

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	11
De la Auditoría Financiera:.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02	29
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02	31
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.21.MA.02	37
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.21.MA.02	39
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.21.MA.02.....	42
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02	42
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02	44
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.21.MA.02	46
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.21.MA.02	47
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AF.21.MA.02	49
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02	54
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02	55
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02	58
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02	60
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02	62
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02	63
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02	65
De la Auditoría al Desempeño:	66
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02.....	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02.....	68
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02.....	69
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.MA.02.....	72
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02.....	73
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02.....	75
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02.....	80
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02.....	83
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02.....	84
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02.....	86
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02.....	87
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	91
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	91
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	93

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	95
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	101
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	104
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	106
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	108
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	111
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	114
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	118
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	120
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	124
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	126
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 9.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	127
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.21.MA.02.FISM-DF	132
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	132
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.02.FISM-DF.....	134
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02.FISM-DF.....	137
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	138
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02.FORTAMUNDF	138
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02.FORTAMUNDF	139
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02.FORTAMUNDF	141
Obra Pública (Recurso Federal).....	148
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.OPRF.....	148
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.OPRF.....	150
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.02.OPRF.....	152
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.02.OPRF.....	155
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.MA.02.OPRF.....	158
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.OPRF.....	159
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.02.OPRF.....	161
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.21.MA.02.OPRF	164
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	164
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	165
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	165
XI. Dictamen de la Auditoría.	166

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
21-MA.02-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, ha decidido incluir en su programa anual de auditorías, a los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción de las instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la evaluación de los indicadores de desempeño, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	Alcance
Universo Programado (PAA)	87,213,797.33	
Muestra Programada (PAA)	26,164,139.20	30.0 %
Universo Fiscalizable	65,067,992.88	
Muestra Fiscalizada	24,880,769.88	38.2 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública		Por Obras Ejecutadas	Alcance
	Por Inversión Ejercida	Alcance		
Universo Programado (PAA)	87,213,797.33		9	
Muestra Programada (PAA)	10,158,399.54	11.6 %	9	100.0 %
Universo Fiscalizable	10,158,399.54		9	
Muestra Fiscalizada	10,158,399.54	100.0 %	9	100.0 %

Auditoría al Desempeño

La fiscalización comprenderá la revisión de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2021, mediante el análisis de los resultados del desempeño financiero, sobre los recursos programados, recibidos y ejercidos, en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, además de la evaluación de la Deuda Pública municipal, así como la integración, funcionamiento y acciones que realiza el Órgano Interno de Control municipal, en términos de eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: La Contraloría Municipal, La Tesorería Municipal y Dirección de Planeación.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.

8. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

9. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Evaluar si el Órgano Interno de Control, cuenta con la estructura organizacional suficiente, para atender las atribuciones y funciones conferidas.

2. Evaluar la competencia laboral de los servidores públicos que integran la estructura organizacional del Órgano Interno de Control.

3. Verificar el desempeño de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, respecto de sus principales atribuciones y funciones.

4. Verificar que el Órgano Interno de Control, cuente con los instrumentos normativos y lineamientos, para atender las atribuciones y funciones para el cumplimiento de su desempeño.

5. Evaluar los recursos asignados al Órgano Interno de Control, verificando la suficiencia presupuestaria asignada, para la realización de su función.

6. Verificar el balance presupuestario entre los ingresos y los egresos aprobados; identificando los rubros de obtención de recursos y su distribución entre los capítulos de gasto.

7. Evaluar los Ingresos con la finalidad de que se hayan recaudado con base en lo proyectado, asimismo determinar su composición y determinar la tendencia basados en los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

8. Verificar en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que los proyectos cuenten con presupuesto aprobado y que el egreso ejercido no sea mayor al presupuesto modificado.

9. Realizar una evaluación de los indicadores de liquidez y solvencia del Municipio.

10. Realizar un análisis de la evolución del endeudamiento (comportamiento por tipo de plazo) así como obtener indicadores de sostenibilidad, flexibilidad, independencia y apalancamiento financiero.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Procedimiento 1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Procedimiento 2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Procedimiento 3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Procedimiento 4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Procedimiento 5. Verificar que previo a la ejecución de obras por administración directa, se tramitaron y obtuvieron los dictámenes, permisos y licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o derechos de vía, los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, programa de ejecución, presupuestos y los costos de los recursos necesarios; que se tenían los recursos humanos, técnicos y económicos, así como las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria y/o equipos para la ejecución de los trabajos; que el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitió el acuerdo respectivo, del cual formaron parte la descripción pormenorizada de los trabajos, los proyectos, el presupuesto, planos, especificaciones, el programa

de ejecución y de suministro; que se realizó de acuerdo a lo previsto y se tiene la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos asignados; que no existió bajo ninguna circunstancia la participación de terceros como contratistas.

6. Procedimiento 6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

7. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública cuentan con las autorizaciones y justificaciones correspondientes y no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Procedimiento 1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Procedimiento 2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Procedimiento 3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato, para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; estimaciones de obra debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la Bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Procedimiento 4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Procedimiento 6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas**De la Auditoría Financiera:****Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02**

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la documentación e información solicitada; se detectaron erogaciones que no comprueban y/o justifican los pagos efectuados como propios de la gestión pública, por un importe de \$3,996,179.83 (tres millones novecientos noventa y seis mil ciento setenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

1. Pagos no comprobados y no justificados:

1.1. Respecto a las siguientes pólizas con cargo a diversas partidas, solo fue remitida la carátula impresa emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), por tanto, carecen de la documentación correspondiente que compruebe y justifique la erogación, motivo por el cual no se acreditan como gastos institucionales, por un importe de \$3,205,495.20 (tres millones doscientos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 20/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PÓLIZAS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA ANEXA

Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$
C00045	09/02/2021	Pago de factura por adquisición de materiales.	6,556.00
C00046	10/02/2021	Apoyo a personas de escasos recurso de diferentes comunidades.	12,000.00
C00047	12/02/2021	Apoyo a personas de escasos recurso de diferentes comunidades.	12,000.00
C00048	18/02/2021	Apoyo a personas de escasos recurso de diferentes comunidades.	12,000.00
C00050	03/02/2021	Apoyo a personas de escasos recurso de diferentes comunidades.	12,000.00
C00051	04/03/2021	Apoyo a personas de escasos recurso de diferentes comunidades.	12,000.00
C00053	12/03/2021	Apoyo a personas de escasos recurso de diferentes comunidades.	12,000.00
C00055	17/03/2021	Apoyo a personas de escasos recurso de diferentes comunidades.	12,000.00
C00056	23/03/2021	Apoyo a personas de escasos recurso de diferentes comunidades del municipio.	12,000.00
C00058	26/03/2021	Apoyo a personas de escasos recurso de diferentes comunidades del municipio.	12,000.00
C00060	30/03/2021	Apoyo a personas de escasos recurso de diferentes comunidades del municipio.	12,000.00
C00158	04/03/2021	Reposición de fondo fijo al departamento de tesorería.	28,975.47
C00275	17/02/2021	Reposición de fondo fijo al departamento de tesorería.	29,945.68
C00276	09/02/2021	Reposición de fondo fijo al departamento de tesorería.	28,052.50
C00277	25/03/2021	Reposición de fondo fijo al departamento de tesorería.	29,453.96
C00280	02/03/2021	Pago de factura por adquisición de materiales para construcción.	23,485.98
C00305	02/02/2021	Reposición de fondo fijo al departamento de tesorería.	29,284.78
C00348	04/05/2021	Pago de factura por compra de materiales diversos.	9,667.00
C00349	04/05/2021	Pago de factura por compra de materiales diversos.	9,853.00
C00352	07/05/2021	Pago por factura por reunión del comité del deporte	4,649.28
C00354	11/05/2021	Reposición de fondo fijo al departamento de tesorería.	29,365.97
C00361	18/05/2021	Pago de arreglo floral para presidencia.	4,200.00
C00362	19/05/2021	Pago de multas y actualizaciones de INFONAVIT del periodo enero 2020.	26,251.91
C00363	19/05/2021	Pago de multas y actualizaciones de INFONAVIT del periodo abril 2019.	26,716.69
C00364	19/05/2021	Pago de multas y actualizaciones de INFONAVIT del periodo marzo 2019.	28,305.98
C00413	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	2,394.40
C00414	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	1,436.64
C00415	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	3,591.60
C00417	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	3,926.82

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$
C00418	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	4,070.48
C00419	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	2,394.40
C00420	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	2,633.84
C00421	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	2,154.96
C00422	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	2,154.96
C00423	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	1,676.08
C00424	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	3,352.16
C00425	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	2,394.40
C00426	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	1,915.52
C00427	16/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	2,147.54
C00428	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	3,831.04
C00496	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	2,633.84
C00497	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	3,352.16
C00498	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	2,633.84
C00502	15/06/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	3,352.16
C00513	05/07/2021	Pago por consumo de alimentos de personal de salud.	6,960.00
C00514	07/07/2021	Reposición de fondo fijo al departamento de tesorería.	29,322.99
C00515	05/07/2021	Pago facturas por consumo de alimentos de personal del Ayuntamiento en reuniones de trabajo.	11,385.40
C00518	20/07/2021	Pago de servicios de alimentación a personal que asistió por vacunación de COVID-19.	6,793.00
C00567	15/09/2021	Pago de facturas por comidas diversas reuniones de presidencia.	11,489.80
C00583	13/09/2021	Recurso para pago de invitaciones toma de protesta.	5,800.00
C00585	03/09/2021	Pago de facturas por alimentos consumidos en reuniones de trabajo.	19,401.00
C00589	15/09/2021	Adquisición de lonas para evento toma de protesta.	6,000.00
C00610	10/09/2021	Comprobación de gastos de evento entrega recepción del Ayuntamiento.	20,683.20
E00014	18/01/2021	Pago factura por adquisición de materiales sanitizantes, dispensadores y termómetros.	29,249.17
E00021	22/01/2021	Pago factura n B655 por honorarios de asesor en trámite de devolución de I.S.R.	13,920.00
E00022	22/01/2021	Pago factura n 1062 por honorarios de juicio contra amparo de led L... L... S.A. de C.V.	23,200.00
E00033	26/01/2021	Pago factura por adquisición de materiales para adornos de la cabecera municipal.	12,945.00
E00036	27/01/2021	Pago factura EFB7 en adquisición de materiales de oficina, seguridad, protección, limpieza y alimentación.	33,884.76
E00102	04/02/2021	Pago factura A-223 por servicio noticias y publicidad de actividades diversas.	10,440.00
E00103	04/02/2021	Pago factura por servicio noticias y publicidad de actividades diversas	6,960.00
E00109	05/02/2021	Pago de factura D9E4 por concepto de pagos de servicio por reparación de ford #110 de servicios públicos.	16,240.00
E00118	11/02/2021	Pago de factura 39C0 por concepto de pago de servicios de reparación de compactador solicitado por el departamento de servicios públicos, realizado los días 6,7 y 8 de febrero del 2021.	28,000.00
E00125	16/02/2021	Pago de factura F622 por la compra de tubería hidráulica y galvanizada para apoyo a comunidad.	7,763.74
E00140	23/02/2021	Pago de factura 88DD por concepto de asesorías fiscales.	23,200.00
E00154	01/03/2021	Pago de factura C2AA por concepto de apoyo con material a personas de escasos recursos y materiales para reacondicionamiento de áreas adscritas a servicios.	30,005.00
E00172	18/03/2021	Pago de factura 6EA8 por concepto de adquisición de grava para reparación de caminos sacacosechas de distintas comunidades del municipio.	18,500.00
E00181	24/03/2021	Pago de factura E8BB por concepto de adquisición de arena para rellenar y emparejar caminos sacacosechas de distintas comunidades del municipio.	17,400.00
E00192	31/03/2021	Pago de factura 919A por concepto de asesorías jurídicas.	20,000.00
E00199	03/02/2021	Subsidio al Implan para gasto de pago de nómina de la 2da quincena de enero 2021.	15,000.00
E00206	08/02/2021	Subsidio al OOAPA para pago de energía eléctrica.	53,484.00
E00213	15/02/2021	Subsidio al OOAPA para pago de gastos de operación de la 1ra quincena de febrero de 2021.	42,000.00
E00214	15/02/2021	Subsidio al DIF municipal de la 1ra quincena de febrero de 2021.	92,250.00
E00217	12/02/2021	Pago de factura por compra de arena y grava para Obras Públicas.	15,313.02
E00221	17/02/2021	Subsidio al IMPLAN para gasto de pago de nómina de la 1er quincena de febrero 2021.	15,000.00
E00234	26/02/2021	Subsidio al DIF municipal de la 2da quincena de febrero 2021.	92,250.00
E00235	26/02/2021	Subsidio al OOAPA para pago de gastos de operación de la 2da quincena de febrero 2021.	42,000.00
E00236	26/02/2021	Subsidio al IMPLAN para gasto de pago de nómina de la 2da quincena de febrero 2021.	15,000.00
E00246	01/03/2021	Pago de combustible para vehículos del Ayuntamiento.	3,574.25
E00247	01/03/2021	Pago de combustible para vehículos del Ayuntamiento.	5,873.25
E00248	01/03/2021	Pago de factura por compra de material para construcción.	57,103.50
E00249	01/03/2021	Pago de factura por servicio de reparación y cobro predial 2021.	15,352.60
E00307	02/03/2021	Pago de factura por análisis de sueldos presupuestarios.	23,350.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$
E00309	02/03/2021	Pago de factura provisionada abono al préstamo a B... S.A.	65,706.84
E00313	02/03/2021	Pago de factura por reparación y mantenimiento de compactador.	28,420.00
E00314	02/03/2021	Pago de factura por artículos automotrices.	7,484.00
E00330	05/04/2021	Pago de facturas 2BEB, D916 por adquisición de cubrebocas y productos sanitizantes y antibacteriales para protección de personal del Ayuntamiento.	7,081.80
E00332	05/04/2021	Pago de facturas AE7C, 2B8F por la adquisición de hoja membretada y recibos de pago de multa y empaste de libros para seguridad pública.	21,877.60
E00333	06/04/2021	Pago de factura CF05 por la compra de material de oficina y productos de papel.	14,347.11
E00352	19/04/2021	Pago de factura F665 por concepto de adquisición de artículos elect. para distintas actividades ordinarias el departamento de servicios públicos.	21,143.08
E00392	16/03/2021	Pago de factura por servicio de publicidad en diversas actividades.	10,440.00
E00404	22/03/2021	Pago de factura por mantenimiento al vehículo nissan frontier.	9,280.00
E00406	23/03/2021	Pago de combustible para vehículo del Ayuntamiento.	16,707.97
E00407	23/03/2021	Pago de combustible para vehículo del Ayuntamiento.	8,622.80
E00420	16/03/2021	Pago de factura por reparación de camión volteo.	17,968.40
E00429	31/03/2021	Pago de combustible para vehículo del Ayuntamiento.	11,801.77
E00435	11/05/2021	Pago de factura 52874 por pago de asesorías jurídicas.	22,000.00
E00440	05/04/2021	Pago de factura DDA6D por concepto de apoyo con material a personas de escasos recursos.	30,132.00
E00444	19/04/2021	Pago de factura 2ACO por concepto de adquisición de artículos elect. Para departamento de servicios públicos.	10,294.01
E00461	24/03/2021	Pago de factura por adquisición de materiales para el departamento de Obras Públicas.	17,910.40
E00499	24/03/2021	Pago de factura 057B4 por concepto de materiales para actividades ordinarias de servicios públicos.	5,688.03
E00528	31/03/2021	Pago de factura por adquisición de materiales para el departamento de servicios públicos.	23,614.12
E00529	31/03/2021	Pago de factura por compra de materiales para departamento de servicio público y personas de escasos recursos.	6,558.87
E00651	13/04/2021	Pago de apoyo de gastos según convenio laboral SUTSEM.	2,862.25
E00664	15/04/2021	Subsidio al OOAPA para pago de gastos de operación de la 1ra quincena de abril del 2021.	42,000.00
E00665	15/04/2021	Subsidio al IMPLAN para gasto de pago de nómina de la 1ra quincena de abril 2021.	15,000.00
E00692	05/05/2021	Pago e factura por reparación y mantenimiento de articulo automotriz.	8,572.40
E00698	07/05/2021	Pago de factura por asesoría del cierre anual 2020.	23,350.00
E00700	07/05/2021	Pago de factura por compra de materiales diversos.	28,868.99
E00704	11/05/2021	Pago de factura por asesoría legal.	22,000.00
E00705	11/05/2021	Pago de factura por reparación y mantenimiento de artículo automotriz.	32,132.00
E00706	11/05/2021	Pago de factura por reparación y mantenimiento de artículo automotriz.	22,388.00
E00714	18/05/2021	Pago de multas y actualizaciones de INFONAVIT del periodo enero 2020.	26,251.91
E00720	14/05/2021	Subsidio al DIF municipal de la 1er quincena de mayo 2021.	92,250.00
E00721	14/05/2021	Subsidio al OOAPA para pago de gasto de operaciones de la 1er quincena de mayo de 2021.	42,000.00
E00722	14/05/2021	Subsidio al IMPLAN para gasto de pago de nómina de la 1er quincena de mayo de 2021.	15,000.00
E00726	14/05/2021	Pago de factura por reparación de vehiculos del ayuntamiento.	12,064.00
E00738	02/07/2021	Pago de factura C802 por adquisición de materiales para diversos departamentos del Ayuntamiento.	32,257.06
E00739	01/04/2021	Subsidio al IMPLAN para gasto de pago de nómina de la 2da quincena de marzo 2021, recibido 31 de marzo.	15,000.00
E00741	06/07/2021	Pago de factura Add0 por adquisición de formatos para actas de nacimiento.	19,604.00
E00745	09/07/2021	Pago de factura 148D6 por pago de asesorías jurídicas.	22,000.00
E00788	19/05/2021	Subsidio al OOAPA para pago de energía eléctrica.	40,000.00
E00794	21/05/2021	Pago de factura por compra de materiales diversos.	24,741.10
E00795	21/05/2021	Pago de factura por reparación y mantenimiento de artículo automotriz.	4,060.00
E00810	31/05/2021	Subsidio al DIF municipal de la 2da quincena de mayo 2021.	92,250.00
E00811	31/05/2021	Subsidio al IMPLAN para gasto de pago de nómina de la 2da quincena de mayo 2021.	42,000.00
E00812	31/05/2021	Subsidio al IMPLAN para gasto de pago de nómina de la 2da quincena de abril 2021.	15,000.00
E00862	01/07/2021	Pago por adquisición de agua purificada para consumo de departamentos del ayuntamiento.	4,896.00
E00873	02/07/2021	7mo bono sobre préstamo para pagos de aguinaldo.	247,021.32
E00922	30/07/2021	Pago por adquisición de materiales diversos de limpieza y alimentos.	5,646.45
E00927	18/05/2021	Pago de multas y actualizaciones de INFONAVIT del periodo abril 2019.	26,716.69
E00928	18/05/2021	Pago de multas y actualizaciones de INFONAVIT del periodo marzo 2019.	28,305.98

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Importe \$
Número	Fecha	Concepto		
E00976	05/08/2021	Pago de combustible del día 05 de agosto de 2021, según factura COAHUA829.		14,743.61
E00978	06/08/2021	Pago de combustible del día 05 de agosto de 2021, según factura COAHUA829.		15,590.06
E00980	09/08/2021	Pago de combustible del día 08 de agosto del 2021, según factura COAHUA897.		1,589.25
E00982	09/08/2021	Pago de combustible del día 07 de agosto de 2021, según factura COAHUA896.		10,373.58
E00984	09/08/2021	Pago de combustible del día 06 de agosto de 2021, según factura COAHUA899.		12,102.71
E00991	05/08/2021	Pago de factura 76255 por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas p/o pub.		35,000.00
E00996	10/08/2021	Pago de combustible del día 09 de agosto de 2021, según factura COAHUA958.		15,080.72
E00998	16/08/2021	Pago de combustible del día 14 de agosto de 2021, según factura COAHUA1143.		8,500.18
E00999	20/08/2021	Pago de combustible del día 18 de agosto de 2021, según factura COAHUA1172.		15,554.78
E01089	01/06/2021	Reposición de fondo fijo al departamento de tesorería.		29,154.51
E01143	04/08/2021	Pago de factura A549 por concepto de compra de material para la const. departamento de desarrollo sus.		38,000.00
E01144	06/08/2021	Pago de combustible del día 06 de agosto de 2021, según factura COAGM.		3,444.67
E01147	13/08/2021	Pago de combustible del día 11 de agosto de 2021, según factura COAHUA1171.		16,396.61
E01150	18/08/2021	Pago de combustible del día 18 de agosto de 2021, según factura COAGM302.		8,343.90
E01155	23/08/2021	Pago de combustible del día 23 de agosto de 2021, según factura COAHUA1279.		20,252.53
E01156	24/08/2021	Pago de consumo del día 24 de agosto de 2021, según factura COAHUA1280.		13,745.32
E01157	25/08/2021	Pago de factura 1808 por servicios de telefonía del departamento de secretaría del ayuntamiento mes julio 2021.		986.99
E01158	25/08/2021	Pago de combustible del día 25 de agosto de 2021, según factura COAHU1283.		9,478.69
E00658	14/04/2021	Pago de factura por compra de computadora y suministros informáticos.		17,146.00
E01159	25/08/2021	Pago de combustible del día 25 de agosto de 2021, según factura COAGM419.		2,109.24
E01160	27/08/2021	Pago de factura 711808 por pago de servicio de telefonía del mes de julio 2021.		4,880.00
E01176	06/09/2021	Pago por adquisición materiales de oficina.		13,939.00
E01203	30/08/2021	Pago de factura 7D237 por concepto de servicio de telefonía departamento de tesorería, mes de julio 2021.		7,240.98
E01223	03/09/2021	Pago de facturas A798por coConcepto de adquisición de grava, arena y demás minerales para acondicionamiento de caminos a Santa Cruz e Camotlán, por afectaciones de temporal de lluvias.		22,000.00
E01264	15/09/2021	Pago factura 4439 por servicios contables y timbrado de nómina de mes de mayo 2021.		11,600.00
E01265	15/09/2021	Pago factura A829 por la adquisición de factura para mtto caminos.		32,000.00
E01266	15/09/2021	Pago factura 0B9F por servicio recolección d basura en comunidades.		29,000.00
E01267	15/09/2021	Pago factura C569 por concepto de servicio de recolección de basura.		29,000.00
E01272	15/09/2021	Pago factura por adquisición de formatos de acta de nacimiento y formatos de cobro.		23,020.20
Total				3,205,495.20

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022 y GOB/342/2022.

1.2. De la partida «44102 denominada Ayudas especiales a personas u hogares», se detectaron las siguientes irregularidades, por un importe de \$34,375.04 (treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional):

1.2.1. Apoyos otorgados a personas, que carecen de la documentación establecida en el Presupuesto de Egresos para el otorgamiento de los mismos, por un importe de \$7,318.32 (siete mil trescientos dieciocho pesos 32/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se relaciona a continuación:

GASTOS POR APOYOS A PERSONAS U HOGARES								
Póliza				Apoyos				
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	Iniciales del Beneficiario	Solicitud del Beneficiario (Si/No)	Identificación Oficial (Si/No)	Recibo Interno (Si/No)	Importe \$
E00369	04/03/2021	Reposición de fondo fijo al departamento de tesorería.	17,401.16	N/A	No	No	No	6,600.00
E00319	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuesto predial.	1,436.64	D... A... M...	No	Si	No	239.44

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Apoyos				
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	Iniciales del Beneficiario	Solicitud del Beneficiario (Si/No)	Identificación Oficial (Si/No)	Recibo Interno (Si/No)	Importe \$
C00322	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuesto predial.	9,098.72	M... E... M... E...	Si	No	Si	239.44
C00324	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuesto predial.	2,154.96	J... S... R... G...	Si	No	Si	239.44
Total								7,318.32

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

1.2.2. Apoyos otorgados a personas, que carecen de la autorización autógrafa del presidente municipal, por un importe de \$27,056.72 (veintisiete mil cincuenta y seis pesos 72/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, la póliza de cheque anexa no se encuentra autorizada por el mismo, cabe señalar que diversos otorgamientos carecen también de la firma autógrafa del tesorero municipal, como se detalla a continuación:

APOYOS OTORGADOS SIN AUTORIZACIÓN					
Póliza				Número de Apoyos Otorgados sin Autorización	
Número	Fecha	Concepto	Importe \$		Importe \$
C00319	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	1,436.64	5	1,197.20
C00320	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	3,112.72	13	3,112.72
C00321	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	5,980.70	25	5,986.00
C00322	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial.	9,098.72	37	8,859.28
C00324	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial	2,154.96	8	1,915.52
C00325	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial	2,154.96	9	2,154.96
C00327	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial	2,154.96	9	2,154.96
C00328	27/04/2021	Apoyo a personas de la tercera edad pago de impuestos predial	1,676.08	7	1,676.08
Total					27,056.72

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2. Pagos no justificados:

2.1. De los pagos con cargo a la partida «26101 denominada Combustibles, Lubricantes y Aditivos», al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CEX9809213U5, se detectó que no fue posible identificar a que vehículos se le suministró combustible, así como que dichos vehículos pertenezcan a la plantilla vehicular del Ayuntamiento, toda vez que no se contó con una bitácora que lo acredite, asimismo, no se anexó la requisición por parte del área solicitante, así como la solicitud de pago, por un importe de \$263,190.31 (doscientos sesenta y tres mil ciento noventa pesos 31/100 moneda nacional), aunado a lo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

anterior, la póliza de cheque no se encuentra autorizada por el presidente municipal, como se detalla a continuación:

GASTOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE SIN BITÁCORA DE COMBUSTIBLE					
Póliza		CFDI			
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E00318	02/03/2021	D70276F8-CAF4-4F89-97BE-B80B998DA13A	04/03/2021	10,211.36	
E00321	03/03/2021	E4F72DA4-4A0E-4442-9810-FE937FD03316	04/03/2021	9,072.83	
E00368	04/03/2021	0997962E-F13B-48FE-816D-A630A872DDBC	05/03/2021	6,414.64	
E00376	08/03/2021	0BE53057-89B4-44DA-856A-D5863534B42D	09/03/2021	12,406.51	
E00377	08/03/2021	8B9F402D-CEE9-4867-A491-441FDA637075	09/03/2021	6,436.31	
E00381	09/03/2021	93ED30A7-2B5C-4CDF-9FE6-5A519C673C84	10/03/2021	11,050.03	
E00383	10/03/2021	8296DF08-911F-4C1B-9A3D-91173D36484A	11/03/2021	14,788.55	
E00384	10/03/2021	C0B51545-2B14-4ED2-A00D-FE56FD4737BC	17/03/2021	4,319.60	
E00389	12/03/2021	470F756A-991A-4E2C-B2FF-0EBB884A7399	16/03/2021	12,827.92	
E00391	16/03/2021	AF8F38AE-F513-4B1F-8B91-ED09D1CCA669	17/03/2021	9,585.98	
E00393	16/03/2021	C83DB4AC-96C4-477A-A7E5-44E0BF18BF80	17/03/2021	4,109.69	
E00398	17/03/2021	729DFDE1-E77F-4CF5-84D0-FBF2087F35EF	18/03/2021	14,899.77	
E00399	18/03/2021	63D56F6F-8141-41A5-BFCC-58537032EDE4	19/03/2021	15,766.58	
E00414	24/03/2021	2B8FBCF3-A48E-4E22-8EF9-716B2489CF29	25/03/2021	11,710.41	
E00418	26/03/2021	EBFA52FB-97F3-4BFB-B484-630647EB2960	29/03/2021	16,367.92	
E00371	05/03/2021	336D14A3-CB3E-41DA-B419-DE504B4441C9	06/03/2021	11,996.47	
E00390	16/03/2021	93C4CF6D-D8E7-4D73-BAA5-9804A698ED87	17/03/2021	15,277.18	
E00411	24/03/2021	652FE5E0-4CE1-4BC6-B938-03C3A5471F96	25/03/2021	8,951.07	
E00413	24/03/2021	7290B35D-83F8-4928-A337-5DD859255112	25/03/2021	12,298.56	
E00417	25/03/2021	C4ED5DC8-23FC-4B81-8119-0D81F8337977	26/03/2021	14,864.79	
E00388	12/03/2021	EA9492F6-0152-437F-9969-B5E99C432D42	16/03/2021	11,935.93	
E00425	30/03/2021	5A317A28-0C12-43B9-8951-CBFD3E3B5353	31/03/2021	12,289.36	
E00419	29/03/2021	B16F19B9-A8D3-43A8-B223-8AEB8525B2F4	31/03/2021	15,608.85	
Total				263,190.31	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.2. De los pagos con cargo a la partida «33101 denominada Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos» se detectó que no se remite evidencia documental que acredite que los servicios prestados por el proveedor se hayan recibido y/o realizado; no se anexan entregables de los trabajos efectuados, asimismo, no se anexaron los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los prestadores de servicios que amparen las erogaciones realizadas, así como las requisiciones correspondientes por parte del área solicitante, por un importe de \$80,312.60 (ochenta mil trescientos doce pesos 60/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS DE SERVICIOS DE ASESORÍAS SIN CONTRATO Y SIN EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS					
Póliza		CFDI			
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E00370	04/03/2021	CCE150611CH6	38029234-BD76-437E-96EA-4A203E37A6CC	03/03/2021	18,560.00
E00400	18/03/2021	CCE150611CH6	ACF03C38-DE22-4723-90C2-F86BB2810771	17/03/2021	23,200.00
E01185	01/09/2021	AUMA821012GM1	3710B5F2-A657-45F5-AE7D-DF0D1A4C284F	11/08/2021	5,800.00
			170C8BCE-C528-4DB8-B373-E672CD22E6C6	11/08/2021	5,800.00
E01173	06/09/2021	BUMS5601238V9	F6561211-1C92-4531-8342-0A21BF3696D2	22/06/2021	15,352.60
E01175	06/09/2021	AUMA821012GM1	7A18E973-2BC2-4F84-9E76-28C520BD134B	03/09/2021	5,800.00
			0947D095-1BF0-4A7D-ADCC-5605ABED1614	03/09/2021	5,800.00
Total				80,312.60	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.3. De los pagos con cargo a las partidas «26101, 29602, 35501 denominadas Combustibles, Lubricantes y aditivos, Artículos automotrices menores y Reparación y mantenimiento de quipo de transporte», respectivamente, por concepto de reparación, mantenimiento y compra de artículos automotrices, se detectó que los vehículos reparados no cuentan con las especificaciones que permitan identificarlos en la plantilla vehicular, además, no se acredita la recepción del bien y/o servicio y no se remite evidencia documental de los trabajos realizados por un importe de \$14,120.68 (catorce mil ciento veinte pesos 68/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS POR ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS AUTOMOTRICES

Póliza		CFDI		Fecha	Importe \$
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal		
E00382	09/03/2021	RIAR83032155A	AAA12A3A-BF53-4E7E-A71C-DABA0AB148EB	22/01/2021	13,108.00
E00459	19/03/2021	RIAR83032155A	AAA18CD1-E15F-4042-93D7-E4E47E74F029	17/02/2021	1,012.68
Total					14,120.68

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.4. De los pagos con cargo a diversas partidas, por concepto de adquisición de materiales para la construcción, se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite la recepción de los mismos, así como de que dicho material adquirido fue utilizado con fines institucionales para la construcción, reparación y/o mantenimiento de espacios públicos, por un importe de \$74,112.73 (setenta y cuatro mil ciento doce pesos 73/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, se detectaron las siguientes irregularidades:

PAGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

Póliza			CFDI		Fecha	Importe \$	Irregularidad
Número	Fecha	Importe \$	RFC	Folio Fiscal			
E00369	04/03/2021	17,401.16	BABF380621KD9	671224D4-5B4D-4078-A4B9-2F9CE9786DC2	29/03/2021	10,801.16	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
C00254	30/03/2021	7,277.57	BABF380621KD9	671224D4-5B4D-4078-A4B9-2F9CE9786DC2	29/03/2021	7,277.57	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
C00257	31/03/2021	16,546.00	GOPA7210113Z8	1E16E043-AC71-4329-8DEB-E115D80F776F	31/03/2021	1,611.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
				3E5EF9ED-08EC-44F7-A0FE-2931FCDD40C0	31/03/2021	1,516.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
				BD3639CD-C461-481C-BF9D-3FB316EFE135	31/03/2021	1,824.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
				98797381-1A65-4CCF-9689-98EFE82EF78B	31/03/2021	1,670.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
				E620874D-D49D-4D89-8CD7-D7A86D0F05C0	31/03/2021	1,864.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
				5101F4D8-3C04-4DBD-BDF2-3EF665DEF9BC	31/03/2021	1,290.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
				81B3F909-31E8-4DF2-8495-DD7DAFE92936	31/03/2021	1,800.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			CFDI				Irregularidad
Número	Fecha	Importe \$	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E00397	17/03/2021	22,388.00	GOPA7210113Z8	B2DE2817-ADBA-4BB4-B15D-7852A7D519D2	31/03/2021	1,500.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
			GOPA7210113Z8	98E18074-5BEC-4DA3-BBFA-B5B3F4042132	31/03/2021	1,822.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
			GOPA7210113Z8	D19FF88A-3B46-4BF9-A243-380B5B3BCDF9	31/03/2021	1,649.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
			ABU8605024N6	5BD87267-134C-4AAA-B20F-B2D0F6BD7F73	16/03/2021	22,388.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
E00403	19/03/2021	17,100.00	ICL120822DN6	710BD616-8A69-46B0-8023-F80DE03854B7	18/03/2021	17,100.00	
Total						74,112.73	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.5. De los pagos con cargo a la partida «24601 denominada Accesorios y material eléctrico», se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite la recepción de los bienes, así como de la instalación del sistema de seguridad en espacios públicos del municipio, por un importe de \$5,485.28 (cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARA DE SEGURIDAD						
Póliza		CFDI		Irregularidad		
Número	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E00457	03/03/2021	Pago de factura por compra de material eléctrico	GORJ840728TC1	2CFBF600-19E6-4F37-BE53-C13A9EAE80D8	12/01/2021	5,485.28

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.6. De los pagos con cargo a la partida «36101 denominada Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales», por concepto de servicios de publicidad, se detectó que no se anexó el contrato correspondiente entre el Ayuntamiento y el prestador de servicios que ampare la erogación realizada, asimismo, no se adjuntó evidencia documental que acredite el servicio de publicidad con fines institucionales, por un importe de \$47,160.00 (cuarenta y siete mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, se detectaron las siguientes irregularidades:

PAGOS POR CONCEPTO DIFUSIÓN						
Póliza		CFDI		Irregularidad		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Irregularidad
E00315	02/03/2021	NICO820309BT1	500AFE3B-533F-47CE-82CA-DC800849C162	09/02/2021	10,440.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
E00396	16/03/2021	GUNJ910131I59	3234A331-004D-4931-BCEF-4EE3AFA8EA21	10/03/2021	6,960.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		CFDI				Irregularidad
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E00421	29/03/2021	GUNJ910131159	6A8C9E68-7DDA-4F78-8376-9BD1EEEEBF9BA	26/03/2021	6,960.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
E00422	29/03/2021	GUNL760523QT6	E672F5C9-3A2A-4CAA-9BC1-0165632BB859	25/03/2021	22,800.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
Total					47,160.00	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022, y pólizas contables con su documentación anexa.

2.7. De los pagos con cargo a la partida «32601 denominada Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», por concepto de arrendamiento de maquinaria, se detectó que no se anexó el contrato correspondiente entre el Ayuntamiento y el prestador de servicios que ampare la erogación realizada, asimismo, no se adjuntó evidencia documental que acredite que los trabajos se llevaron a cabo y que dichos servicios fueron recibidos, por un importe de \$201,399.99 (doscientos un mil trescientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, se detectaron las siguientes irregularidades:

GASTOS SIN CONTRATO Y SIN EVIDENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO						
Póliza		CFDI				Irregularidad
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E01195	01/09/2021	CPC190429596	309962BA-5979-410A-96C8-4D7A2B07E3BF	11/08/2021	21,599.99	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
E01199	08/09/2021	CPC190429596	EA631C46-F597-4281-9CFE-B75D00B46A13	07/09/2021	92,800.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
E01200	08/09/2021	CPC190429596	ED7613EE-FBBD-4EF2-BFF1-2BAA83A7B1B7	07/09/2021	87,000.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
Total					201,399.99	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.8. De los pagos con cargo a la partida «21504 denominada Productos impresos en papel», se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite la adquisición y recepción de los formatos de actas de nacimiento, hojas membretadas y de los recibos para el departamento de tesorería, así como que se hayan destinado para fines institucionales, por un importe de \$70,528.00 (setenta mil quinientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, se detectaron las siguientes irregularidades:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN EVIDENCIA DE LA ADQUISICIÓN REALIZADA

Póliza		CFDI		Fecha	Importe \$	Irregularidad
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal			
E01194	01/09/2021	RACB800419JH3	642A958F-E702-4693-83D3-DDCF449FDE6D	26/05/2021	23,084.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
		RACB800419JH3	642A958F-E702-4693-83D3-DDCF449FDE6D	06/07/2021	23,084.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.
E01122	04/08/2021	RACB800419JH3	EB9BE85B-7BFF-43D3-BE2F-25ED52581063	24/04/2021	24,360.00	
Total					70,528.00	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022, ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, párrafo primero y 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,996,179.83 (tres millones novecientos noventa y seis mil ciento setenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

Se realizo(sic) una solicitud de información con fecha 10 de noviembre del 2022 de las observaciones de pólizas requeridas y no solventadas, ya que el ayuntamiento(sic) tiene en resguardo las pólizas originales con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, para estar en posición de dar contestación a dicho requerimiento y observaciones. (anexo copia del oficio recibido de solicitud de información por el ayuntamiento(sic)).

1.1.- Pólizas C00045, C00046, C00047,00048, C00050, E00102, E00103, E00109, E00118, E00125, E00140, E00172, E00181, E00192, E00330, E00332, E00333, 300352, E00435, E00440, E0044, E00499, E00738, E00741, E00745, E00976.

2.2.- Copia simple del contrato de presentación de servicios mediante el pago de servicios profesionales por honorarios del prestador de servicio CEFIM Consultoria(sic) Economica(sic) Afianzas Mercados, con R.F.C. CCE150611CH6.

Copia simple del contrato de presentación de servicios mediante el pago de servicios c. A... A... M... con R.F.C. AUMA821012.

Copia simple del contrato de prestación de servicio administrativo y computacionales del prestador del servicio Ing. J... S... B... M... con R.F.C. BUSMS5601238V9.

Pólizas, E00559, E01016, E01042, E01043, E01055, E01057, E01061.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica por un importe de \$3,996,179.83 (tres millones novecientos noventa y seis mil ciento setenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional), toda vez que:

Del punto 1.1, si bien se remitieron las pólizas número C00045, C00046, C00047,00048, C00050, E00102, E00103, E00109, E00118, E00125, E00140, E00172, E00181, E00192, E00330, E00332, E00333, E00352, E00435, E00440, E00444, E00499, E00738, E00741, E00745, E00976, la documentación anexa a estas fue remitida en copia simple, por lo anterior expuesto, no fue posible su valoración, ya que no cuentan con valor probatorio; de las demás pólizas relacionadas en dicho numeral no se remitió documentación que desvirtuó lo observado, por un importe de \$3,205,495.20 (tres millones doscientos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 20/100 moneda nacional).

Del punto 2.2, si bien se remitieron los siguientes contratos celebrados con los prestadores de servicios con Registro Federal de Contribuyente (RFC) CCE150611CH6, AUMA821012GM1 y BUMS5601238V9, dichos contratos fueron remitidos en copia simple, por lo anterior expuesto, no fue posible su valoración, ya que no cuentan con valor probatorio, por un importe de \$80,312.60 (ochenta mil trescientos doce pesos 60/100 moneda nacional).

De los puntos 1.2.1, 1.2.2, 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, no se remitió documentación que desvirtuó lo observado, por un importe de \$710,372.03 (setecientos diez mil trescientos setenta y dos pesos 03/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la documentación e información solicitada; se detectaron erogaciones que no comprueban y/o justifican los pagos efectuados como propios de la gestión pública, por un importe de \$271,357.26 (doscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos 26/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

1. Pagos no comprobados y no justificados:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- 1.1. La póliza C00739 de fecha 09 de diciembre de 2021, no fue remitida, por lo que no se comprueba ni justifica como institucional la erogación realizada, por un importe de \$30,161.30 (treinta mil ciento sesenta y un pesos 30/100 moneda nacional).

2. Pagos no justificados:

- 2.1. De los pagos con cargo a la partida «24901 denominada Otros materiales de ferretería para la construcción y reparación», se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite la recepción de los materiales, así como de que dicho material adquirido fue utilizado con fines institucionales para el mantenimiento de espacios públicos, por un importe de \$53,650.00 (cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

PAGO POR CONCEPTO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN							
Póliza		CFDI					
Número	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E01433	11/11/2021	Pago de fact. en adquisición de materiales de ferretería y construcción.	VIVR870906E13	F58C1CF7-E073-431C-B95F-849D742A90F8	14/10/2021	53,650.00	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

- 2.2. De los pagos con cargo a la partida «36101 denominada Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios», por concepto de servicios de publicidad, se detectó que no se anexó el contrato correspondiente entre el Ayuntamiento y el prestador de servicio que ampare la erogación realizada, asimismo, no se adjuntó evidencia documental que acredite el servicio de publicidad con fines institucionales, por un importe de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, se detectaron las siguientes irregularidades:

PAGOS POR CONCEPTO DIFUSIÓN							
Póliza		CFDI					
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Irregularidad	
E01469	19/11/2021	NICO820309BT1	882BD744-A5E4-4943-960D-EF9F8A7F4A5C	30/09/2021	5,220.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.	
E01470	19/11/2021	NICO820309BT1	3EBA2B73-DDDD-44DD-963F-575A48FC1B4F	01/10/2021	10,440.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.	
E01659	31/12/2021	NICO820309BT1	11685BD6-078D-42CC-8492-2694D6EFA0FB	01/11/2021	10,440.00	No se anexó la requisición correspondiente por parte del área solicitante.	
Total					26,100.00		

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

- 2.3. De los pagos con cargo a las partidas «26101, 29602, 29603 denominadas Combustibles, Lubricantes y aditivos, Artículos automotrices menores y Artículos menores de carácter

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

diverso para uso en equipo de transporte», respectivamente, por concepto de reparación, mantenimiento y compra de artículos automotrices, se detectó que los vehículos reparados no cuentan con las especificaciones que permitan identificarlos en la plantilla vehicular, además, no se acredita la recepción del bien y/o servicio y no se remite evidencia documental de los trabajos realizados, por un importe de \$23,319.00 (veintitrés mil trescientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS POR ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS AUTOMOTRICES					
Póliza		CFDI			
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E01474	22/11/2021	FAMW780922NB0	F6C75CEC-D834-434C-A6A8-44DFE8518BDF	08/10/2021	2,439.00
E01483	26/11/2021	VIVR870906EI3	933DE2EC-5311-4EA7-8585-3CED084F3978	25/11/2021	20,880.00
Total					23,319.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

- 2.4. De los pagos con cargo a la partida «24901 denominada Otros materiales de ferretería para la construcción y reparación», por concepto de adquisición de pintura, se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite el uso y/o aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, por un importe de \$20,529.96 (veinte mil quinientos veintinueve pesos 96/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS POR ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN					
Póliza		CFDI			
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E01480	25/11/2021	MORA6705178F0	E13592B6-E9D3-4139-BA57-152DF3FF4931	24/11/2021	20,529.96

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

- 2.5. De los pagos con cargo a la partida «38201 denominada Gastos de orden social y cultural», se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite la realización de los eventos descritos, por un importe de \$47,797.00 (cuarenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, se detectaron las siguientes irregularidades:

PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS								
Póliza			CFDI					
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Irregularidad
C00676	11/11/2021	Pago de arreglos florales utilizados en eventos organizados por el Ayuntamiento.	1,798.00	MASK890117L22	AAA1FA13-499F-4D49-845E-6880155303E8	06/11/2021	812.00	No se adjuntó evidencia de la instalación de los arreglos florales.
				MASK890117L22	AAA188A7-1E88-4177-B55D-F8F3EF4DCAAF	06/11/2021	290.00	No se adjuntó evidencia de la instalación de los arreglos florales.
				MASK890117L22	AAA17737-ECB5-48EB-8111-25EC5EF2C4C6	06/11/2021	696.00	No se adjuntó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza		Importe \$	RFC	CFDI		Fecha	Importe \$	Irregularidad
	Fecha	Concepto			Folio Fiscal				
E01620	13/12/2021	Pago por adquisición de dulces para bolos otorgados en eventos navideños.	27,000.00	BAIR850605EJ1	91684785-A85D-4B42-B9B7-22E461D6292F		13/12/2021	27,000.00	evidencia de la instalación de los arreglos florales. No se adjuntó evidencia de la entrega de bolos para as posadas navideñas.
E01643	23/12/2021	Pago por adquisición de motocicleta otorgada como premio a persona ganadora de rifa otorgada por pago de impuesto predial.	18,999.00	MEQ160825EZ1	7A94326E-6A6B-11EC-8FDB-03612C3AECDB		31/12/2021	18,999.00	
Total								47,797.00	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/344/2022, ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2.6. De los apoyos otorgados con cargo a la partida «44101 denominada Auxilio a personas u hogares», se detectó que hubo personas las cuales fueron beneficiados de manera periódica, lo cual, infringe lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), toda vez que, el objetivo de los otorgamiento es destinar asignaciones para al auxilio o ayudas que no revisten carácter permanente a personas u hogares para propósitos sociales, por un importe de \$69,800.00 (sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

APOYOS OTORGADOS A PERSONAS DE MANERA PERIÓDICA

Nombre del Beneficiario	Póliza		Importe del Apoyo \$	Fecha del Apoyo Otorgado	Concepto
	Número	Fecha			
E... A... G...	C00616	12/10/2021	300.00	25/10/2021	Para medicamento de hijo discapacitado.
	C00616	12/10/2021	300.00	04/11/2021	Para medicamento de hijo discapacitado.
	C00616	12/10/2021	300.00	10/11/2021	Para medicamento de hijo discapacitado.
	C00640	25/10/2021	300.00	19/10/2021	Para medicamento de hijo discapacitado.
	C00670	10/11/2021	300.00	17/11/2021	Para medicamento de hijo discapacitado.
	C00690	19/11/2021	300.00	01/12/2021	Para medicamento de hijo discapacitado.
	C00701	29/11/2021	300.00	24/11/2021	Para medicamento de hijo discapacitado.
	C00724	03/12/2021	300.00	10/12/2021	Para medicamento de hijo discapacitado.
	C00738	09/12/2021	300.00	16/12/2021	Para medicamento de hijo discapacitado.
E...A...L...	C00616	12/10/2021	600.00	03/11/2021	Pago de intendente del 1 al 15 de octubre de centro de salud.
	C00616	12/10/2021	600.00	03/11/2021	Pago de intendente del 16 al 31 de octubre de centro de salud.
	C00616	12/10/2021	2,000.00	01/11/2021	Traslado a Guadalajara a recibir tratamiento médico.
B...A...A...L...	C00690	19/11/2021	1,200.00	03/12/2021	Gastos de alimentación.
	C00751	17/12/2021	1,000.00	17/12/2021	Compra de medicamento.
	C00670	10/11/2021	2,000.00	16/11/2021	Estudios en Guadalajara.
	C00690	19/11/2021	1,000.00	03/12/2021	Cemento para completar el firme del patio

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre del Beneficiario	Póliza		Importe del Apoyo \$	Fecha del Apoyo Otorgado	Concepto
	Número	Fecha			
L... J... A... F... J...	C00701	29/11/2021	1,000.00	24/11/2021	Estudios médicos.
	C00751	17/12/2021	1,000.00	17/12/2021	Compra de cemento para completar el firme de casa.
	C00670	10/11/2021	2,000.00	16/11/2021	Para medicamento.
	C00724	03/12/2021	1,000.00	06/12/2021	Cemento para firme de casa.
N...G...R...	C00701	29/11/2021	1,000.00	23/11/2021	Cemento para completar el firme del patio.
	C00751	17/12/2021	1,000.00	17/12/2021	Estudios médicos.
	C00670	10/11/2021	2,000.00	12/11/2021	Rehabilitación de techo de vivienda.
	C00690	19/11/2021	1,000.00	29/11/2021	Para medicamento.
A... M... G...	C00724	03/12/2021	1,000.00	06/12/2021	Cemento para levantar barda.
	C00751	17/12/2021	3,000.00	23/12/2021	Medicamento (fecha borrada).
	C00751	17/12/2021	2,500.00	23/12/2021	Estudios médicos.
J... M... C... B...	C00751	17/12/2021	400.00	21/12/2021	Pago de internet en la comunidad de las cebollas
	C00640	25/10/2021	400.00	14/10/2021	Mensualidad del modem de la localidad de las cebollas.
	C00690	19/11/2021	400.00	25/11/2021	Pago de modem de la comunidad de las cebollas.
E... P... H... R...	C00751	17/12/2021	2,750.00	21/12/2021	Compra de medicamento.
	C00687	18/11/2021	2,750.00	18/11/2021	Compra de medicamento.
	C00724	03/12/2021	2,750.00	07/12/2021	Material de construcción para mejorar vivienda.
	C00675	12/11/2021	2,750.00	12/11/2021	Compra de medicamentos
M... R... A...	C00670	10/11/2021	600.00	12/11/2021	Pago por aseo de jardín y calle principal
	C00724	03/12/2021	1,200.00	03/12/2021	Para alimentación.
	O... Z... F...	C00670	10/11/2021	500.00	16/11/2021
C00701		29/11/2021	500.00	01/12/2021	Compra de medicamentos.
C... V... H...		C00670	10/11/2021	400.00	16/11/2021
	C00738	09/12/2021	1,000.00	10/12/2021	Alimentación.
	M... L... A... L...	C00670	10/11/2021	1,000.00	12/11/2021
C00690		19/11/2021	1,000.00	02/12/2021	Materiales de construcción para vivienda.
C00738		09/12/2021	1,000.00	16/12/2021	Estudios de rayos x
C00701		29/11/2021	1,000.00	19/11/2021	Estudios médicos.
F... S... C...	C00670	10/11/2021	2,000.00	12/11/2021	Para cirugía.
	C00724	03/12/2021	1,000.00	06/12/2021	Para estudios médicos.
	J... L... R... E...	C00670	10/11/2021	1,000.00	12/11/2021
C00690		19/11/2021	1,000.00	02/12/2021	Para estudios médicos.
C00738		09/12/2021	1,000.00	16/12/2021	Para estudios médicos.
C00701		29/11/2021	1,000.00	19/11/2021	Para medicamento.
R... D... F... A...	C00670	10/11/2021	1,000.00	12/11/2021	Para renta de casa.
	C00690	19/11/2021	1,000.00	02/12/2021	Para estudios médicos.
	C00701	29/11/2021	1,000.00	23/11/2021	Para cemento y castillos para patio de casa.
N... P... G... S...	C00640	25/10/2021	400.00	21/12/2021	Mensualidad del modem de la localidad de la Guásima.
	C00690	19/11/2021	400.00	14/10/2021	Pago de modem de la comunidad de la Guásima.
M... P... C...	C00690	19/11/2021	4,000.00	01/12/2021	Apoyo para alimentos.
	C00690	19/11/2021	2,000.00	03/11/2021	Apoyo para alimentos.
	C00619	13/10/2021	5,000.00	13/10/2021	Para cemento varilla y ladrillo para rehabilitación de casa.
Total			69,800.00		

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficios de respuesta ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, párrafos primero y último y 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$271,357.26 (doscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos 26/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 17 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

En atención a la presunción de irregularidades por comprobación y justificación, se informa lo siguiente:

1.- Respecto de las(sic) pagos señalados como no comprobados y no justificados:

1.1.- Se remite la póliza C00739 de fecha 09 de diciembre de 2021, en original con su documentación comprobatoria y justificativa.

2.- Respecto de los pagos señalados como no justificados:

2.1.- Con respecto al pago con cargo a la partida «24901», se remite en original la póliza E01433 con evidencia documental (póliza de sistema, transferencia de pago, factura, oficio de solicitud de trabajos, requisición, evidencia fotográfica) que acredite la recepción de los materiales, así como de que dicho material adquirido fue utilizado con fines institucionales para el mantenimiento de espacios públicos, por un importe de \$53,650.00 (cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

2.2.- De los pagos con cargo a la partida «36101», se remiten las pólizas, en formato original con su documentación comprobatoria y justificativa (póliza de sistema, transferencia de pago, factura, oficio de solicitud de trabajos, requisición, evidencia de servicios de publicidad institucional y contrato por dichos servicios) ,(sic) por un importe de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se relacionan a continuación:

	Fecha	Fecha	Importe \$
E01469	19/11/2021	30/09/2021	5,220.00
E01470	19/11/2021	01/10/2021	10,440.00
E01659	31/12/2021	01/11/2021	10,440.00

2.3.- De los pagos con cargo a las partidas «26101, 29602, 29603», se remite la póliza E01474 y E01483 con evidencia documental en original (póliza de sistema, transferencia de pago, factura, oficio de solicitud de trabajos, requisición, evidencia de trabajos) que acredite la realización y recepción del servicio realizado, así como especificaciones que permiten acreditar que dichos vehículos realizan actividades a cargo del H. Ayuntamiento, por un importe de \$23,319.00 (veintitrés mil trescientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional).

2.4.- De los pagos con cargo a la partida «24901», se remite la póliza E01480 con evidencia documental en original (póliza de sistema, transferencia de pago, factura, oficio de solicitud de material, requisición, evidencia de trabajos) en la cual se acredita el uso y aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, por un importe de \$20,529.96 (veinte mil quinientos veintinueve pesos 96/100 moneda nacional).

2.5.- De los pagos con cargo a la partida «38201», se remiten la(sic) pólizas con evidencia documental en original (póliza de sistema, transferencia de pago, factura, oficio de solicitud de material, requisición, evidencia fotográfica) lo cual acredita la realización de los eventos descritos, por un importe de \$47,797.00 (cuarenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se detallan a continuación:

Número	Fecha	Importe	Argumento
C00676	11/11/2021	1,798.00	Arreglos florales para eventos institucionales.
E01620	13/12/2021	27,000.00	Se remite además evidencia de las actividades culturales por parte del Ayuntamiento donde se visualiza la entrega de bolos y regalos a los niños de Ahuacatlán como parte de las posadas navideñas.
E01643	23/12/2021	18,999.00	Aunado a lo descrito dentro del primer párrafo del presente numeral, se remite acta de cabildo de segunda sesión ordinaria del 01 de octubre de 2021, mediante la cual en su acuerdo 1, 2, 3 y 4, del IX punto del orden del día, se aprueba el programa de "ponte al corriente" y se autoriza al Tesorero para la adquisición de una moto para rifa como incentivo a la ciudadanía para el pago de predial. Asimismo(sic) se remite evidencia de la entrega de dicho premio otorgado mediante rifa concordante con la Lotería Nacional para transparencia de la misma.

2.6.- Respecto de los señalamientos de los apoyos otorgados con cargo a la partida «44101», a personas, se informa lo siguiente:

- Los apoyos otorgados a la ciudadanía se destinaron a personas u hogares para propósitos social, los cuales pertenecen a algún tipo de grupo vulnerable, como lo son: adultos de la tercera edad, personas con alguna enfermedad crónica, algún rezago social como falta de piso firme, drenaje, techumbre, entre otros; lo cual cumple con el enfoque de ayuda social.
- Los apoyos otorgados cumplen con la evidencia documental establecida dentro del Presupuesto de Egresos en su artículo 29, el cual requiere de solicitud del beneficiario, recibo interno expedido por la Tesorería y copia fotostática de credencial de elector del beneficiario.
- Si bien es cierto que dentro del Clasificador por Objeto del Gasto, se describe que el objetivo de los otorgamiento es destinar asignaciones para al auxilio o ayudas que no revisten carácter permanente a personas u hogares para propósitos sociales; es preciso señalar que aun(sic) cuando los apoyos se puedan dar a una misma persona, estos apoyos son por necesidades o fines de aplicación distinta, cumplen con el objetivo de ayudar y combatir necesidades básicas a corto plazo y cumplen con los requisitos de comprobación y justificación establecidas dentro del Presupuesto respectivo.
- Aunado a lo anterior, es de señalar que la esencia del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), señalado como infringido, dentro del Acuerdo mediante el cual se emite, dentro de apartado A. Aspectos Generales, establece que "el Clasificador por Objeto del Gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales".

Por lo anterior, es claro que dicho clasificador no regula el destino, aplicación, no establece ni delimita o describe en que consiste un rango de tiempo o periodo, ni establece requisitos para aplicación de gasto, comprobación o justificación; sino que su función es permitir un adecuado registro de las operaciones, por lo que su uso fue correcto sin infringir lo establecido en dicho Acuerdo.

- No obstante(sic) a lo anterior, de las pólizas señaladas dentro de la presente observación, se detectaron apoyos por conceptos fuera de objeto de destino, por lo que se solicitó el reintegro de dichos pagos, de los cuales se remite la ficha de depósito en original, tal y como se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Importe del Apoyo	Concepto	Argumento
C00616	12/10/2021	600.00	Pago de intendente del 1 al 15 de octubre de centro de salud.	Se remite ficha de depósito con número de transacción 0025 a la cuenta 1012747569 a nombre del Municipio.
C00616	12/10/2021	600.00	Pago de intendente del 16 al 31 de octubre de centro de salud.	Se remite ficha de depósito con número de transacción 0026 a la cuenta 1012747569 a nombre del Municipio.
C00751	17/12/2021	3,000.00	Medicamento (fecha borrada).	Se remite ficha de depósito con número de transacción 0027 a la cuenta 1012747569 a nombre del Municipio.
C00670	10/11/2021	600.00	Pago por aseo de jardín y calle principal	Se remite ficha de depósito con número de transacción 0028 a la cuenta 1012747569 a nombre del Municipio.
C00670	10/11/2021	400.00	Pago a maestra de apoyo.	Se remite ficha de depósito con número de transacción 0029 a la cuenta 1012747569 a nombre del Municipio.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica por un importe de \$198,240.75 (ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta pesos 75/100 moneda nacional), toda vez que:

Del punto 1.1, se remitió la póliza C00739, con documentación en original, que consta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, solicitudes, así como evidencia documental que acredita que las adquisiciones de material navideño fueron con fines institucionales, por lo que se comprueba y justifica parcialmente un importe de \$26,844.79 (veintiséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional).

Del punto 2.1 y 2.4, se remitieron las pólizas E01433 y E01480, respectivamente, con evidencia documental que acredita la recepción de los materiales, así como fotografías que acredita la aplicación de los materiales adquiridos con fines institucionales para el mantenimiento de espacios públicos, por un importe de \$74,179.96 (setenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional).

Del punto 2.2, se remitieron las pólizas E01469, E01470 y E01659, anexándose a estas el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) NICO820309BT1, así como evidencia fotográfica que acreditan la publicación y difusión con fines institucionales, por un importe de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 2.3, se remitieron las pólizas E01474 y E01483, con documentación anexa que acredita que los vehículos reparados forman parte de la plantilla vehicular del Ayuntamiento, así como evidencia documental de los trabajos realizados, además, se acreditó la recepción de los bienes y servicios adquiridos, por un importe de \$23,319.00 (veintitrés mil trescientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 2.5, se remitieron las pólizas C00676 y E01620, con evidencia documental y fotográfica que acredita la realización de los eventos descritos; de la póliza E01643, se anexó el acta de cabildo donde se autoriza la adquisición de la motocicleta rifada, así como la documentación que acredita al ganador del bien antes mencionado, por un importe de \$47,797.00 (cuarenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$73,116.51 (setenta y tres mil ciento dieciséis pesos 51/100 moneda nacional), conforme a lo siguiente:

Del punto 1.1, se detectó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con folio fiscal 8F94CC29-F445-4998-BD2B-5B5D5B7223E7, 47105E57-6CFA-46F2-BB75-D73033F8CB09, DE651408-93E8-44B6-A08B-7BF3511917FE y 4DFA28BF-23EF-4763-B3AC-0AF53F4BC95C, anexos a la póliza C00739, corresponden a un ejercicio fiscal diferente al auditado y no se remitió la provisión correspondiente, por un importe de \$3,316.51 (tres mil trescientos dieciséis pesos 51/100 moneda nacional).

Del punto 2.6, si bien se remitieron 5 fichas de depósito de fecha 17 de noviembre de 2022, por un importe de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), no fue posible acreditar que dichos movimientos bancarios corresponden a los importes observados en las pólizas señaladas, toda vez que no se adjuntó evidencia documental que las vincule, así como el registro contable correspondiente; por lo anterior subsiste el importe de \$69,800.00 (sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del capítulo «10000 denominado *Servicios Personales*», así como de la documentación e información solicitada, se detectaron las siguientes irregularidades, por un importe de \$6,853,669.90 (seis millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. La póliza E00896 de fecha 15 de mayo de 2021, no fue remitida, por lo que no se comprueba ni justifica como institucional la erogación realizada, por un importe de \$180,919.23 (ciento ochenta mil novecientos diecinueve pesos 23/100 moneda nacional).
2. Respecto a las siguientes pólizas con cargo a diversas partidas, solo fue remitida la carátula impresa emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Gubernamental (SAACG.Net), por tanto, carecen de la documentación correspondiente que compruebe y justifique la erogación y no se acreditan como gastos institucionales, por un importe de \$6,479,430.67 (seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos 67/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PÓLIZAS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA ANEXA			
Póliza	Fecha	Concepto	Importe \$
C00049	17/02/2021	Pago de servicios temporales 1er. quincena de enero de 2021.	54,750.00
C00250	30/03/2021	Pago de servicios temporales 1er. quincena de enero de 2021.	41,910.00
C00251	30/03/2021	Pago de servicios temporales 1er. quincena de febrero de 2021.	54,750.00
C00412	31/05/2021	Pago de nómina de base de la segunda quincena de mayo del 2021.	538,232.13
E00326	12/03/2021	Pago de nómina de base de la primera quincena de marzo del 2021.	540,172.33
E00327	31/03/2021	Pago de nómina de base de la segunda quincena de marzo del 2021.	531,353.39
E00588	12/03/2021	Pago de nómina de personal de contrato de la 1ra quincena de febrero del 2021.	195,025.05
E00589	19/03/2021	Pago de nómina de personal de contrato de la 1ra quincena de marzo del 2021.	5,502.28
E00590	31/03/2021	Pago de nómina de personal de contrato de la 2da quincena de marzo del 2021.	228,331.90
E00591	31/03/2021	Pago de compensaciones al personal de confianza y base de la 2da quincena de marzo 2021.	183,899.32
E00619	02/03/2021	Pago de compensaciones al personal de seguridad pública de la 2da quincena de febrero 2021.	6,150.00
E00716	14/05/2021	Pago de nómina de base de la primera quincena de mayo del 2021.	518,034.27
E00717	18/05/2021	Pago de nómina de base de la primera quincena de mayo del 2021.	20,631.11
E00785	19/05/2021	Pago de nómina de base de la primera quincena de mayo del 2021.	6,123.90
E00885	07/04/2021	Pago de nómina de base de la primera quincena de abril del 2021.	2,335.21
E00886	15/04/2021	Pago de nómina de contrato de la 1ra quincena de abril del 2021.	211,035.42
E00892	30/04/2021	Pago de nómina de personal de contrato de la 2da quincena de abr del 2021.	197,494.75
E00895	04/05/2021	Pago de diferencia en nómina de confianza de la 2da quincena de abr del 2021.	1,885.20
E00897	14/05/2021	Pago de nómina de confianza de la 1ra quincena de mayo del 2021.	433,289.46
E00898	14/05/2021	Pago de nómina de personal de contrato de la 1ra quincena de mayo del 2021.	210,153.83
E00923	01/05/2021	Pago de nómina de contrato de la 1ra quincena de abr del 2021.	4,885.61
E00925	14/05/2021	Pago de día del burócrata al personal base primer pago.	516,462.08
E00926	18/05/2021	Pago de nómina de confianza de la 1ra quincena de mayo del 2021.	2,033.10
E00932	31/05/2021	Pago de nómina de confianza de la 2da quincena de mayo del 2021.	430,070.29
E00941	31/05/2021	Pago de nómina de confianza de contrato de la 2da quincena de mayo del 2021.	217,808.80
E00943	04/06/2021	Pago de nómina de confianza de contrato de la 2da quincena de mayo del 2021.	4,385.80
E00947	30/06/2021	Pago de nómina de confianza de la 2da quincena de jun del 2021.	427,515.92
E00952	05/04/2021	Pago de nómina de confianza de contrato de la 2da quincena de marzo del 2021.	16,887.71
E01011	15/06/2021	Pago de nómina de confianza de contrato de la 1ra quincena de junio del 2021.	222,194.87
E01013	16/06/2021	Pago de nómina de base de la primera quincena de junio del 2021.	5,158.3
E01014	30/06/2021	Pago de nómina de confianza de contrato de la 2da quincena de junio del 2021.	222,194.60
E01037	15/07/2021	Nómina de personal de contrato 1ra quincena julio 2021.	217,616.34
E01102	30/07/2021	Nómina de personal de confianza 2da quincena julio 2021.	211,157.70
Total			6,479,430.67

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022 y oficio de respuesta ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y pólizas anexas.

- De los pagos con cargo a la partida «12203 denominada Sueldos al personal transitorio», se detectó que no se anexó la autorización por parte del presidente municipal para la contratación del personal, asimismo, no se anexaron los contratos correspondientes que vinculen al Ayuntamiento con el personal contratado, así como evidencia de las actividades realizadas que acredite que dichas funciones no pudieron ser cubiertas por el personal adscrito al Ayuntamiento, por un importe de \$193,320.00 (ciento noventa y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS A PERSONAL TRANSITORIO SIN CONTRATO Y SIN EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS			
Número	Fecha	Concepto	Importe \$
C00166	11/03/2021	Pago de servicios temporales 2da. Quincena de enero de 2021.	54,750.00
C00167	11/03/2021	Pago de servicios temporales 2da. Quincena de enero de 2021.	41,910.00
C00252	30/03/2021	Pago de servicios temporales 2da. Quincena de enero de 2021.	41,910.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Número	Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$
C00253	30/03/2021	Pago de servicios temporales 1er. Quincena de febrero de 2021.		54,750.00
Total				193,320.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/334/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35, 43 y 46, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,853,669.90 (seis millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

Se realizo(sic) una solicitud de información con fecha 10 de noviembre del 2022 de las observaciones de pólizas requeridas y no solventadas, ya que el ayuntamiento(sic) tiene en resguardo las pólizas originales con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, para estar en posición de dar contestación a dicho requerimiento y observaciones. (anexo copia del oficio recibido de solicitud de información por el ayuntamiento(sic)).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo no se anexó documentación que acredite la debida comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, por un importe de \$6,853,669.90 (seis millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02

De la revisión a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán y de la información proporcionada por el Ayuntamiento y la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), se advierte que el servidor público que ostenta el cargo

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Regidor, simultáneamente ocupa el cargo de docente, por lo que se advierte una incompatibilidad de horarios al momento de desempeñar sus funciones, dado que por el nivel jerárquico de los servidores públicos a quienes se les confían esas responsabilidades y lo demandante que resultan, son de tiempo completo, toda vez que cuentan con atribuciones genéricas y específicas, de acuerdo a lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 LABORÓ EN LA UAN						
CFDI						
Folio Fiscal	Fecha	Periodo	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	Cargo	RFC
		D... S... M...				
EE55AFD6-1AEA-4C4A-8055-AB3C64FA7B08	05/07/2021	1er quincena de enero (sueldos)	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
D9B0BE15-0F0B-4821-803A-85698B6DB569	05/07/2021	2da quincena de enero	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
72D59D3D-D5B6-48C2-89EF-6E69828BF0CD	17/07/2021	1er quincena de febrero	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
72D59D3D-D5B6-48C2-89EF-6E69828BF0CD	23/07/2021	2da quincena de febrero	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
8065E149-293D-4D7A-B754-19A53CECE849	28/07/2021	1er quincena de marzo	7,748.77	7,148.00	Regidor	SAMD830211712
77318902-FFC2-4144-8790-88A9C9B3A524	28/07/2021	2da quincena de marzo	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
FDE23C4E-5D5C-4B10-BBCA-0B2EBDF15C53	04/08/2021	1er quincena de abril	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
C53A8568-40E0-4614-9558-D49215377971	09/08/2021	2da quincena de abril	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
9D3AD2F5-1CAC-471D-8A7B-E489C7F599DD	12/08/2021	1er quincena de mayo	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
B9178F05-B869-45AD-84F5-0FFE21DE796B	12/08/2021	2da quincena de mayo	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
8EED978A-C6E2-4A26-8B16-04ED8E59C324	13/08/2021	1er quincena de junio	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
E7D1DB3C-282B-4B65-9067-7D32E9D71C4B	15/08/2021	2da quincena de junio	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
B76FCB87-AD70-40C8-999F-D1CDA4BB8B2E	09/09/2021	1er quincena de julio	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
FE4E445F-C952-4622-84B4-1D5636194CBE	09/09/2021	2da quincena de julio	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
6D0301A4-2976-48BD-895C-6F2CC7D30697	14/09/2021	1er quincena de agosto	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
857F98E3-BCC7-4041-8748-55AF4ECCE5B2	15/09/2021	2da quincena de agosto	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
4D217378-595A-4BD3-A8AB-9791023B316B	16/01/2021	1er quincena de septiembre	7,748.77	7,148.80	Regidor	SAMD830211712
5652E8BC-2FD3-424B-A5CE-95D619B3DF92	16/07/2021	1er quincena de enero (compensación)	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
01CFF343-86FE-45D7-83DD-0ED98BE0F45F	16/07/2021	2da quincena de enero	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
7ED9BE9F-C447-4CD6-9F73-EE5939274879	20/07/2021	1er quincena de febrero	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
8542F1F7-7C38-4A0D-955D-C7E995F7D0B2	23/07/2021	2da quincena de febrero	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
DA4DB71C-7E37-49C7-B5DC-102479BF1B22	28/07/2021	1er quincena de marzo	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
DDCB80CC-6F00-4EBE-A13C-92F3F698A780	28/07/2021	2da quincena de marzo	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
43BDB4C8-4986-4867-BF5E-760ABC3B125F	04/08/2021	1er quincena de abril	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
A8604010-E3CD-4092-A144-325EF59E4D84	09/08/2021	2da quincena de abril	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CFDI						
Folio Fiscal	Fecha	Periodo	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	Cargo	RFC
C9848691-3820-436F-B2B9-612E99451337	12/08/2021	1er quincena de mayo	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
CA35C424-D434-4B22-B746-CF8DA3EF6D0E	12/08/2021	2da quincena de mayo	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
77B9E527-9DC0-4A43-B220-AA0DB7B474A0	13/08/2021	1er quincena de junio	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
F1163DC5-3475-4A91-94D0-958F3154581E	16/08/2021	2da quincena de junio	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
720453A5-6499-4C4D-91B2-BB345EFA443D	09/09/2021	1er quincena de julio	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
EE18474F-4CB8-45CD-A387-4B58A45E415C	09/09/2021	2da quincena de julio	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
B91CE777-F441-4DFD-B4BB-101B7DDF042D	15/09/2021	1er quincena de agosto	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
6005FE58-BAED-45EA-B43F-D230AD02BB52	15/09/2021	2da quincena de agosto	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
5653F450-3DEF-44ED-9FD3-B8FB43053719	16/10/2021	1er quincena de septiembre	8,000.00	8,000.00	Regidor	SAMD830211712
Total			267,729.09	257,528.80		

FUENTE: Oficio de Solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-06/2022, oficio de respuesta GOB/355/2022 y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el servidor público enlistado en el cuadro anterior, se desempeñó en el siguiente centro de trabajo:

PERSONAL DE UAN QUE LABORÓ COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AYUNTAMIENTO						
Centro de Trabajo	Puesto	Horario Laboral	Concepto	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	RFC
Preparatoria No. 8 de Ahuacatlán	Docente	Enero-junio De 8:40 a 15:10 hrs De 7:50 a 19:00 hrs Agosto-diciembre De 8:40 a 15:10 hrs De 8:40 a 19:00 hrs	D... S... M...			
			Quincena 1	10,482.82	3,196.34	SAMD830211712
			Quincena 2	10,482.81	3,201.15	SAMD830211712
			Quincena 3	10,482.81	3,189.20	SAMD830211712
			Quincena 4	10,482.82	3,138.29	SAMD830211712
			Quincena 5	10,482.81	4,129.20	SAMD830211712
			Quincena 6	10,482.82	4,148.29	SAMD830211712
			Quincena 6	1,941.33	1,824.92	SAMD830211712
			Quincena 7	10,482.81	4,119.20	SAMD830211712
			Quincena 8	10,482.82	4,118.29	SAMD830211712
			Quincena 9	10,823.30	4,329.29	SAMD830211712
			Quincena 10	10,540.79	4,429.00	SAMD830211712
			Quincena 11	2,724.02	1,917.20	SAMD830211712
			Quincena 11	10,823.30	4,349.29	SAMD830211712
			Quincena 12	10,823.30	4,358.37	SAMD830211712
			Quincena 13	10,823.30	4,329.29	SAMD830211712
			Quincena 14	10,823.30	4,348.38	SAMD830211712
			Quincena 15	10,991.12	4,452.40	SAMD830211712

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Centro de Trabajo	Puesto	Horario Laboral	Concepto	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	RFC
			Quincena 16	2,796.98	2,286.74	SAMD830211712
			Quincena 16	10,991.12	4,481.49	SAMD830211712
			Quincena 17	10,991.12	4,472.40	SAMD830211712
		Total		188,955.50	74,818.73	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/SIT-05/2022, oficio de respuesta RUAN/061/2022 y comprobantes de pago.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, 35, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, regidor del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

En relación a esta observación en donde se observa que el servidor desempeñaba dos cargos simultáneamente, se informa que el servidor público(sic) en lo que respecta al Ayuntamiento se encontraba realizando una función constitucional prevista con una remuneración económica la cual no puede ser suspendida, además que, no existió ninguna indicación, investigación o resolución jurídica o administrativa que impidiera seguir realizando el pago, toda vez que esta era de orden público.

Ing. D... S... M..., regidor del H. XLI Ayuntamiento

Que si bien es cierto como se advierte que el que suscribe me ostente con el cargo de Regidor, así como el cargo de docente de la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo que determina en su informe individual preliminar una incompatibilidad de horarios al momento de desempeñar sus funciones, señalo que no existe tal incompatibilidad de horario durante el ejercicio 2021 del cual se me esta mencionando, tan es así, que tanto del lado académico como de servidor público (Regidor) derivado de la Pandemia Mundial(sic) decretada por el COVID-19(sic), se suspendieron labores de manera presencial ocasionando con esto la imposible incompatibilidad de Horarios(sic).

Aunado lo anterior que por el lado académico se suscitaron múltiples circunstancias en las cuales nos permitieron la suspensión de clases y labores de manera presencial y las mismas fueron llevadas a cabo de manera virtual, primeramente por la Pandemia Mundial(sic) decretada por el COVID-19(sic), en segunda circunstancia por la huelga estallada legalmente de acuerdo a lo obrado en el expediente 4/2020 decretado en el auto de fecha 21 de enero del 2021 de la Junta número 3 de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit esto con fundamento a lo estipulado por el artículo 929 de la Ley Federal de Trabajo, independientemente de esos hechos y/o circunstancias seguí laborando con mis alumnos de manera virtual, haciéndolo de acuerdo a los siguientes accesos o Link, cumpliendo con la carga horaria por docente asignada como se describe a continuación:

La siguiente información es para tener acceso a las clases virtuales que se encuentran en la plataforma de Classroom:

Enero-Julio 2021

Ofimática 2

Código de clase: gzer6k3

Enlace de invitación: <https://classroom.google.com/c/MzA2MjEwODU5Njkz?cjc=gzer6k3>

Ofimática 4

Código de clase: scbsvea

Enlace de invitación: <https://classroom.google.com/c/MzA2Mjc1NzQ4MjAx?cjc=scbsvea>

Dibujo 2

Código de clase: ugrvgI5

Enlace de invitación: <https://classroom.google.com/c/MzA3Mjc1NzQ4MjAx?cjc=ugrvgl5>

Agosto-diciembre 2021

Ofimática 1

Código de clase: pr3afxs

Enlace de invitación: <https://classroom.google.com/c/Mzg0MDg1MTQ4NDUx?cjc=pr3afxs>

Ofimática 3

Código de clase: dpxwwlt

Enlace de invitación: <https://classroom.google.com/c/MzgwMzMwNzg3NzIz?cjc=dpxwwlt>

Dibujo 1

Código de clase: tbhdjh7

Enlace de invitación: <https://classroom.google.com/c/MzgwNTc0NDcyNjA5?cjc=tbhdjh7>

Comprobando con esto el cumplimiento total de mi carga horaria como docente de la Unidad Académica Preparatoria #(sic) 8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, sin faltar a mis obligaciones como docente; es importante mencionar que el regreso a clases de manera presencial se dio a partir del Lunes(sic) 21 de febrero del 2022 esto de acuerdo al oficio número 22/2022 de fecha 16 de febrero del 2022 suscrito por el Ing. J... A... A... A... Director de la Unidad Académica Preparatoria #(sic) 8 de Ahuacatlán, Nayarit.

Ahora bien por lo que respecta del cargo de Regidor, todo el tiempo estuve en cumplimiento de mis deberes, sin ausencia de mis labores, de mis funciones y con estricto apego a la norma aplicable, tal y como se puede constatar con la asistencia a las sesiones de cabildo como a las diversas reuniones públicas y de gobierno a las que fui convocado; con independencia de que mi caso por ser docente está previsto y/o contemplado en el artículo 35 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al cual me apego en este momento para solventar dicha observación; el cual señala lo siguiente:

Artículo 35.- En el desempeño de los cargos municipales .- En el desempeño de los cargos municipales, los integrantes de los Ayuntamientos atenderán a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, estando impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración, salvo que medie licencia debidamente autorizada en los términos del capítulo respectivo de esta ley, a partir de la cual quedarán separados de sus funciones. Se exceptúan de los impedimentos anteriores las actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

En el mismo sentido con la finalidad de coadyuvar con la entrega de la documentación referida en dicha observación, remito a usted lo siguiente en copia certificada:

1. Copia certificada de oficio número 22/2022 de fecha 16 de febrero del 2022 suscrito por el ing. J... A... A... A... Director(sic) de la Unidad Académica Preparatoria #(sic) 8 de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. *Copia certificada del auto de fecha 21 de enero del 2021 de la Junta número 3 de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.*
3. *Foja con los accesos a las clases virtuales que se encuentran en la plataforma de Classroom.*
4. *Copia certificada de la carga horaria como docente de la Unidad Académica Preparatoria # 8 de la Universidad Autónoma de Nayarit ciclo escolar 2020-2021 semestre Enero Junio(sic) 2021.*
5. *Copia certificada de carga horaria como docente de la Unidad Académica Preparatoria # 8 de la Universidad Autónoma de Nayarit ciclo escolar 2021-2022 semestre Agosto Diciembre(sic).*
6. *Copia del comunicado oficial de fecha 15 de febrero del 2022 suscrito por el Mtro. J... I... P... G...*

Por lo aquí manifestado solicito se me tenga por solventada la observación vertida en mi contra, en base a los argumentos, señalamientos legales y documentales anexadas al presente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no existe compatibilidad de labores entre las funciones desempeñadas simultáneamente con el encargo de regidor del Honorable XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; sin importar que dicho encargo no tenga establecido un horario; esto en virtud de que el no contar con horario como regidor, no significa que pueda ausentarse los días y horas establecidas para cumplir con su diversa función, dado que la falta de horario se debe a la naturaleza del encargo, ya que una regiduría es de tiempo completo, en consideración básicamente a las facultades y deberes de un regidor dispuestas en los artículos 70, 71 y demás diseminados en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las cuales, además de ser múltiples, deben ser atendidas de manera continua, no delimitadas a turno matutino o vespertino, no sujetas incluso a horarios de oficina, pudiéndose practicar en cualquier día natural y sobre todo, no programables libremente por quien funja como regidor, pues algunas serán individuales, pero la mayoría implican la interacción constante y la actuación como cuerpo Colegiado; de tal manera que aún y cuando el artículo 35 de la referida Ley Municipal pudiera permitir las actividades docentes y en el extremo se interpretara que estas se refieren a la enseñanza formalizada, sistematizada y onerosa, esto sería viable si el horario de las mismas resultara compatible con la encomienda de regidor, situación que no acontece, pues la diversa función está sujeta a horario y días determinados, que mantienen ocupado y distraen al servidor público que se desempeña en el encargo de elección popular en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.21.MA.02

De la revisión a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán y de la información proporcionada por el Ayuntamiento y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), se advierte que el servidor público que ostenta el cargo de Regidor, simultáneamente ocupa el cargo de docente, por lo que se advierte una incompatibilidad de horarios al momento de desempeñar sus funciones, dado que por el nivel jerárquico de los servidores públicos a quienes se les confían esas responsabilidades y lo demandantes que resultan, son de tiempo completo, toda vez que cuentan con atribuciones genéricas y específicas, de acuerdo a lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 LABORÓ EN SEPEN						
CFDI						
Folio Fiscal	Fecha	Periodo	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	Cargo	RFC
		A... O... M...				
68B87CC7-6953-4193-94B6-3373C011AC32	01/11/2021	2da Quincena de Septiembre	6,423.15	5,756.00	Regidor	OEMA750203499
93644AFF-AC88-4261-BCBA-6A6604281FCA	04/11/2021	2da Quincena de Septiembre	8,925.00	8,925.00	Regidor	OEMA750203499
97AB20E9-F1CA-40A4-8EDA-13E13E4C1A91	04/11/2021	1ra Quincena de Octubre	6,423.26	5,756.20	Regidor	OEMA750203499
0ECF1CDE-1EC4-4DF8-A287-C9C6530B543B	04/11/2021	1ra Quincena de Octubre	8,925.00	8,925.00	Regidor	OEMA750203499
1B42769F-A604-48E7-ABF8-2849FF5A5A15	04/11/2021	2da Quincena de Octubre	6,423.15	5,756.00	Regidor	OEMA750203499
B73975BE-99D6-4935-8F8F-8E7F5102BB1A	04/11/2021	2da Quincena de Octubre	8,925.00	8,925.00	Regidor	OEMA750203499
65E7916D-C678-4B31-9E39-C9F1CE56B38A	19/11/2021	1ra Quincena de Noviembre	6,423.26	5,756.00	Regidor	OEMA750203499
D2C93A1A-63C3-4186-95C6-87D523D96D25	04/12/2021	1ra Quincena de Noviembre	8,925.00	8,925.00	Regidor	OEMA750203499
2BE948A6-2F8E-4FC9-89BB-8C915DA89886	04/12/2021	2da Quincena de Noviembre	6,423.15	5,756.00	Regidor	OEMA750203499
4A4BE1F7-4919-4663-88F0-C594D2267A6E	04/12/2021	2da Quincena de Noviembre	8,925.00	8,925.00	Regidor	OEMA750203499
F812FC41-45FD-4761-B0AB-E4D47CCAEAEF	29/12/2021	1ra Quincena de Diciembre	6,423.26	5,756.20	Regidor	OEMA750203499
81A83746-2A09-4A24-B544-48D3CE1962E5	29/12/2021	1ra Quincena de Diciembre	8,925.00	8,825.00	Regidor	OEMA750203499
548E1E05-E83C-4AF3-B3A3-470A701E641E	08/01/2021	2da Quincena de Diciembre	6,423.15	5,756.00	Regidor	OEMA750203499
3B7AA876-A644-47D8-98BC-9EB1AA6BFFFD	08/01/2021	2da Quincena de Diciembre	8,925.00	8,925.00	Regidor	OEMA750203499
Total			107,437.38	102,667.40		

FUENTE: Oficio de Solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-05/2022, oficio de respuesta GOB/352/2022 y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el servidor público enlistado en el cuadro anterior, se desempeñó en el siguiente centro de trabajo:

PERSONAL DE SEPEN QUE LABORÓ COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AYUNTAMIENTO						
Centro de Trabajo	Puesto	Folio Fiscal	Concepto	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	RFC
			A... O... M...			
18DPR0621C	Docente	A78271B0-A52E-4C93-B528-6945D9EC9F71	16/09/21 AL 30/09/21	4,183.32	3,491.74	OEMA750203499

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Centro de Trabajo	Puesto	Folio Fiscal	Concepto	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	RFC
		2AD8A716-2A82-46E8-8EA4-4F886CDEAC05	01/10/21 AL 15/10/21	4,183.32	3,411.74	OEMA750203499
		5DBB0E0E-0038-483B-881E-6969F5090288	16/10/21 AL 31/10/21	9,571.44	8,228.64	OEMA750203499
		DCFCB558-C634-4FB5-AAD4-D4DF2464FFD8	01/11/21 AL 15/11/21	4,183.32	3,441.74	OEMA750203499
		63BF6714-E9BE-495E-A85A-C853934A1277	01/01/21 AL 30/04/21	1,933.19	1,933.19	OEMA750203499
		63BF6714-E9BE-495E-A85A-C853934A1277	16/06/21 AL 31/12/21	2,706.47	2,706.47	OEMA750203499
		E3835351-AA90-405D-B07E-C73C3F0362F2	16/11/21 AL 30/11/21	4,183.32	3,491.74	OEMA750203499
		C6B25D75-D7A4-4835-84FD-6C1EFE-515E31	01/12/21 AL 15/12/21	6,633.37	5,744.17	OEMA750203499
		FE850CE1-B2E3-4C32-B5EB-951D47724DF6	01/12/21 AL 15/12/21	9,170.48	8,749.26	OEMA750203499
		BCDB8E77-CC58-4760-A270-B233B35965DA	16/12/21 AL 31/12/21	4,183.32	3,491.74	OEMA750203499
		Total		50,931.55	44,690.43	

FUENTE: FUENTE: Oficio de Solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-05/2022, oficio de respuesta GOB/352/2022, comprobantes fiscales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, 35, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; regidor del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

En atención a la presunción de irregularidades en cuanto a la observación de la incompatibilidad de horarios, respecto de la cual se asienta la transgresión a los artículos 33, 35, 115 y 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con relación a lo anterior, le manifiesto que, por lo que hace el ostentar el cargo de regidor y simultáneamente de docente, materia de la presente observación, los artículos que se tienen por transgredidos, no vinculan a la figura del Tesorero Municipal, ya que si bien el numeral 35, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que “en el desempeño de los cargos municipales, los integrantes de los Ayuntamientos atenderán a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, estando impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración, salvo que medie licencia debidamente autorizada en los términos del capítulo respectivo de esta ley, a partir de la cual quedarán separados de sus funciones. Se exceptúan de los impedimentos anteriores las actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

También es de precisar que ese mismo precepto establece que “se exceptúan de los impedimentos anteriores las actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia”; siendo esta excepción aplicable a dicho Regidor materia de observación.

Aunado a lo anterior, como fue informado durante el periodo de auditoria(sic) y remitido en atención a su solicitud, el Regidor en mención asistió al 100% de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como a las actividades requeridas por la Presidenta(sic) o el Ayuntamiento, tal y como se remitió en dicho momento la documentación que lo acredita; por lo que dentro del Ayuntamiento ha cumplido con sus funciones establecidas dentro de la Ley.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no existe compatibilidad de labores entre las funciones desempeñadas simultáneamente con el encargo de regidor del Honorable XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán Nayarit; sin importar que dicho encargo no tenga establecido un horario; esto en virtud de que el no contar con horario como regidor, no significa que pueda ausentarse los días y horas establecidas para cumplir con su diversa función, dado que la falta de horario se debe a la naturaleza del encargo, ya que una regiduría es de tiempo completo, en consideración básicamente a las facultades y deberes de un regidor dispuestas en los artículos 70, 71 y demás diseminados en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las cuales, además de ser múltiples, deben ser atendidas de manera continua, no delimitadas a turno matutino o vespertino, no sujetas incluso a horarios de oficina, pudiéndose practicar en cualquier día natural y sobre todo, no programables libremente por quien funja como regidor, pues algunas serán individuales, pero la mayoría implican la interacción constante y la actuación como cuerpo Colegiado; de tal manera que aún y cuando el artículo 35 de la referida Ley Municipal pudiera permitir las actividades docentes y en el extremo se interpretara que estas se refieren a la enseñanza formalizada, sistematizada y onerosa, esto sería viable si el horario de las mismas resultara compatible con la encomienda de regidor, situación que no acontece, pues la diversa función está sujeta a horario y días determinados, que mantienen ocupado y distraen al servidor público que se desempeña en el encargo de elección popular en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.21.MA.02

De la revisión a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán y de la información proporcionada por el Ayuntamiento y Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), se advierte que el servidor público que ostenta el cargo de Asesor de tesorería, simultáneamente ocupa los cargos de docente y de coordinador de la casa de estudiante, existiendo incompatibilidad de horario al momento de desempeñar sus funciones, por lo que resulta improcedente el pago, de acuerdo a lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 LABORÓ EN LA UAN

Horario Laboral	Folio Fiscal	Fecha	Comprobante Fiscal Digital		Importe Bruto \$	Importe Neto \$	Cargo	R.F.C.
			Concepto					
9:00 a 15:00 hrs	84E98F1E-4260-4928-B233-8A71F43E885E	01/11/2021	G... A... P... V... 16 al 30 de septiembre		4,888.45	4,484.40	Asesor de Tesorería	PIVG870726T12
	FBA5A68-D4CC-4572-92A0-6605DCF8272E	04/11/2021	01 al 15 octubre 2021		4,888.35	4,484.20	Asesor de Tesorería	PIVG870726T12
	CD98A575-212F-4EB3-B202-8342936B2962	04/11/2021	16 al 31 octubre 2021		4,888.35	4,484.20	Asesor de Tesorería	PIVG870726T12
	88641187-0763-4000-80BA-620823642690	19/11/2021	01 al 15 de noviembre 2021		4,888.45	4,484.40	Asesor de Tesorería	PIVG870726T12
	86CD98F4-08FC-43A0-A839-22AB8B9386C6	04/12/2021	16 al 30 de noviembre 2021		4,888.45	4,484.40	Asesor de Tesorería	PIVG870726T12
	10B4289D-D130-4C5F-B97B-68A1A818E779	29/12/2021	01 al 15 de diciembre 2021		4,888.35	4,484.20	Asesor de Tesorería	PIVG870726T12
	Total				29,330.40	26,905.80		

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-09/2022, oficio de respuesta GOB/470/2022 y comprobantes fiscales anexos.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el servidor público enlistado en el cuadro anterior, se desempeñó en el siguiente centro de trabajo:

PERSONAL DE UAN QUE LABORÓ COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AYUNTAMIENTO

Centro de Trabajo	Puesto	Horario Laboral	Referencia Bancaria	Fecha	Importe Neto \$	R.F.C.
Casa del Estudiante	Coordinador de la casa de estudiante	De 9:00 a 14:00 hrs.	G... A... P... V...			
			Dispersión	29/09/2021	2,887.43	PIVG870726T12
			992021101506550936L210	15/10/2021	2,884.49	PIVG870726T12
			1620211029081026719227	29/10/2021	2,887.43	PIVG870726T12
			1620211112062301927531	12/11/2021	2,884.49	PIVG870726T12
			1620211220113710016673	20/12/2021	2,887.43	PIVG870726T12
			1620211220123631174546	20/12/2021	2,884.49	PIVG870726T12
Dirección Especializada de Educación Virtual.	Docente	40 horas de dedicación semana/mes	1620211220132703424811	20/12/2021	2,885.45	PIVG870726T12
			1620211230130344616428	30/12/2021	12,174.57	PIVG870726T12
			Dispersión	29/09/2021	5,181.51	PIVG870726T12
			1620211015065715035630	15/10/2021	5,222.42	PIVG870726T12
			1620211029080644371802	29/10/2021	5,251.51	PIVG870726T12
			1620211112060424277509	12/11/2021	5,952.42	PIVG870726T12
			1620211220113319843180	20/12/2021	5,921.51	PIVG870726T12
			1620211220123808251398	20/12/2021	5,962.42	PIVG870726T12
			1620211220132923276305	20/12/2021	6,001.51	PIVG870726T12
			16202112301305068375	30/12/2021	25,877.70	PIVG870726T12
Total				97,746.78		

FUENTE: Oficio de Solicitud ASEN/AF/DAFOPA/E.A.04/SDC-21/2022, oficio de respuesta RUAN/789/2022, y transferencias bancarias.

Esta irregularidad se correlaciona con el Resultado Núm.2 Observación 8, numeral 5 del Informe Individual Preliminar de la Universidad Autónoma de Nayarit correspondiente a la cuenta pública 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; 43 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit;

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

para el Ejercicio Fiscal 2021, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; asesor del área de tesorería del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

En atención a la presunción de irregularidades en cuanto a la observación de la incompatibilidad de horarios, respecto de la cual se asienta la transgresión a los artículos 115 y 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021.

Con relación a lo anterior, le manifiesto que, por lo que hace el ostentar el cargo de asesor y simultáneamente de docente, materia de la presente observación, los artículos que se tienen por transgredidos, no vinculan a la figura del Tesorero Municipal, ya que el mismo numeral 43 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021, establece que “es necesario prestar el servicio para el que se expidió el nombramiento o se le contrató, cubriendo el horario de trabajo que marquen las leyes, reglamentos, convenios o normatividad interna expedida al respecto o el establecido en el contrato”; por lo que durante el periodo contratado como asesor, no mediar reportes de inasistencias, retardos o alguna incidencia señalada por la Contraloría Municipal, tal y como se informó durante el proceso de auditoría.

También es de precisar que ese mismo precepto establece que “se exceptúa de lo anterior a los servidores públicos de los sectores prioritarios que atienden la educación, beneficencia y salud pública”; siendo esta excepción aplicable al servidor público materia de observación.

Así mismo cabe mencionar que dentro de la legislación aplicable, se establece que toda persona, previo a su contratación deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, así como declarar algún conflicto de interés o restricción; por lo que no le corresponde a la Tesorería dicho proceso, sino que al servidor público contratado (de nuevo ingreso) o a los órganos de control interno.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo, se confirma la irregularidad respecto a que prestó simultáneamente sus servicios en las dos instituciones; es pertinente precisar que el señalamiento va encaminado a la incompatibilidad de horarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.21.MA.02

Se verificó que el Ayuntamiento cuenta con un Comité de Adquisiciones y que se realizaron las sesiones correspondientes, se comprobó la existencia del programa anual de adquisiciones y que los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que conformaron la muestra de auditoría cumplieron con las disposiciones de la ley en la materia y se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 16, 17, 18 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2021.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02

Del análisis al Pasivo, a las pólizas y al auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «2117-0002 denominada 12% de la UAN», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2021, al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del «Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)», por un importe de \$222,474.29 (doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 29/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR POR CONCEPTO DE 12% AL PATRONATO DE LA UAN							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2021			Saldo al 31 de Diciembre de 2021 Según Auxiliar \$ (1) + (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-0002 --> 12% de la UAN	237,357.97		224,369.70	443,885.16	523,022.17	79,137.01	303,506.71
Diciembre 2020		12,988.27					
Enero					93,933.98		
Febrero					69,884.54		
Marzo					56,689.49		
Abril					38,413.45		
Mayo				267,613.95	30,250.88		
Junio					27,625.93		
Julio				51,079.73	33,108.07		
Agosto				33,108.07	19,768.08		
Septiembre				19,768.08	16,826.72		
Octubre				16,826.72	31,218.39		
Noviembre				31,218.39	24,270.22		
Diciembre				24,270.22	81,032.42		
Total de retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:							222,474.29

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022 y auxiliar de cuenta de registro de la cuenta «2117-0002 denominada 12% de la UAN».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Ingresos para el municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Respecto de las retenciones por concepto del «Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)» determinadas como pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2021, al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por(sic), por un importe de \$222,474.29 (doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 29/100 moneda nacional), se informa lo siguiente:

- a) *Con respecto de las retenciones realizadas a partir del inicio de gestión del XLII Ayuntamiento, se han cumplido con los enteros de las retenciones realizadas, tal y como se detalla a continuación.*

Mes	Retenciones	Argumento
Septiembre	16,826.72	Se entera mediante póliza E01303 del 18 de octubre de 2021.
Octubre	31,218.39	Se entera mediante póliza E01530 del 10 de noviembre de 2021.
Noviembre	24,270.22	Se entera mediante póliza E01585 del 03 de diciembre de 2021.
Diciembre	84,660.52	Se entera mediante póliza E00049 del 12 de enero de 2022.

- b) *Al 17 de septiembre de 2021, el auxiliar de la cuenta 2117-0002 denominada 12% de la UAN, presentaba un saldo de \$234,628.04; mientras que la cuenta bancaria 1112-04-0013 correspondiente al 12% UAN (0255222987) contaba con un saldo de \$14,321.95; de lo anterior, se precisa que los recursos de las retenciones realizadas por el XLI Ayuntamiento hasta el 17 de septiembre de 2021, no fueron enteradas pero tampoco se conservó el recurso en la cuenta específica para el manejo de los mismos.*

- c) *De lo anterior se remiten impresiones originales de los auxiliares de cuenta de registro de los periodos señalados, así como de la póliza correspondiente al entero realizado durante el mes de enero de 2022; mediante los cuales se detalla y acredita lo antes mencionado.*

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

En relación al saldo de la cuenta contable 2117-01002 al 31 de diciembre de 2021 denominada 2021 denominada 12% de la UAN (sic) se observa que el saldo \$(sic) 237,357.97 viene de l9os(sic) ejercicios anteriores da(sic) 2020 más la retención de diciembre por l(sic) cantidad de \$(sic) 81,03.42 que se entera en enero 2022, se reporta que mi periodo desempeño(sic) como tesorero municipal fue del 2022, se reporte que mi periodo desempeño(sic) como tesorero municipal fue del 18 de mayo de 2020 al 16 de septiembre de 2021, por lo que se informa que este(sic) que este saldo por la cantidad de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(sic)222,474.29 no corresponde al periodo que me desempeñe como tesorero municipal en dicho ayuntamiento(sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite la póliza E00049 del 12 de enero de 2022, anexando la transferencia y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 51F42A98-2F45-4F96-B32F-A9EF3D6B2DB4, por un importe de \$84,660.52 (ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 52/100 moneda nacional) correspondiente al entero del mes de diciembre de 2021, cabe aclarar que en el auxiliar contable las retenciones registradas del mes de diciembre son por \$81,032.42 (ochenta y un mil treinta y dos pesos 42/100 moneda nacional), por lo que se considera una disminución del saldo observado por la cantidad de \$3,628.10 (tres mil seiscientos veintiocho pesos 10/100 moneda nacional), quedando pendiente de enterar un importe de \$218,846.19 (doscientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 19/100 moneda nacional), correspondiente a retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02

Del análisis al Pasivo, a las pólizas y al auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «2117-0004-01 denominada Retención 2.5 al millar», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar correspondientes a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por concepto de «Inspección, supervisión y seguimiento de obra pública» de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2021, por un importe de \$26,331.22 (veintiséis mil trescientos treinta y un pesos 22/100 moneda nacional) sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, integrado de la siguiente manera:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT (ASEN)							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2021			Saldo al 31 de Diciembre de 2021 Según Auxiliar \$ (1) + (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-0004-01 --> Retención 2.5 al millar	47,972.77	32,522.28	15,450.49	25,472.79	43,200.01	17,727.22	33,177.71
Junio					2,816.90		
Julio				10,293.12	11,490.76		
Agosto					6,260.74		
Septiembre				15,179.67	13,198.50		
Noviembre					2,586.62		
Diciembre					6,846.49		
Total de retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:							26,331.22

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022 y auxiliar de cuenta «2117-0004-01 denominada Retención 2.5 al millar».

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 50 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Respecto del saldo de la cuenta contable «2117-0004-01 denominada Retención 2.5 al millar», se informa lo siguiente:

- a) Al inicio del ejercicio 2021 se registra un saldo de \$47,972.77 de retenciones pendientes de enterar; en tanto que(sic) al cambio de administración, se entrega con un saldo de \$23,744.60, siendo proporción del ejercicio 2021 y proporción de ejercicios anteriores.*
- b) Del 18 de septiembre al 31 de diciembre de(sic) realizaron retenciones por \$9,433.11 más \$1,193.37 retenidos de enero a marzo de 2022.*
- c) De lo anterior, con fecha 31 de marzo de 2022, se realizaron los pagos de dichas retenciones por un total de \$12,556.47; los enteros anteriores corresponden a las retenciones de las obras ejecutadas con recursos del ejercicio fiscal 2021, quedando cubiertas en su totalidad.*
- d) Del saldo de \$21,814.61 pendiente de enterar, es preciso señalar que se origina en ejercicios previos al 2021, sin que se tenga ninguna cuenta bancaria con recursos federales, ya sea de FISM y algún recurso convenido, por lo que dichas retenciones no se acredita(sic) que el saldo sea real o exista un error de registro.*

De lo anterior se remite impresión original de auxiliares de cuenta de registro y transferencias de entero de dichas retenciones.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

En relación al saldo de la cuenta contable 2117-0002 al 31 de diciembre de 2021 denominada retención 2.5% al millar, se observa que el saldo por la cantidad \$47,972.77 que viene de ejercicios anteriores a 2020 más la retención de septiembre, noviembre y diciembre por la cantidad de \$(sic) 22,631.61 no enterados en los periodos que corresponde se informa que mi periodo desempeñado como tesorero municipal fue del 18 de mayo de 2020 al 16 de septiembre de 2021, por lo que se reporta que este saldo por la cantidad de \$ 26,331.22 no corresponde al periodo que me desempeñe como tesorero municipal en dicho ayuntamiento(sic).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitieron las transferencias SPEI por un importe de \$12,556.47 (doce mil quinientos cincuenta y seis pesos 47/100 moneda nacional), que comprueban el entero de retenciones a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y a la contraloría interna del municipio, así como auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «2117-0004-01 denominada Retención 2.5 al millar» del periodo del 01 de enero al 16 de noviembre de 2022, donde el saldo observado se ve disminuido con el registro de la póliza D00057 del 01 de abril de 2022, quedando pendiente de enterar retenciones por la cantidad de \$13,774.75 (trece mil setecientos setenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional).

Cabe señalar que de los auxiliares remitidos por cuenta de registro de la cuenta «2117-0004-01 denominada Retención 2.5 al millar» del periodo del 01 de enero al 17 de septiembre de 2021 y del periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, respectivamente, los enteros se registran a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo que demuestra que no se lleva un control por separado en el que sea preciso el importe que se debe de enterar a cada uno de ellos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.21.MA.02

Del análisis al pasivo, a las pólizas y al auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «2117-72-01 denominada Impuesto ISR (I.S.P.T.)», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2021 que no fueron enteradas en su totalidad al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$4,183,576.06 (cuatro millones ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 06/100 moneda nacional) sin considerar el mes de diciembre, debido a que se enteró en el mes de enero del siguiente año:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR DE ISR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)					
Cuenta/Mes	Ejercicio Fiscal 2021				Saldo al 31 de Diciembre de 2021 Según Auxiliar \$
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Error de Registro	Retención \$	
2117-72-01 --> Impuesto ISR (I.S.P.T.)	3,125,564.15	625,423.00	5,910.20	2,159,856.37	4,665,907.72
Enero				164,588.82	
Febrero				152,233.16	
Marzo				157,701.23	
Abril				178,572.01	
Mayo				164,407.61	
Junio				166,776.35	
Julio			5,910.20	146,963.25	
Agosto				137,755.34	
Septiembre				115,659.90	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Cuenta/Mes	Ejercicio Fiscal 2021				Saldo al 31 de Diciembre de 2021 Según Auxiliar \$
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Error de Registro	Retención \$	
Octubre		130,394.00		165,252.75	
Noviembre		367,751.00		127,614.29	
Diciembre		127,278.00		482,331.66	
Total de retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:					4,183,576.06

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022 y auxiliar de cuenta «2117-72-01 denominada IMPUESTO ISR (I.S.P.T.)».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Respecto de los saldos de la cuenta contable «2117-72-01 denominada Impuesto ISR (I.S.P.T.)», por retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2021; es preciso señalar que(sic) durante el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se han realizado los enteros de las retenciones por concepto de sueldos y salarios, por lo que los saldos señalados provienen de ejercicios y administraciones anteriores a éste XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán. Aunado a lo anterior, se informa que mediante la póliza E00043 del 18 de enero de 2022, se realiza el entero del mes de diciembre de 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo no se anexó documentación que acredite el pago de las retenciones pendientes de enterar por concepto de retenciones por sueldos y salarios, cabe señalar que si bien se argumenta que «...se informa que mediante la póliza E00043 del 18 de enero de 2022, se realiza el entero del mes de diciembre de 2021.», dicha póliza no fue remitida para comprobar el pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.21.MA.02

Del análisis a las cuentas de pasivo, las pólizas de egresos y de los acuses de recibo de las Declaraciones Provisionales o Definitivas del Impuesto Sobre la Renta presentado al Servicio de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Administración Tributaria (SAT), se detectó el pago por concepto de recargos y actualizaciones por la extemporaneidad en la presentación y modificación de obligaciones, con cargo a la partida «34102 denominada Recargos y Actualizaciones», por un importe de \$122,344.00 (ciento veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra en la siguiente tabla:

Póliza		Importes \$			Tipo de		Periodo de la
Número	Fecha	Recargos	Actualizaciones	Total Pagado	Declaración	por	
E01496	30/10/2021	96,876.00	25,468.00	122,344.00	Normal	por	Septiembre 2019
					corrección fiscal		

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Al respecto, se informa que dicho pago se realiza derivado de una resolución fiscal, mediante el cual se determina un crédito fiscal, notificada mediante oficio el día 12 de octubre de 2021(sic), a consecuencia de omisiones de entero oportuno del mes de septiembre de 2019 el cual debió enterarse a más tardar el 17 de octubre de 2019; por lo que se visualiza que la administración del XL Ayuntamiento fue omiso durante 24 meses por dicho pago.

De la omisión descrita anteriormente, se desprende la obligación de pago, sin que a dicha fecha la administración saliente, pusiera a disposición en las cuentas bancarias del Municipio, los recursos correspondientes a dichas retenciones y complementos.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

En relación a esta observación se informa que el pago de la póliza E01496 con fecha 30 de octubre de 2021 no fue realizado dentro de mi periodo de gestión, se informa que el periodo desempeño(sic) como tesorero municipal fue el 18 fue de mayo de 2020 al 16 de septiembre de 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acredita la no presunción de responsabilidad administrativa del tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, en virtud de que el pago de recargos y actualizaciones derivan del oficio núm. 500-40-00-04-03-2021-11073 emitido por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público requiriendo el pago de retenciones de Impuesto sobre la Renta por Salarios del periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AF.21.MA.02

Del análisis al reporte analítico del pasivo, y de la información solicitada, se detectaron adeudos al 31 de diciembre de 2021, de los que no se acreditan gestiones para su aclaración o cancelación, como se describe a continuación:

1. Se tienen adeudos por un importe de \$12,490,238.89 (doce millones cuatrocientos noventa mil doscientos treinta y ocho pesos 89/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que iniciaron el ejercicio con saldo y tuvieron movimiento, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON MOVIMIENTOS				
Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
2111-1-13203-1	2,502,062.04	2,666,690.95	243,413.77	78,784.86
2111-1-13203-2	1,046,672.69	373,168.63	0.00	673,504.06
2111-1-13203-3	728,476.61	336,339.93	0.00	392,136.68
2111-5-15101	824,719.45	36,800.00	265,070.83	1,052,990.28
2111-5-15401	519,459.55	2,815,860.14	2,815,860.14	519,459.55
2117-0002	237,357.97	456,873.43	523,022.17	303,506.71
2117-0004-01	47,972.77	57,995.07	43,200.01	33,177.71
2117-0004-02	24,111.30	645.18	0.00	23,466.12
2117-01-0001	9,544.83	72,415.73	83,069.74	20,198.84
2117-01-0004	826,725.32	821,733.29	906,918.33	911,910.36
2117-01-0005	173.00	924.00	4,837.73	4,086.73
2117-01-0006	865.00	4,620.00	5,289.48	1,534.48
2117-01-0010	2,170.29	91,528.32	91,914.89	2,556.86
2117-01-0010-04	5,263.60	23,038.50	26,094.48	8,319.58
2117-01-0010-05	-561.45	9,528.00	15,906.00	5,816.55
2117-01-0012	355,019.51	168,528.76	180,126.95	366,617.70
2117-01-0019	71,184.22	200,083.40	235,044.98	106,145.80
2117-01-0022	4,000.00	128,000.00	127,699.84	3,699.84
2117-01-0026	62,186.50	0.00	2,251.12	64,437.62
2117-01-0027	350,036.85	0.00	111,126.32	461,163.17
2117-01-0028	9,000.00	0.00	34,500.00	43,500.00
2117-01-0028-01	9,000.00	0.00	34,500.00	43,500.00
2117-72-01	3,125,564.15	619,512.80	2,159,856.37	4,665,907.72
2119-002	1,718,430.06	1,074,018.80	0.00	644,411.26
2179-01-0008-48	94,857.59	35,499.10	0.00	59,358.49
2179-01-0009-06	349,688.36	387,358.25	0.00	-37,669.89
2179-01-0009-18	791,608.77	17,590.35	0.00	774,018.42
2179-01-0009-34	81,611.32	70,210.64	0.00	11,400.68
2179-01-0009-46	1,242,063.97	10,417.20	0.00	1,231,646.77
2179-01-0009-48	286,791.97	277,740.03	0.00	9,051.94

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
2179-01-0010-03	104,400.00	92,800.00	0.00	11,600.00
	Total			12,490,238.89

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022, y reporte analítico del pasivo y auxiliares por cuenta de registro.

- Se tienen adeudos por un importe de \$814,910.27 (ochocientos catorce mil novecientos diez pesos 27/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimientos en el ejercicio, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTOS	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
2111-2-10	525.00
2111-2-11	195.82
2111-2-21	584.20
2111-2-37	879.57
2111-2-43	10,500.00
2111-2-45	560.00
2111-2-46	10,500.00
2111-2-56	695.82
2111-2-61	332.97
2111-2-65	2,500.00
2111-2-69	8,392.60
2111-2-74	10,308.40
2112-1-26101	103.31
2113-61301-008	858.49
2113-61301-011	290,759.32
2113-61301-012	185,888.35
2117-0004-03	100,462.40
2119-003	13,344.00
2179-01-0008-03	52,200.00
2179-01-0008-33	1,200.00
2179-01-0008-46	2,597.17
2179-01-0009-03	11,600.00
2179-01-0009-19	7,500.65
2179-01-0009-20	73,450.00
2179-01-0009-21	21,400.00
2179-01-0009-49	7,572.20
Total	814,910.27

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022, Reporte analítico del pasivo y auxiliares por cuenta de registro.

- A la fecha de ejecución de la auditoría, se tienen adeudos originados en el ejercicio, por un importe de \$5,512,453.12 (cinco millones quinientos doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 12/100 moneda nacional), por lo que se compromete el recurso de los siguientes ejercicios fiscales, como se muestra a continuación:

SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO			
Número de Cuenta	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
2111-1-11301	6,489,330.67	6,496,479.49	7,148.82
2111-1-11302	15,255,574.90	15,409,541.23	153,966.33
2111-2-12101	3,912,819.11	3,926,823.91	14,004.80
2111-2-76	0.00	10,629.29	10,629.29
2111-2-77	0.00	3,500.00	3,500.00
2111-3-13203	3,234,516.08	4,180,438.63	945,922.55
2111-3-13401	5,272,583.24	5,273,528.86	945.62
2112-1-000004	0.00	10,090.00	10,090.00
2112-1-000006	0.00	18,830.98	18,830.98
2112-1-000007	0.00	6,608.52	6,608.52
2112-1-000008	0.00	14,343.93	14,343.93

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Cuenta	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
2112-1-000009	0.00	172,338.10	172,338.10
2112-1-000010	0.00	27,414.00	27,414.00
2112-1-000013	0.00	2,699.99	2,699.99
2112-1-000014	0.00	46,504.00	46,504.00
2112-1-000015	0.00	55,680.00	55,680.00
2112-1-000016	0.00	10,349.00	10,349.00
2112-1-000017	0.00	3,415.00	3,415.00
2112-1-000018	0.00	3,712.00	3,712.00
2112-1-000019	0.00	19,024.00	19,024.00
2112-1-000020	0.00	558.80	558.80
2112-1-000021	0.00	200,761.80	200,761.80
2112-1-000022	0.00	64,960.00	64,960.00
2112-1-000023	0.00	5,220.00	5,220.00
2112-1-000024	0.00	5,120.03	5,120.03
2112-1-000025	0.00	940.01	940.01
2112-1-000026	0.00	59,972.00	59,972.00
2112-1-000027	0.00	2,448.00	2,448.00
2112-1-000028	0.00	3,219.00	3,219.00
2112-1-000029	0.00	32,669.43	32,669.43
2112-1-000031	0.00	200,166.00	200,166.00
2112-2-000014	0.00	35,739.60	35,739.60
2112-2-000029	0.00	11,179.99	11,179.99
2113-000030	0.00	276,864.07	276,864.07
2115-44101	1,326,127.36	1,401,759.36	75,632.00
2119-004	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00
2119-005	0.00	2,875.46	2,875.46
2151-02	0.00	7,000.00	7,000.00
Total			5,512,453.12

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022, reporte analítico del pasivo y auxiliares por cuenta de registro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, VI, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Respecto de los saldos reflejados dentro del analítico del pasivo, se informa lo siguiente:

1. *Al respecto se informa que los saldos de las cuentas contables 2111, 2117-01, 2119 y 2179-01 solicitados, se originan en ejercicios previos al 2021, sin que se dejara evidencia detallada por parte del Tesorero del XLI Ayuntamiento del motivo de las mismas, tal y como se puntualizó del dentro del proceso de entrega recepción realizado en septiembre de 2021. Por lo que no se está en condiciones de pago al no acreditar la veracidad de los adeudos y/o el uso en actividades derivadas de la administración pública.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Durante el proceso de auditoría(sic) se remitió copia certificada de la solicitud de aclaración AHUA/TES/ACL-02/2021; mediante la cual se requiere al ex Tesorero (del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán) la aclaración de saldos y movimientos de diferentes cuentas contables, así como informar al Contralor Municipal de dicha situación.

2. *Al respecto se informa que los saldos de las cuentas contables 2111, 2112, 2113, 2119 y 2179-01 solicitados, se originan en ejercicios previos al 2021, sin que se dejara evidencia detallada por parte del Tesorero del XLI Ayuntamiento del motivo de las mismas, tal y como se puntualizó del dentro del proceso de entrega recepción realizado en septiembre de 2021. Por lo que no se está en condiciones de pago al no acreditar la veracidad de los adeudos y/o el uso en actividades derivadas de la administración pública.*

Durante el proceso de auditoría(sic) se remitió copia certificada de la solicitud de aclaración AHUA/TES/ACL-02/2021; mediante la cual se requiere al ex Tesorero (del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán) la aclaración de saldos y movimientos de diferentes cuentas contables, así como informar al Contralor Municipal de dicha situación.

3. *Al respecto se remite impresión original de auxiliares de cuenta de registro de dichas cuentas, en los cuales se refleja el saldo actual, tal y como se detalla a continuación:*

Número de Cuenta	Cargos	Abonos	Saldo Final	Saldo	Comentario
2111-1-11301	6,489,330.67	6,496,479.49	7,148.82		Saldo generado en administración anterior.
2111-1-11302	15,255,574.90	15,409,541.23	153,966.33		
2111-2-12101	3,912,819.11	3,926,823.91	14,004.80		
2111-2-76	0.00	10,629.29	10,629.29	0.00	
2111-2-77	0.00	3,500.00	3,500.00	0.00	
2111-3-13203	3,234,516.08	4,180,438.63	945,922.55		Saldo generado en administración anterior.
2111-3-13401	5,272,583.24	5,273,528.86	945.62		
2112-1-000004	0.00	10,090.00	10,090.00	0.00	
2112-1-000006	0.00	18,830.98	18,830.98	0.00	
2112-1-000007	0.00	6,608.52	6,608.52	0.00	
2112-1-000008	0.00	14,343.93	14,343.93	0.00	
2112-1-000009	0.00	172,338.10	172,338.10	2,914.00	En aclaración de saldo
2112-1-000010	0.00	27,414.00	27,414.00	0.00	
2112-1-000013	0.00	2,699.99	2,699.99	0.00	
2112-1-000014	0.00	46,504.00	46,504.00	0.00	
2112-1-000015	0.00	55,680.00	55,680.00	0.00	
2112-1-000016	0.00	10,349.00	10,349.00	0.00	
2112-1-000017	0.00	3,415.00	3,415.00	0.00	
2112-1-000018	0.00	3,712.00	3,712.00	0.00	
2112-1-000019	0.00	19,024.00	19,024.00	0.00	
2112-1-000020	0.00	558.80	558.80	0.00	
2112-1-000021	0.00	200,761.80	200,761.80	18,428.91	En aclaración de saldo
2112-1-000022	0.00	64,960.00	64,960.00	0.00	
2112-1-000023	0.00	5,220.00	5,220.00	0.00	
2112-1-000024	0.00	5,120.03	5,120.03	0.00	
2112-1-000025	0.00	940.01	940.01	0.00	
2112-1-000026	0.00	59,972.00	59,972.00	0.00	
2112-1-000027	0.00	2,448.00	2,448.00	0.00	
2112-1-000028	0.00	3,219.00	3,219.00	0.00	
2112-1-000029	0.00	32,669.43	32,669.43	0.00	
2112-1-000031	0.00	200,166.00	200,166.00	0.00	
2112-2-000014	0.00	35,739.60	35,739.60	0.00	
2112-2-000029	0.00	11,179.99	11,179.99	0.00	
2113-000030	0.00	276,864.07	276,864.07	0.00	
2115-44101	1,326,127.36	1,401,759.36	75,632.00	28,536.00	En aclaración de saldo
2119-004	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	0.00	
2119-005	0.00	2,875.46	2,875.46	1,946.43	En aclaración de saldo

Número de Cuenta	Cargos	Abonos	Saldo Final	Saldo	Comentario
2151-02	0.00	7,000.00	7,000.00	0.00	

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, del punto 3, se remitieron auxiliares por cuenta de registro correspondientes a diversos periodos del ejercicio fiscal 2022, en donde las cuentas contables 2112-1-000004, 2112-1-000006, 2112-1-000007, 2112-1-000008, 2112-1-000010, 2112-1-000013, 2112-1-000014, 2112-1-000015, 2112-1-000016, 2112-1-000017, 2112-1-000018, 2112-1-000019, 2112-1-000020, 2112-1-000022, 2112-1-000023, 2112-1-000024, 2112-1-000025, 2112-1-000026, 2112-1-000027, 2112-1-000028, 2112-1-000029, 2112-1-000031, 2112-2-000014, 2112-2-000029, 2113-000030, 2111-2-76, 2111-2-77, 2119-004 y 2151-02, se encuentran sin adeudo a la fecha de esta revisión, por lo que se aclara un importe de \$3,938,857.64 (tres millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 64/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar lo siguiente:

De los puntos 1 y 2, no se remitió documentación que acredite la amortización y/o liquidación por un importe de \$13,305,149.16 (trece millones trescientos cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional).

Del punto 3, se remitieron auxiliares por cuenta de registro correspondientes a diversos periodos del ejercicio fiscal 2022, donde las siguientes cuentas contables disminuyeron su saldo, no obstante, no se precisa si el saldo corresponde o no a los adeudos observados.

Número de Cuenta	Movimientos en el 2021		Saldo Final \$	Movimientos en el 2022		Saldo Final \$
	Cargos \$	Abonos \$		Cargos \$	Abonos \$	
2112-1-000009	0.00	172,338.10	172,338.10	567,232.60	397,808.50	2,914.00
2112-1-000021	0.00	200,761.80	200,761.80	2,529,556.04	2,347,223.15	18,428.91
2115-44101	1,326,127.36	1,401,759.36	75,632.00	872,448.59	825,352.59	28,536.00
2119-005	0.00	2,875.46	2,875.46	929.03	0.00	1,946.43
Total			451,607.36			

De las siguientes cuentas no se remitió documentación que acredite la amortización y/o liquidación:

Número de Cuenta	Cargos	Abonos	Saldo Final
2111-1-11301	6,489,330.67	6,496,479.49	7,148.82
2111-1-11302	15,255,574.90	15,409,541.23	153,966.33
2111-2-12101	3,912,819.11	3,926,823.91	14,004.80
2111-3-13203	3,234,516.08	4,180,438.63	945,922.55
2111-3-13401	5,272,583.24	5,273,528.86	945.62
Total			1,121,988.12

Acción Promovida:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02

Del análisis al activo y a las cuentas contables registradas en la cuenta «1112 denominada Bancos/tesorería», se detectó que se encontraron inconsistencias entre lo registrado contablemente al cierre del ejercicio fiscal 2021 y el saldo del estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2021, como se detalla a continuación:

INCONSISTENCIAS DE SALDOS EN CUENTA PÚBLICA 2021 Y ESTADOS DE CUENTAS BANCARIOS A DICIEMBRE DE 2021				
Auxiliar de Cuentas		Estado de Cuenta Bancario		
Cuenta Contable	Saldo Final en	Número de Cuenta	Saldo al	Irregularidad
	Auxiliar al 31/12/2021 \$		31/12/2021 \$	
1112-04-0007	82,036.76	Cta. corriente 2014 ...1528	0.00	Sin saldo en estado de cuenta al 31/12/2021 en la Institución bancaria Banorte, en registros contables aparece con saldo de \$82,036.76.

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022, estado analítico del activo, estado de cuenta bancario y conciliación bancaria.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Respecto de(sic) del señalamiento de inconsistencias entre lo registrado contablemente al cierre del ejercicio fiscal 2021 y el saldo del estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2021 de la cuenta contable 1112-04-0007 correspondiente a la Cta. Corriente 2014 (0249271528); se informa que dichas diferencias se generaron en ejercicios anteriores al mes de enero de 2021, del cual se reflejan dentro de las conciliaciones bancarias correspondientes y se originan por omisiones de registro durante las fechas ahí señaladas, sin que se pueda eliminar o depurar dicho registro, hasta tener certeza de la veracidad de los importes registrados u omitidos.

De lo anterior se remite copia certificada de las conciliaciones bancarias donde se refleja lo aquí asentado.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

En relación a esta observación en donde se advierte que los saldos del estado de cuenta bancarios Banorte y los auxiliares de cuenta contable no coinciden en el saldo final al 31 de diciembre de 2021, se informa que mi periodo de gestión termino el 16 de septiembre de 2021, por lo que estuve incapacitado para poder revisar los saldos finales al cierre del ejercicio 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las conciliaciones y los auxiliares por cuenta de registro de la cuenta 1112-04-0007 denominada Cta. corriente 2014 ...1528, reafirman lo observado, en virtud de que no se anexó evidencia documental de las medidas implementadas para la corrección del saldo, toda vez que el saldo reflejado al 31 de diciembre de 2021, en la cuenta antes referida no es real.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02

Del análisis al reporte analítico del activo, de las cuentas contables «1123, 1124 y 1126 denominadas Deudores diversos por cobrar a corto plazo, Ingresos por recuperar a corto plazo y Préstamos otorgados a corto plazo», respectivamente, se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2021 de los que no se acreditan gestiones para su comprobación, aclaración o cancelación, como de describe a continuación:

1. Se tienen saldos por un importe de \$4,106,120.06 (cuatro millones ciento seis mil ciento veinte pesos 06/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimientos en el ejercicio, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTO	
Número de Cuenta	Importe \$
1123-001	29,000.00
1123-009	5,800.00
1123-014	89,569.81
1123-018	4,000.00
1123-019	247,323.40
1123-022	266,940.10

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Cuenta	Importe \$
1123-031	137.32
1123-034	608,600.35
1123-037	750,000.00
1123-057	103,689.12
1123-063	22,338.95
1123-065	57,355.17
1123-066	15,544.48
1123-067	15,000.00
1123-068	45,000.00
1124-01-02	1,264,146.02
1124-01-03	493,858.53
1126-01-0018	3,000.00
1126-01-0029	26,000.00
1126-01-0205	8,500.40
1126-01-0210	2,500.00
1126-01-0214	2,071.60
1126-01-0215	1,000.00
1126-01-0227	3,000.00
1126-01-0228	667.20
1126-01-0229	5,000.00
1126-01-0230	1,080.08
1126-01-0231	10,000.00
1126-01-0234	5,000.00
1126-02-0005	2,683.66
1126-02-0015	2,730.80
1126-02-0017	2,516.40
1126-02-0019	666.67
1126-02-0020	1,800.00
1126-02-0038	3,000.00
1126-03-0017	2,500.00
1126-03-0019	100.00
1126-03-0031	3,000.00
1126-03-0033	1,000.00
Total	4,106,120.06

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022, reporte analítico del activo y auxiliares contables.

2. Se tienen saldos por un importe de \$321,693.84 (trescientos veintiún mil seiscientos noventa y tres pesos 84/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que iniciaron el ejercicio con saldo y tuvieron movimiento, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON MOVIMIENTOS				
Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
1124-01-01	634,945.90	0.00	316,752.06	318,193.84
1126-01-0263	-7,500.00	25,000.00	14,000.00	3,500.00
Total				321,693.84

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022, reporte analítico del activo y auxiliares contables y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco

Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Del análisis al reporte analítico del activo, de las cuentas contables «1123, 1124 y 1126 denominadas Deudores diversos por cobrar a corto plazo, Ingresos por recuperar a corto plazo y Préstamos otorgados a corto plazo», respectivamente, se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2021 de los que no se acreditan gestiones para su comprobación, aclaración o cancelación, como de(sic) describe a continuación:

1. *Al respecto se informa que(sic) de los saldos señalados, se originan en ejercicios previos al 2021, sin que se dejara evidencia detallada por parte del Tesorero del XLI Ayuntamiento del motivo de los adeudos, de la falta de amortización o cobro de las mismas, tal y como se puntualizó del(sic) dentro del proceso de entrega recepción realizado en septiembre de 2021.*

Asimismo, durante el proceso de auditoria(sic) se remitió copia certificada de la solicitud de aclaración AHUA/TES-02/2021; mediante la cual se requiere al ex Tesorero (del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán) la aclaración de saldos y movimientos de diferentes cuentas contables, así como informar al Contralor Municipal de dicha situación.

2. *Al respecto se informa que los saldos de la cuenta contable 1124-01-01, se originan en ejercicios previos al 2021, sin que se dejara evidencia detallada por parte del Tesorero del XLI Ayuntamiento del motivo del adeudo, amortización o cobro del mismo; en tanto que de la cuenta 1126-01-0263 se deriva de descuentos de nómina y una reclasificación de cuentas realizada el 15 de septiembre de 2021, resultando una diferencia incobrable vía nomina toda vez que dicha persona no se dio de baja en la primer(sic) quincena de septiembre de 2021. De los saldos antes mencionados, se advirtió del(sic) dentro del proceso de entrega recepción realizado en septiembre de 2021.*

Durante el proceso de auditoria(sic) se remitió copia certificada de la solicitud de aclaración AHUA/TES/ACL-02/2021; mediante la cual se requiere al ex Tesorero (del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán) la aclaración de saldos y movimientos de diferentes cuentas contables, así como informar al Contralor Municipal de dicha situación.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

Se realizo(sic) una solicitud de información con fecha 10 de Noviembre del 2022 de las observaciones de pólizas requeridas y no solventadas, ya que el ayuntamiento tiene en resguardo las pólizas originales con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, para estar en posición de dar contestación a dicho requerimiento y observaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo no se anexó documentación que acredite gestiones para la acreditación, comprobación, corrección, recuperación y/o cancelación de los saldos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02

Del análisis al reporte analítico del activo, de las cuentas contables «1123 y 1126 denominadas *Deudores diversos por cobrar a corto plazo y Préstamos otorgados a corto plazo*», respectivamente, así como de la revisión a las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, se detectó que no se comprobaron y/o recuperaron al 31 de diciembre de 2021, los otorgamientos registrados en las siguientes cuentas contables, por un importe de \$97,136.95 (noventa y siete mil ciento treinta y seis pesos 95/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

OTORGAMIENTOS DEL EJERCICIO NO RECUPERADOS				
Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
1123-060	0.00	47,130.24	1,000.00	46,130.24
1123-070	0.00	76,838.70	43,352.39	33,486.31
1126-01-0264	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
1126-01-0267	0.00	4,032.90	0.00	4,032.90
1126-01-0270	0.00	4,032.90	3,000.00	1,032.90
1126-01-0273	0.00	15,000.00	13,125.00	1,875.00
1126-01-0275	0.00	4,032.90	0.00	4,032.90
1126-02-0039	0.00	4,032.90	4,000.00	32.90
1126-03-0045	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00
1126-03-0046	0.00	4,213.80	4,200.00	13.80
Total				97,136.95

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022, reporte analítico del activo y auxiliares contables y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$97,136.95 (noventa y siete mil ciento treinta y seis pesos 95/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Respecto de los saldos por adeudos de las cuentas contables «1123 y 1126», respectivamente, al 31 de diciembre de 2021, se informa en lo particular lo siguiente:

Número de Cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final	Argumento
1123-070	0.00	76,838.70	43,352.39	33,486.31	Al respecto se remite la póliza 100180 del 18/05/2022 por \$32,000.00 y la D00101 del 02/06/2022 por \$1,486.31; mediante las cuales se cubrió la totalidad del saldo pendiente de recuperar.
1126-03-0045	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00	Al respecto se remite la póliza D00025 del 14/02/2022 por \$1,500.00; mediante las cuales se cubrió la totalidad del saldo pendiente de recuperar.
1126-02-0039	0.00	4,032.90	4,000.00	32.90	Al respecto se remite en original recibo de ingresos 15011 del 16/11/2022 por \$32.90, así como ficha de depósito bancario número 30, mediante las cuales se cubrió la totalidad del saldo pendiente de recuperar.
1126-03-0046	0.00	4,213.80	4,200.00	13.80	Al respecto se remite en original recibo de ingresos 15012 del 16/11/2022 por \$13.80, así como ficha de depósito bancario número 31, mediante las cuales se cubrió la totalidad del saldo pendiente de recuperar.

Respecto de los saldos de las cuentas que se describen en la tabla posterior, se informa que dichos recursos fueron otorgados por parte de la tesorería del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, sin que al fin de su administración se recuperaran, tal y como se detalla dentro de los auxiliares contables que se anexan.

Asimismo, dichos adeudos fueron señalados e informados al H. Congreso del Estado dentro del Dictamen(sic) de entrega recepción, derivado de la revisión realizada al inicio de la administración; siendo dicho informe la primer gestión por parte de esta tesorería, para la recuperación o aclaración de dichos saldos; por otra parte, considerando las fechas de recepción y dictaminación, se dio informe a la Contraloría Interna (Órgano Interno de Control), para el inicio de los procedimientos a que diera lugar.

Número de Cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
1123-060	0.00	47,130.24	1,000.00	46,130.24
1126-01-0264	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
1126-01-0267	0.00	4,032.90	0.00	4,032.90
1126-01-0270	0.00	4,032.90	3,000.00	1,032.90
1126-01-0273	0.00	15,000.00	13,125.00	1,875.00
1126-01-0275	0.00	4,032.90	0.00	4,032.90

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

Se realizo(sic) una solicitud de información con fecha 10 de Noviembre del 2022 de las observaciones de pólizas requeridas y no solventadas, ya que el ayuntamiento(sic) tiene en resguardo las pólizas originales con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, para estar en posición de dar contestación a dicho requerimiento y observaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitió documentación que consta de transferencias SPEI, auxiliares por cuenta de registro, pólizas y recibos de tesorería, que comprueban la recuperación de los saldos reflejados en las cuentas número 1123-070, 1126-02-0039, 1126-03-0045 y 1126-03-0046, por un importe de \$35,033.01 (treinta y cinco mil treinta y tres pesos 01/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar un importe de \$62,103.94 (sesenta y dos mil ciento tres pesos 94/100 moneda nacional), toda vez que si bien se argumenta que «... dichos adeudos fueron señalados e informados al H. Congreso del Estado dentro del Dictamen(sic) de entrega recepción, derivado de la revisión realizada al inicio de la administración ...», no se remitió documentación que acredite que se hayan realizado gestiones para la recuperación y/o comprobación de los saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02

Del análisis al reporte analítico del activo y de las cuentas contables «1131 y 1134 denominadas Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo y Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo», respectivamente, se detectó que se tiene pendiente de amortizar un importe de \$535,589.78 (quinientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 78/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimientos en el ejercicio, como se muestra en el siguiente cuadro:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTO	
Número de Cuenta	Importe \$
1131-002	10,000.00
1131-004	3,320.00
1131-021	30,979.00
1134-01-0018	14,642.22
1134-01-0020	290,759.32
1134-01-0021	185,889.24
Total	535,589.78

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, oficio de respuesta GOB/332/2022, reporte analítico del activo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que

contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Respecto de los saldos de las cuentas que se describen en la tabla posterior, se informa que dichos recursos fueron otorgados por parte de la tesorería del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, sin que al fin de su administración se recuperaran o amortizaran, tal y como se detalla dentro de los auxiliares contables remitidos durante la etapa de auditoría(sic).

Asimismo, dichos adeudos fueron señalados e informados al H. Congreso del Estado dentro del Dictamen de entrega recepción, derivado de la revisión realizada al inicio de la administración; siendo dicho informe la primer gestión por parte de esta tesorería, para la recuperación o aclaración de dichos saldos; por otra parte, considerando las fechas de recepción y dictaminación, se dio informe a la Contraloría Interna (Órgano Interno de Control), para el inicio de los procedimientos a que diera lugar.

Número de Cuenta	Importe
1131-002	10,000.00
1131-004	3,320.00
1131-021	30,979.00
1134-01-0018	14,642.22
1134-01-0020	290,759.32
1134-01-0021	185,889.24

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

Se realizo(sic) una solicitud de información con fecha 10 de Noviembre del 2022 de las observaciones de pólizas requeridas y no solventadas, ya que el ayuntamiento tiene en resguardo las pólizas originales con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, para estar en posición de dar contestación a dicho requerimiento y observaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo, no se anexó documentación que acredite gestiones para la acreditación, comprobación, corrección, recuperación y/o cancelación de los saldos observados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02

Del análisis al reporte analítico del activo y a la cuenta contable «1134 denominada Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo», se detectó que de la cuenta número «1134-01-0025 denominada Remtol S. de R.L. de C.V.», al 31 de diciembre de 2021, no se recuperó o amortizó en su totalidad el saldo generado en el ejercicio, por un importe de \$84,446.49 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 49/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO NO AMORTIZADOS EN SU TOTALIDAD				
Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
1134-01-0025	0.00	835,026.43	750,579.94	84,446.49

FUENTE: Reporte analítico del activo y estados de cuenta bancarios de la cuenta ...2579

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$84,446.49 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 49/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Respecto del señalamiento al anticipo de la cuenta número «1134-01-0025 denominada R... S. de R.L. de C.V.», que(sic) al 31 de diciembre de 2021, no se recuperó o amortizó en su totalidad, por un importe de \$84,446.49 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 49/100 moneda nacional), se informa lo siguiente:

Descripción	Importe	Referencia
Amortización mediante estimación 3 finiquito provisionada	83,059.23	Póliza E00126 y auxiliar de cuenta
Devolución por anticipo no amortizado (FIII)	693.63	Póliza I00039
Devolución por anticipo no amortizado (PROAGUA)	693.63	Póliza I00038
Sumas de amortización y devoluciones.	84,446.49	

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitieron las pólizas de ingresos I00038 e I00039 del 14 de enero de 2022, adjuntando los estados bancarios del mes de enero en los que se refleja la devolución por anticipo de obra no amortizado, por un importe de \$1,387.26 (mil trescientos ochenta y siete pesos 26/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de aclarar un importe de \$83,059.23 (ochenta y tres mil cincuenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional), si bien se remite la transferencia al contratista, oficio de liberación del recurso, factura con folio A76, carátula de estimación, generador de obra, póliza de fianza y contrato, se omitió enviar la póliza E00126 y auxiliar de cuenta que señala en su argumento, toda vez que no fueron localizados físicamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02

Del análisis a las cuentas del activo, del pasivo, y del seguimiento de saldos de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 no mostraron la situación real del Ayuntamiento, dado que, las siguientes cuentas contables presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, por un importe de \$35,250,695.99 (treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y cinco pesos 99/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. Del activo:

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA				
Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
1112-04-0006	552,594.48	0.00	556,167.57	-3,573.09
1126-01-0255	-500.00	0.00	0.00	-500.00
1126-01-0260	-56,250.00	6,250.00	0.00	-50,000.00
1126-02-0013	-800.00	0.00	0.00	-800.00
1126-02-0016	-896.30	0.00	0.00	-896.30
1126-02-0031	-500.00	0.00	0.00	-500.00
1126-02-0032	-2,033.00	0.00	0.00	-2,033.00
1126-02-0035	-5,000.00	0.00	0.00	-5,000.00
1126-03-0018	-600.00	0.00	0.00	-600.00
1126-03-0034	-300.00	0.00	0.00	-300.00
1126-03-0038	-333.00	0.00	0.00	-333.00
1134-01-0005	-1.28	0.00	0.00	-1.28
1235-03-61501	-17,390,441.00	0.00	0.00	-17,390,441.00
1235-03-61707	-17,744,913.67	0.00	0.00	-17,744,913.67
Total				-35,199,891.34

FUENTE: Estado analítico del activo y auxiliares por cuenta de registro.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Del pasivo:

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA				
Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
2117-01-0010-01	-1,135.00	13,366.09	12,817.09	-1,684.00
2117-01-0010-02	-4,263.00	0.00	0.00	-4,263.00
2117-01-0010-06	0.00	1,697.70	0.00	-1,697.70
2117-01-0010-07	0.00	15,486.32	10,186.20	-5,300.12
2117-01-0024	-15.00	0.00	0.00	-15.00
2119-001	18.46	193.40	0.00	-174.94
2179-01-0009-06	349,688.36	387,358.25	0.00	-37,669.89
Total				-50,804.65

FUENTE: Estado analítico del pasivo y auxiliares por cuenta de registro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Al respecto se informa que(sic) de los saldos señalados de naturaleza contraria, se originan en ejercicios previos al 2021, sin que se dejara evidencia detallada por parte del Tesorero del XLI Ayuntamiento del motivo de los saldos, de la falta de aclaración o corrección de los mismo, tal y como se puntualizó del(sic) dentro del proceso de entrega recepción realizado en septiembre de 2021.

Asimismo, durante el proceso de auditoria(sic) se remitió copia certificada de la solicitud de aclaración AHUA/TES-02/2021; mediante la cual se requiere al ex Tesorero (del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán) la aclaración de saldos y movimientos de diferentes cuentas contables, así como informar al Contralor Municipal de dicha situación

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

Se realizo(sic) una solicitud de información con fecha 10 de Noviembre del 2022 de las observaciones de pólizas requeridas y no solventadas, ya que el ayuntamiento(sic) tiene en resguardo las pólizas originales con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, para estar en posición de dar contestación a dicho requerimiento y observaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo no se anexó documentación para la corrección de los saldos de naturaleza contraria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02

De la recepción de la documentación e información solicitada durante la ejecución de auditoría, respecto de los oficios GOB/332/2022, GOB/334/2022, GOB/342/2022 de fecha 02 de junio de 2022 y 29 de agosto de 2022, respectivamente; se advierte que el Ayuntamiento atendió de manera parcial los requerimientos relativos al ejercicio fiscal 2021, toda vez que no remitió lo siguiente:

1. De la solicitud de documentación ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, y del oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 de fecha 22 de agosto de 2022:

DOCUMENTACIÓN REMITIDA DE MANERA PARCIAL		
Descripción de la Documentación y/o Información Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
41. Las siguientes pólizas con su documentación justificativa y comprobatoria Original, así como la póliza generada por el sistema contable, debidamente requisitada (con nombre y firma de quienes elaboran, revisan y autorizan). (informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).	Parcial	En oficio de respuesta a la solicitud se argumenta que las pólizas C00739, E00896, E01399, E01665, E01666 y E01667, se remitirán en alcance; en oficio de respuesta a la aclaración se argumenta que las pólizas se remiten a este ente fiscalizador, pero dichas pólizas no fueron localizadas físicamente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49 y 64, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: presidenta municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; contadora del 9 de mayo de 2022 al 4 de octubre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Al respecto se informa que mediante el oficio GOB/342/2022 recibido por parte de la Auditoría(sic) Superior del Estado de Nayarit, se dio entrega dentro del numeral 41, las pólizas originales 100364,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

100380, E01399, E01665, E01666, E01667, C00739, C00659, C00633 y C00644 con su documentación comprobatoria y justificativa adjunta, dentro del recopilador # 1.

De lo anterior, se remite copia certificada del oficio antes mencionado, dentro del cual se detalla la información entregada.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento remitió la póliza C00739 con documentación anexa para su valoración. Cabe mencionar que de las pólizas E01399, E01665, E01666 y E01667, si bien el Ayuntamiento manifestó haberlas remitido mediante oficio número GOB/342/2022, en respuesta al oficio de aclaración número ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-02/2022, dichas pólizas no fueron localizadas físicamente, en lo que respecta a la póliza E00896, se plasmó en el oficio de respuesta antes mencionado que «...se remite únicamente pólizas del sistema, toda vez que dentro del proceso de entrega recepción, no se dejaron a disposición la documentación justificativa y comprobatoria de las mismas...».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02

Se verificó que el municipio cuenta con Órgano Interno de Control (OIC), que atienda las disposiciones establecidas en la normativa respecto de su estructura, para la atención de sus funciones y actividades, determinando lo siguiente:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece como áreas y funciones básicas las siguientes:

- Autoridad investigadora: encargada de la investigación de faltas administrativas;
- Autoridad substanciadora: dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- Autoridad resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves lo será, la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de

Control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.

La misma ley establece que las Secretarías y los Órganos Internos de Control y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

De acuerdo al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; aprobado en la Séptima Sesión de cabildo celebrada el 21 de diciembre de 2021, establece en su artículo 9 que la contraloría interna se conformará orgánicamente de la siguiente manera:

1. Contralor Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control
2. Unidad Investigadora
3. Unidad Substanciadora
4. Unidad Resolutora
5. Auditora de Obra Pública
6. Auditor de avance financiero
7. Notificador
8. Defensor de oficio

Sin embargo la estructura en funciones para el ejercicio 2021-2024 se integra por el Titular del Órgano Interno de Control y por los titulares de la Unidad Investigadora y Unidad Substanciadora como lo manifiesta en el organigrama remitido para su verificación.

En la siguiente tabla se muestra un comparativo de la Estructura Municipal, el Reglamento Interior y el Manual de Organización, tomando como referente lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT
EVALUACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Estructura Municipal	En Reglamento	En Manual de Organización
Titular	Si	No
Área Auditora	Si	No
Unidad Investigadora	Si	No
Unidad Substanciadora	Si	No
Unidad Resolutora	Si	No

FUENTE: Oficio Núm. GOB/299/2022 de fecha 28 de abril 2022.

El municipio no cuenta con una estructura básica suficiente acorde a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; toda vez que carece de una Unidad Resolutora, para el caso de las faltas no graves.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones II, III, IV y XXI, 10, 91, párrafo primero, 10 de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas; 9, 10, 15, 16 y 17 del Reglamento interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implemente acciones necesarias para que el Órgano Interno de Control contemple en su estructura organizacional, las áreas que le permitan cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa, para un eficiente y eficaz desempeño de la administración municipal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02

Se realizó un análisis de la competencia laboral del personal que integra el Órgano Interno de Control (OIC), del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; determinando lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA LABORAL DEL OIC MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Área / Cargo	Título o Cédula Profesional	Profesión	Acredita Experiencia y Conocimiento de los Asuntos Municipales y su Manejo	Resultado
Titular	Si	Lic. en Derecho	No	No cumple No detalla su experiencia laboral, competencias y aspectos de fortaleza más relevantes.
Unidad Investigadora	Si	Lic. en Derecho	No	No cumple No detalla su experiencia laboral, competencias y aspectos de fortaleza más relevantes.
Unidad Substanciadora	Si	Lic. en Derecho	No	No cumple No detalla su experiencia laboral, competencias y aspectos de fortaleza más relevantes.
Unidad Resolutora	No		No	No cumple No detalla su experiencia laboral, competencias y aspectos de fortaleza más relevantes.

FUENTE: Oficio Núm. GOB/299/2022 de fecha 28 de abril 2022.

Como se observa en la tabla anterior, no se cubren las competencias suficientes para realizar las actividades, funciones y atribuciones conferidas al personal que integra el Órgano Interno de Control Municipal, ya que el municipio no envía información suficiente para verificar si el personal cumple con el perfil para el cumplimiento de las responsabilidades que el puesto demanda, ya que no reporta experiencia laboral, formación, capacidad y aspectos de fortaleza más relevantes.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 111, incisos b) y c) y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9, 10, 15, 16 y 17 del Reglamento interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar acciones tendientes a verificar que los integrantes del Órgano Interno de Control, cuenten con experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo, que permitan cumplir con las funciones y atribuciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa, para el mejor desempeño de la administración municipal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02

Se verificó el desempeño del OIC, respecto de las auditorías realizadas y conferidas en su normativa, procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados, así como confirmar que las resoluciones emitidas, tratándose de faltas no graves, sean determinadas por una instancia diferente a la unidad investigadora, resultando lo siguiente:

De acuerdo al análisis de la información remitida por el OIC, no se encuentran datos que señalen al personal encargado de emitir las resoluciones de procedimientos iniciados por posibles faltas administrativas no graves.

Por otra parte, para el ejercicio 2021 se realizaron auditorías y se aplicaron procedimientos, de las cuales se generaron 30 observaciones, de las cuales no se solventó ninguna; el detalle se registra en la siguiente tabla:

H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT
AUDITORÍAS REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Dependencia Auditada	Estatus que Guardan las Auditorías	No. Observaciones	de Solventadas	No Solventadas
1.-Unidad Jurídica	concluidas	2	0	2
2.-Desarrollo Económico y Social	concluidas	0	0	0
3.-Desarrollo Urbano y Ecología	concluidas	1	0	1
4.-Protección Ciudadana	concluidas	2	0	2
5.-Desarrollo Rural y agropecuario	concluidas	3	0	3
6.-Turismo	concluidas	2	0	2
7.-Casa de la Cultura	concluidas	3	0	3

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dependencia Auditada	Estatus que Guardan las Auditorías	No. Observaciones	de Solventadas	No Solventadas
8.-Salud Municipal	concluidas	1	0	1
9.-Obras Públicas	concluidas	2	0	2
10.-Unidad de Transparencia	concluidas	2	0	2
11.-Registro Civil	concluidas	1	0	1
12.-Servicios Públicos	concluidas	2	0	2
13.-Secretaría del Ayuntamiento	concluidas	2	0	2
14.-Seguridad Pública	concluidas	1	0	1
15.-IMPLAN	concluidas	2	0	2
16.-DIF	concluidas	2	0	2
17.-OOAPA	concluidas	0	0	0
18.-Tesorería	concluidas	2	0	2
Total		30	0	30

FUENTE: Oficio Núm. GOB/299/2022 de fecha 28 de abril 2022.

El municipio no cuenta con indicadores para medir el desempeño del OIC, por lo que, se realizaron una serie de indicadores con la intención de evaluar la eficiencia y eficacia en las acciones y resultados de las auditorías que realizó el OIC, dando como resultado lo que se muestra en la siguiente tabla:

H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT					
INDICADORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DE AUDITORÍAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2021					
Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Datos	Resultado	
1	Eficacia en la ejecución de las auditorías	Total de auditorías concluidas	Numerador	18	
		Total de auditorías iniciadas	Denominador	18	
			Indicador	100.0%	
2	Observaciones solventadas	Total de observaciones solventadas	Numerador	0	
		Total de observaciones emitidas	Denominador	30	
			Indicador	0.0%	
3	Observaciones no solventadas	Total de observaciones no solventadas	Numerador	30	
		Total de observaciones emitidas	Denominador	30	
			Indicador	100.0%	

FUENTE: Oficio Núm. GOB/299/2022 de fecha 28 de abril 2022.

Interpretación de indicadores:

1. Eficacia en la ejecución de las auditorías: este indicador refleja las auditorías concluidas; siendo el resultado de 100.0% en función de que reportan la conclusión de las auditorías programadas.
2. Observaciones solventadas: de las 30 observaciones emitidas, el municipio no reporta solventaciones; reflejando un 0.0%.
3. Observaciones no solventadas: de las 30 observaciones emitidas, no se solventaron el 100% de las mismas.

INDICADORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 y 2021					
Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Datos	Resultado	
1	Procedimientos por faltas administrativas graves	Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves.	Numerador	0	
		Total de observaciones por faltas graves.	Denominador	0	
			Indicador	0.0%	
2	Procedimientos por faltas administrativas	Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves que fueron turnados al TJA.	Numerador	0	
		Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves.	Denominador	0	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Datos	Resultado
3	graves turnados al TJA		Indicador	0.0%
	Procedimientos por faltas administrativas no graves	Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas no graves.	Numerador	0
		Total de observaciones por faltas no graves.	Denominador	0
4			Indicador	0.0%
	Eficiencia de procedimientos iniciados por faltas graves	Total de procedimientos que concluyeron con una resolución/imposición de una sanción del TJA.	Numerador	0
		Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves.	Denominador	0
5			Indicador	0.0%
	Eficiencia de procedimientos iniciados por faltas no graves	Total de procedimientos que concluyeron con una resolución/imposición de una sanción.	Numerador	0
		Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas no graves.	Denominador	0
			Indicador	0.0%

FUENTE: Oficio Núm. GOB/299/2022 de fecha 28 de abril 2022.

Interpretación de indicadores:

1. Procedimientos por faltas administrativas graves: El indicador mide los procedimientos iniciados por las faltas cometidas por los servidores públicos y particulares, determinadas como graves. El municipio reporta que no ha iniciado procedimientos por faltas administrativas graves. El resultado del indicador fue del 0.0%.
2. Procedimientos por faltas administrativas graves turnados al TJA: mide los procedimientos iniciados que el OIC, dará seguimiento mediante un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, que turnó al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución; el resultado de este indicador fue de 0.0%. No reportan observaciones graves.
3. Procedimientos por faltas administrativas no graves: mide los procedimientos iniciados que el OIC, dará seguimiento mediante un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa derivado de las faltas no graves. El resultado de este indicador fue de 0.0%. El municipio no ha iniciado procedimientos administrativos por faltas no graves.
4. Eficiencia de procedimientos iniciados ante el TJA: mide la eficiencia en los resultados de los procedimientos iniciados que concluyeron con una resolución/imposición de una sanción. El municipio no ha iniciado con procedimientos por faltas administrativas graves. El resultado del indicador fue del 0.0%.
5. Eficiencia de procedimientos iniciados de faltas no graves: mide los procedimientos iniciados por faltas administrativas no graves, derivadas de las auditorías realizadas por el OIC que concluyeron con una resolución/imposición de una sanción. El municipio no ha iniciado con procedimientos por faltas administrativas no graves. El resultado del indicador fue del 0.0%.

Derivado de los indicadores anteriores, se determina que el Órgano Interno de Control refleja ineficacia e ineficiencia en su actuación, debido a que no obstante reportaron que realizaron al menos una auditoría a cada una de las dependencias del Ayuntamiento de Ahuacatlán en el año en revisión, así como en años anteriores, de las cuales derivaron observaciones sin solventar, no se acredita el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves, así como por faltas no graves, en el año revisado, así como respecto de los años 2019 y 2020; dando como resultado un porcentaje de 0.0%; y consecuentemente no se emitieron resoluciones, ni se impusieron sanciones administrativas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 10, 91, párrafo primero, 100, párrafo segundo, 112, 115 y 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 119, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar estrategias para verificar que las acciones realizadas por las unidades que conforman el Órgano Interno de Control, cumplan con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa, así como implementar indicadores que permitan evaluar y monitorear las principales actividades que realiza cada unidad administrativa.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.MA.02

Se verificó el estatus que guardan las observaciones remitidas al OIC en los años 2019 y 2020, derivadas de las auditorías que realizó la ASEN y que se determinaron como posibles faltas administrativas no graves, de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, para lo cual se diseñaron indicadores que miden las acciones realizadas, dando como resultado lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT				
INDICADORES DE SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES POR POSIBLES FALTAS NO GRAVES REMITIDAS POR LA ASEN				
Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Datos	Resultado
Seguimiento a observaciones no graves				
1	Observaciones prescritas	Total de observaciones prescritas	Numerador	0
		Total de observaciones remitidas por la ASEN	Denominador	70
			Indicador	0.0%
2	Observaciones que iniciaron procedimiento	Total de observaciones que iniciaron procedimiento administrativo	Numerador	0
		Total de observaciones remitidas por la ASEN	Denominador	70
			Indicador	0.0%
3	Procedimientos en proceso	Total de procedimientos administrativos que están en trámite	Numerador	0
		Total de procedimientos administrativos iniciados	Denominador	0
			Indicador	0.0%
4	Procedimientos que fueron concluidos	Total de procedimientos administrativos que están concluidos	Numerador	0
		Total de observaciones que iniciaron procedimiento administrativo	Denominador	0
			Indicador	0.0%
5	Procedimientos que concluyeron con resolución/sanción	Total de procedimientos que concluyeron con resolución/imposición de sanción	Numerador	0
		Total de procedimientos administrativos que están concluidos	Denominador	0
			Indicador	0.0%

FUENTE: Oficio núm. CONT/336/2022 de fecha 31 de agosto del 2022.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Derivado de los análisis a los indicadores anteriores, así como de la documentación remitida, se puede determinar que el OIC no atendió, ni eficiente, ni eficazmente, las observaciones que la ASEN remitió como posibles faltas administrativas no graves, toda vez que no realizó las investigaciones correspondientes y no inició procedimientos de responsabilidad administrativa; en virtud de que únicamente envió como evidencia 26 Acuerdos de Radicación de fechas diecisiete de enero, siete de febrero, dieciocho de marzo y trece de abril, todos del dos mil veintidós, correspondientes a las Cuentas Públicas 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente, mismos que no acreditan el inicio de procedimientos, toda vez que se dará el inicio correspondiente, cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de las investigaciones correspondientes; de los cuales tampoco se remitió evidencia. Consecuentemente, no se han emitido resoluciones o impuesto sanciones administrativas.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 10, 11, párrafo segundo, 91, párrafo primero, 100, párrafo segundo, 112 y 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, fracciones XVI, párrafo segundo y XVII, 45, fracción X y 57, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, llevar a cabo eficaz y eficientemente las investigaciones correspondientes, que deriven de las observaciones remitidas al OIC por este ente fiscalizador, determinadas como posibles faltas administrativas no graves, así como verificar que las acciones realizadas por las unidades administrativas que integran el Órgano Interno de Control cumplan con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa, y asimismo, implementar indicadores que permitan evaluar y monitorear las principales actividades que realiza cada unidad administrativa.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02

Se verificó que el Órgano Interno de Control del municipio, cuente con la normativa y lineamientos suficientes y competentes para el desempeño de la función fiscalizadora municipal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT
MEJORA REGULATORIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Rubro	Resultado Análisis
¿Cuenta con reglamentación interna que regule las Si atribuciones del Órgano Interno de Control?	Reglamento interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, aprobado en la Séptima sesión ordinaria del XLII Ayuntamiento Constitucional celebrada el 21 de diciembre de 2021. Capítulo I, artículo 9.
¿Dicho marco normativo se encuentra armonizado de Si acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas?	Reglamento interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, aprobado en la Séptima sesión ordinaria del XLII Ayuntamiento Constitucional celebrada el 21 de diciembre de 2021. Capítulo I, artículo 9.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones Si específicas que corresponden a la unidad investigadora de responsabilidades administrativas?	Reglamento interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, aprobado en la Séptima sesión ordinaria del XLII Ayuntamiento Constitucional celebrada el 21 de diciembre de 2021. Capítulo I, artículo 15.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones Si específicas que corresponden a la autoridad substanciadora de responsabilidades administrativas?	Reglamento interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, aprobado en la Séptima sesión ordinaria del XLII Ayuntamiento Constitucional celebrada el 21 de diciembre de 2021. Capítulo I, artículo 16.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones Si específicas que corresponden a la autoridad resolutora de responsabilidades administrativas?	Reglamento interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, aprobado en la Séptima sesión ordinaria del XLII Ayuntamiento Constitucional celebrada el 21 de diciembre de 2021. Capítulo I, artículo 17.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones Si específicas que corresponden al área de auditoría y control preventivo?	Regula las atribuciones al igual que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
¿El marco normativo interno ha sido publicado en No medios oficiales de difusión?	

FUENTE: Ley General de Responsabilidades Administrativas y Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

El municipio no cuenta con Manual de Organización y de Procedimientos, como instrumentos básicos para el desarrollo de las actividades, que norme la operación de sus actuaciones, que esté vinculado con el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control y con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9, 15, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ahuacatlán Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar acciones con la finalidad de que los instrumentos normativos del Órgano Interno de Control, (Manual de Organización, Manual de Procedimientos, y Reglamento Interno) estén

alineados con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa, para el cabal cumplimiento de las atribuciones y funciones conferidas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02

Se realizó un análisis a los OIC de los 20 municipios del Estado, con la finalidad de conocer los recursos económicos con que cuentan dichas instancias, evaluando el crecimiento acorde al municipio y compararlo con el resto de los Ayuntamientos, determinando su posición, dando como resultado lo siguiente:

De la suma total de los porcentajes de los presupuestos aprobados a los Órganos Internos de Control de los municipios, al municipio de Ahuacatlán le corresponde el 1.9% del total aprobado.

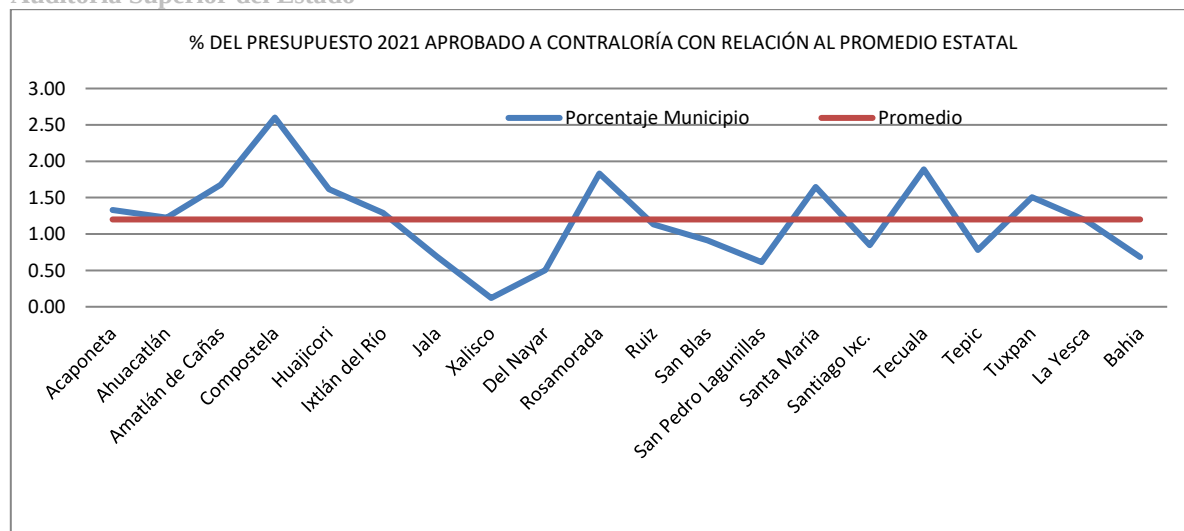
H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT PRESUPUESTOS APROBADOS EN 2021 A LAS CONTRALORÍA MUNICIPALES PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL AL 31 DE DICIEMBRE 2021				
Posición del Municipio	Municipio	Presupuesto Aprobado \$	% del Presupuesto Municipal.	% del Total del Recurso que se Orienta al OIC
1	Tepic	11,336,787.83	0.8	20.6
2	Compostela	7,609,788.52	2.6	13.8
3	Bahía de Banderas	7,543,030.90	0.7	13.7
4	Santiago Ixcuintla	2,902,304.06	0.8	5.3
5	Tecuala	2,839,648.49	1.9	5.2
6	Rosamorada	2,668,607.68	1.8	4.8
7	Acaponeta	2,317,098.04	1.3	4.2
8	Tuxpan	2,240,825.79	1.5	4.1
9	Huajicori	2,022,036.48	1.6	3.7
10	Santa María	2,005,959.06	1.6	3.6
11	Ruiz	1,633,114.89	1.1	3.0
12	Ixtlán del Río	1,627,327.82	1.3	3.0
13	San Blas	1,583,485.71	0.9	2.9
14	Amatlán de Cañas	1,438,505.86	1.7	2.6
15	Del Nayar	1,421,614.13	0.5	2.6
16	La Yesca	1,260,433.35	1.2	2.3
17	Ahuacatlán	1,042,001.36	1.2	1.9
18	Jala	811,971.03	0.7	1.5
19	San Pedro Lagunillas	410,590.00	0.6	0.7
20	Xalisco	259,000.00	0.1	0.5
Suma total		54,974,131.00		

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

La siguiente gráfica muestra un comparativo del porcentaje del presupuesto municipal asignado a los órganos Internos de Control con relación a la media municipal, los municipios que se encuentran encima de la línea recta reciben un monto superior al promedio, entre los municipios que destacan rebasando el porcentaje promedio, se encuentran Compostela, Rosamorada, Santa María del Oro, Tecuala y Tuxpan.

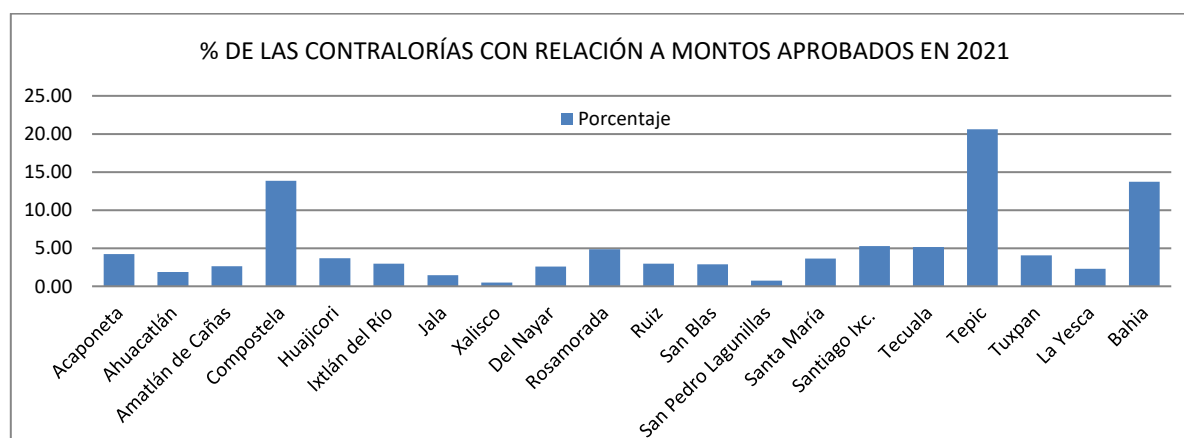
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



FUENTE: Presupuestos de egresos municipales publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

La gráfica siguiente muestra un comparativo del porcentaje del presupuesto aprobado al municipio con relación a la suma de los presupuestos de los municipios, en la imagen destaca con mayor peso porcentual los municipios de Tepic, Compostela y Bahía de Banderas.



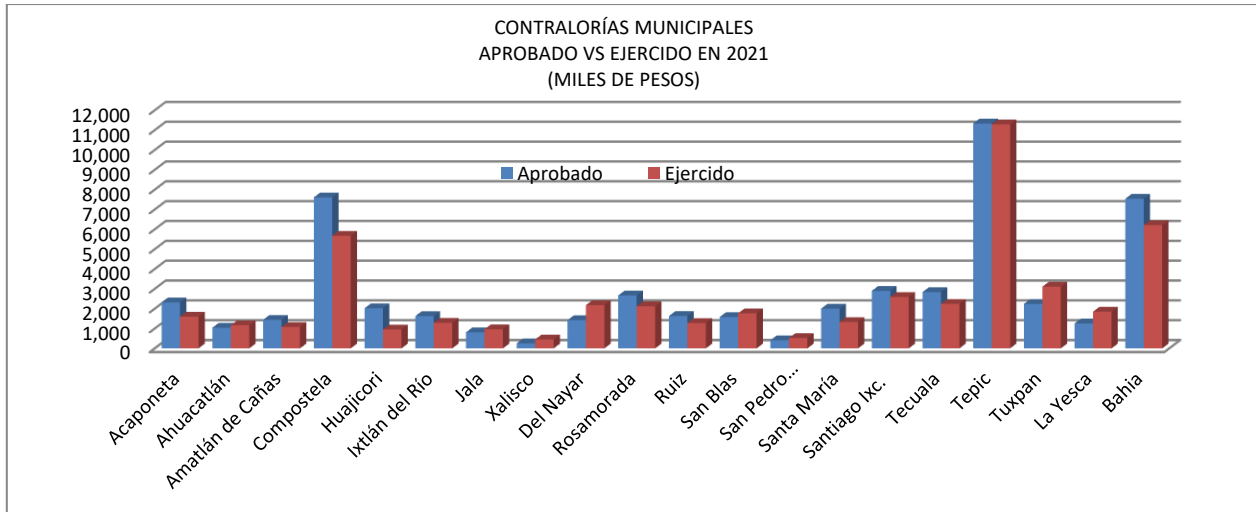
FUENTE: Presupuestos de egresos municipales publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

De acuerdo a la tabla y gráfica siguiente, el recurso asignado a la contraloría fue de \$1,042,001.36 (un millón cuarenta y dos mil un pesos 36/100 moneda nacional) del que ejerció la cantidad de \$1,167,512.49 (un millón ciento sesenta y siete mil quinientos doce pesos 49/100 moneda nacional), importe que representa el 112.0% del total aprobado, sobre ejerciendo el 12.0%, que en pesos representa la cantidad de \$125,511.16 (ciento veinticinco mil quinientos once pesos 16/100 moneda nacional); asimismo, durante el ejercicio tuvo un aumento presupuestal, quedando finalmente en un monto de \$1,727,901.92 (un millón setecientos veintisiete mil novecientos un pesos 92/100 moneda nacional) aumentando el sobre ejercicio, situación que muestra la ineficiencia en la planeación y ejercicio de los recursos, impactando negativamente en la operación del Órgano Interno de Control y en el desempeño de la administración municipal.

H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT
MONTOS EJERCIDOS POR LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2021
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Número	Municipio	Aprobado \$	Modificado \$	Ejercido \$	% Aprobado/ Ejercido
1	Tepic	11,336,787.83	11,909,157.84	11,293,794.33	99.6
2	Bahía de Banderas	7,543,030.90	6,429,143.99	6,211,994.94	82.4
3	Compostela	7,609,788.52	5,675,804.14	5,675,789.06	74.6
4	Tuxpan	2,240,825.79	3,893,275.79	3,109,701.73	138.8
5	Santiago Ixc.	2,902,304.06	2,785,691.73	2,590,322.39	89.3
6	Tecuala	2,839,648.49	2,815,502.02	2,242,705.10	79.0
7	Del Nayar	1,421,614.13	2,236,292.06	2,180,808.26	153.4
8	Rosamorada	2,668,607.68	3,114,345.68	2,126,917.21	79.7
9	La Yesca	1,260,433.35	2,066,679.92	1,851,461.16	146.9
10	San Blas	1,583,485.71	1,767,835.02	1,767,835.02	111.6
11	Acaponeta	2,317,098.04	1,613,301.10	1,599,601.09	69.0
12	Santa María	2,005,956.06	1,412,336.81	1,330,034.16	66.3
13	Ixtlán del Río	1,644,827.82	2,001,438.02	1,290,957.46	78.5
14	Ruiz	1,633,114.89	1,404,092.33	1,279,092.33	78.3
15	Ahuacatlán	1,042,001.36	1,727,901.92	1,167,512.49	112.0
16	Amatlán de Cañas	1,599,601.09	1,147,778.71	1,079,452.86	67.5
17	Jala	811,971.03	962,623.83	962,623.83	118.6
18	Huajicori	2,022,036.48	2,022,036.48	954,329.50	47.2
19	San Pedro Lagunillas	410,590.00	520,894.87	520,894.87	126.9
20	Xalisco	1,767,835.02	568,903.80	451,632.23	25.5

FUENTE: Cuenta Pública 2021 del analítico de egresos en forma administrativa de los municipios del Estado.



FUENTE: analítico de egresos en forma administrativa de los municipios del Estado.

Al analizar el comportamiento que registra el presupuesto aprobado al Órgano Interno de Control durante los años 2019, 2020 y 2021, se encontró que mantiene un porcentaje muy bajo con relación al presupuesto del municipio; escenario que muestra la necesidad de fortalecer un área de control interno suficiente y eficiente, ya que se autoriza el 1.5%, 1.3% y 1.2% del total para los ejercicios mencionados. En la tabla 9 y gráfica 4 se ejemplifica el peso porcentual del Órgano Interno de Control durante el año 2021, respecto al resto de las dependencias del municipio.

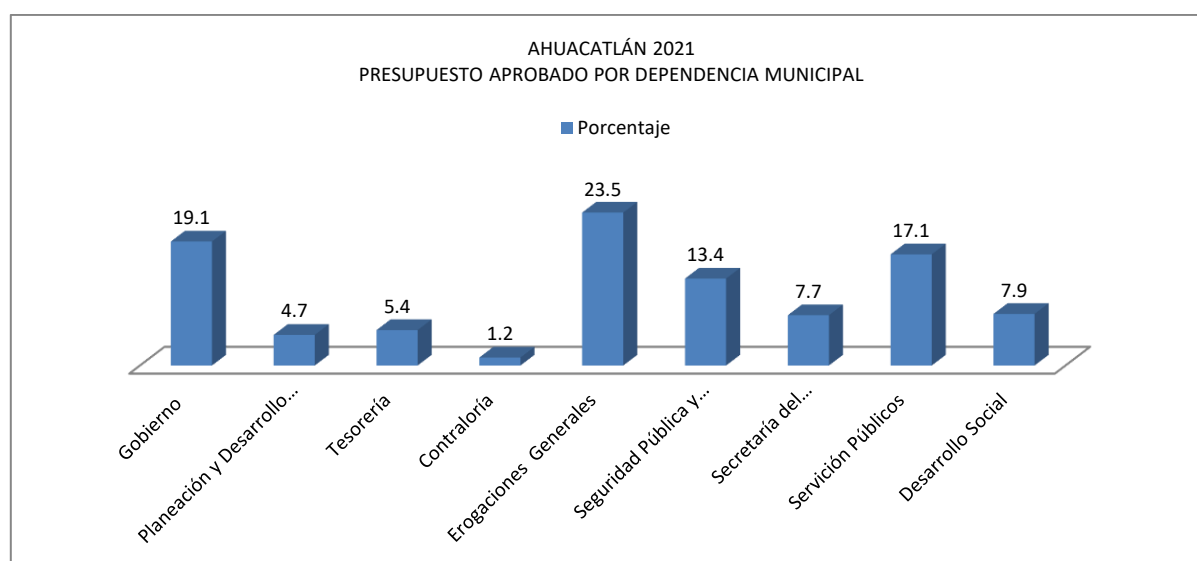
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT PRESUPUESTO POR DEPENDENCIA EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021 AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Dependencia	2019 \$	2020 \$	2021 \$	%
Gobierno	14,091,629.30	17,459,633.03	16,202,926.54	19.1
Planeación y Desarrollo Económico	12,561,945.88	3,585,881.96	4,002,045.59	4.7
Tesorería	3,161,310.56	4,611,919.57	4,627,182.23	5.4
Contraloría	1,063,580.88	1,173,564.99	1,042,001.36	1.2
Erogaciones Generales	10,048,001.37	19,997,672.23	19,983,380.77	23.5
Seguridad Pública y Protección Civil	7,843,763.28	10,595,299.05	11,358,463.94	13.4
Secretaría del Ayuntamiento	5,893,914.44	6,371,037.21	6,571,957.79	7.7
Servicios Públicos	12,785,015.02	16,065,325.86	14,525,080.57	17.1
Desarrollo Social	3,605,595.07	7,546,697.35	6,738,300.72	7.9
Total	71,054,755.80	87,407,031.25	85,051,339.51	

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.



FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

Para analizar el interés del municipio de eficientar la operación y desempeño del Órgano Interno de Control, señalado en el párrafo anterior, a través de la asignación de recursos, se analizó mediante el cálculo de la tasa de variación de la contraloría y del municipio, la tendencia de los montos aprobados durante los años 2019, 2020 y 2021.

Los resultados se muestran en las siguientes dos tablas, en las que se infiere lo siguiente: en primer lugar, para el año 2021 la Contraloría registra un decremento de 2.0% respecto del ejercicio 2019 y por otro lado el Presupuesto Municipal registra un incremento de 19.7% para el mismo periodo, lo que demuestra que el municipio desestimula las funciones del Órgano Interno de Control, como se muestra en la gráfica siguiente, en la cual se presenta el comparativo Contraloría vs. Municipio.

H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT
TASA DE VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CONTRALORÍA
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

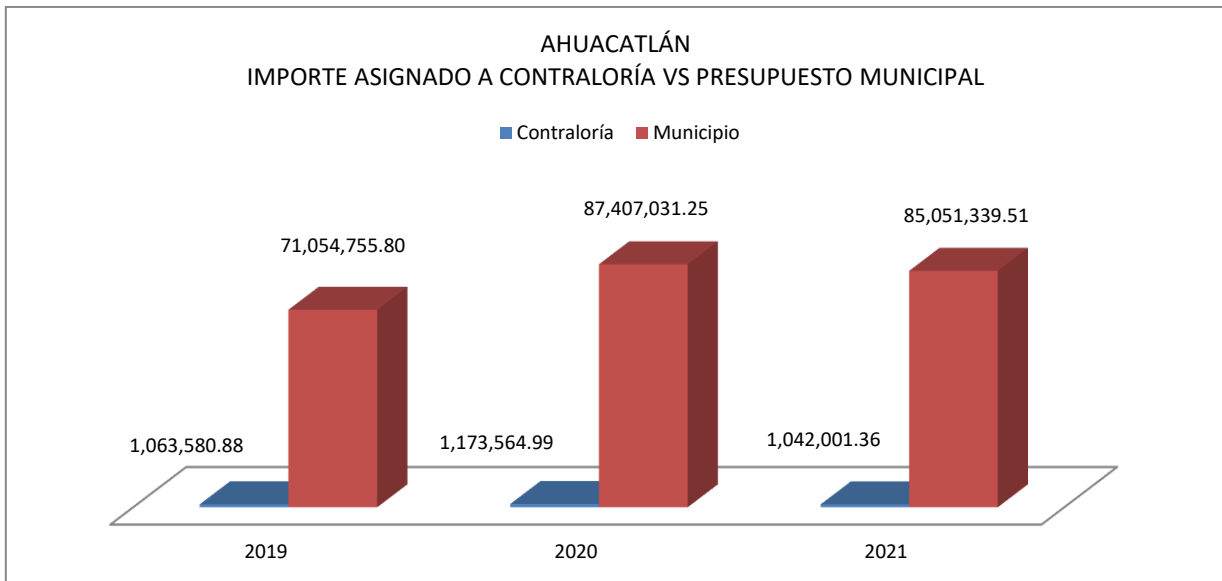
Año	Importe \$	% Anual	% Con Base en 2019
2019	1,063,580.88		
2020	1,173,564.99	10.3	10.3
2021	1,042,001.36	-11.2	-2.0

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.

H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT
TASA DE VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Año	Importe \$	% Anual	% Con Base en 2019
2019	71,054,755.80		
2020	87,407,031.25	23.01	23.01
2021	85,051,339.51	19.7	19.7

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.



FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 48, 51, 54, 55 y 61 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracción VIII, 118 y 197 bis, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar acciones tendientes a ejercer con eficacia y eficiencia los recursos asignados al Órgano Interno de Control, diseñando un método de seguimiento del ejercicio presupuestal que verifique que los recursos se apliquen oportunamente y en los rubros establecidos, para el mejor desempeño de la Administración Municipal.

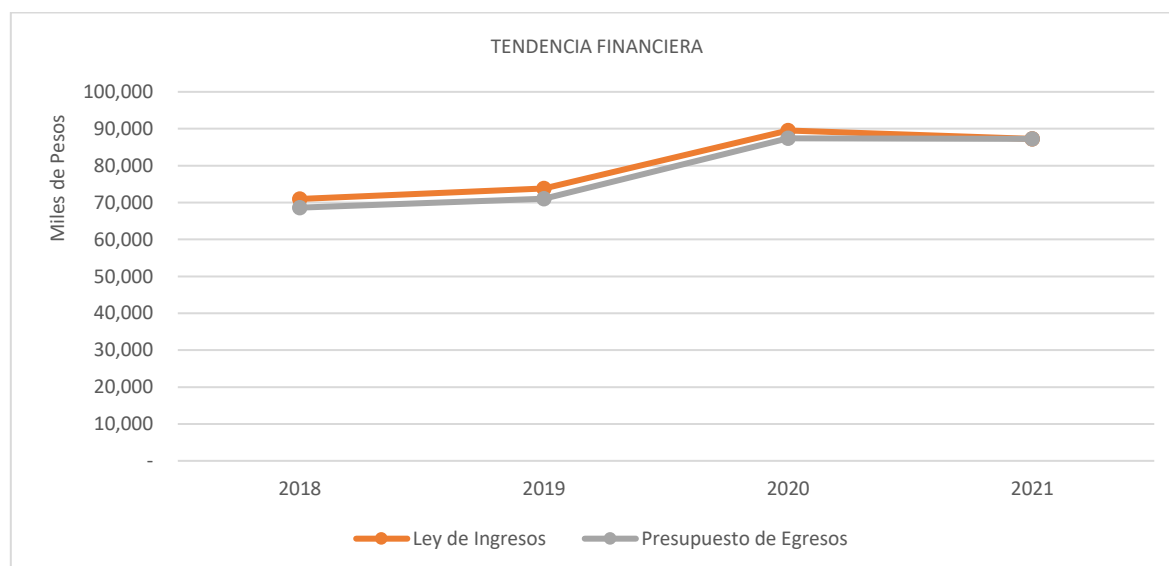
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02

Se verificó el equilibrio financiero del municipio con la finalidad de corroborar la proyección de sus ingresos establecida en su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobados para el Ejercicio 2021, con datos estadísticos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, determinando lo siguiente:

La entidad municipal presentó equilibrio presupuestario respecto del monto autorizado en su Ley de Ingresos del ejercicio 2021, que asciende a \$87,213,797.33 (ochenta y siete millones doscientos trece mil setecientos noventa y siete pesos 33/100 moneda nacional), cantidad que no excede el aprobado en el Presupuesto de Egresos; dicha cantidad no presenta variación, es decir, la entidad municipal muestra suficiencia presupuestaria y consistencia en la programación de sus ingresos y egresos.

TENDENCIA FINANCIERA				
Concepto	2018 \$	2019 \$	2020 \$	2021 \$
Ley de Ingresos	70,976,972.98	73,812,278.87	89,524,206.28	87,213,797.33
Presupuesto de Egresos	68,615,412.25	71,054,755.81	87,407,031.25	87,213,797.33

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.



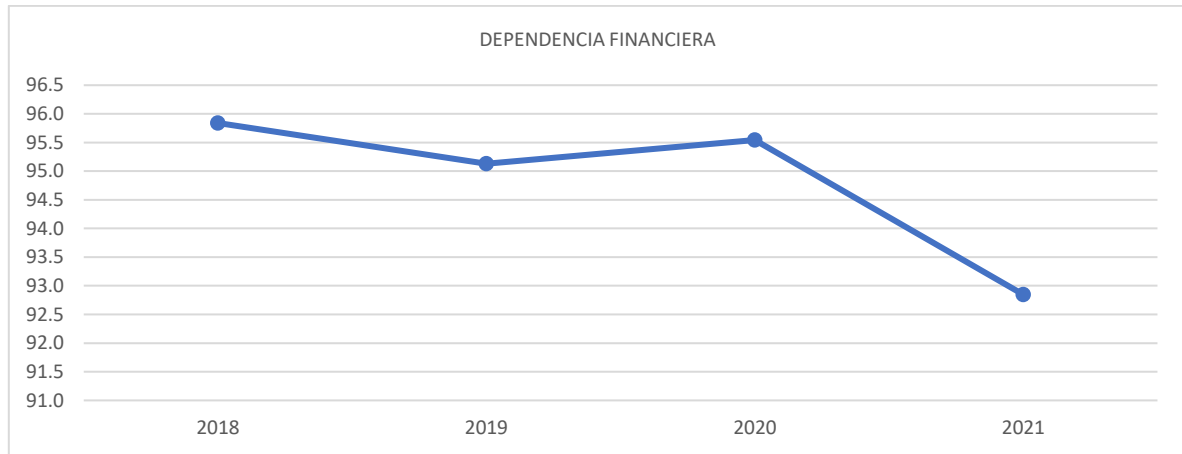
FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit y Ley de Ingresos de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Asimismo, se analizó la dependencia financiera de los ingresos propios sobre los recursos federales de los ejercicios 2018 al 2021; se observa en la tabla siguiente, que el municipio ha disminuido su dependencia financiera respecto de los recursos federales; para el ejercicio 2018 fue de 95.8%, para el 2019 de 95.1%, para el 2020 de 95.5% y para el 2021 de 92.8%.

Para el ejercicio 2021 disminuyó en un 2.7% la dependencia financiera, respecto de los recursos federales.

MUNICIPIO DE AHUACATLÁN DEPENDENCIA FINANCIERA				
Ingresos Municipales	Ejercicio 2018 \$	Ejercicio 2019 \$	Ejercicio 2020 \$	Ejercicio 2021 \$
Ingresos de Gestión	3,522,910.45	3,806,660.26	3,360,116.29	5,195,193.60
Ingresos Federales	84,694,852.82	78,136,846.79	75,360,457.41	72,633,758.28
Dependencia Financiera	95.8	95.1	95.5	92.8

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.



FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Con relación a la proyección para la recaudación de ingresos, la mayor fuente de financiamiento provino de recursos federales, entre los que destacan: el Fondo General de Participaciones con el 65.1%, seguido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con el 13.1% y el Fondo de Fortalecimiento Municipal con el 14.2%.

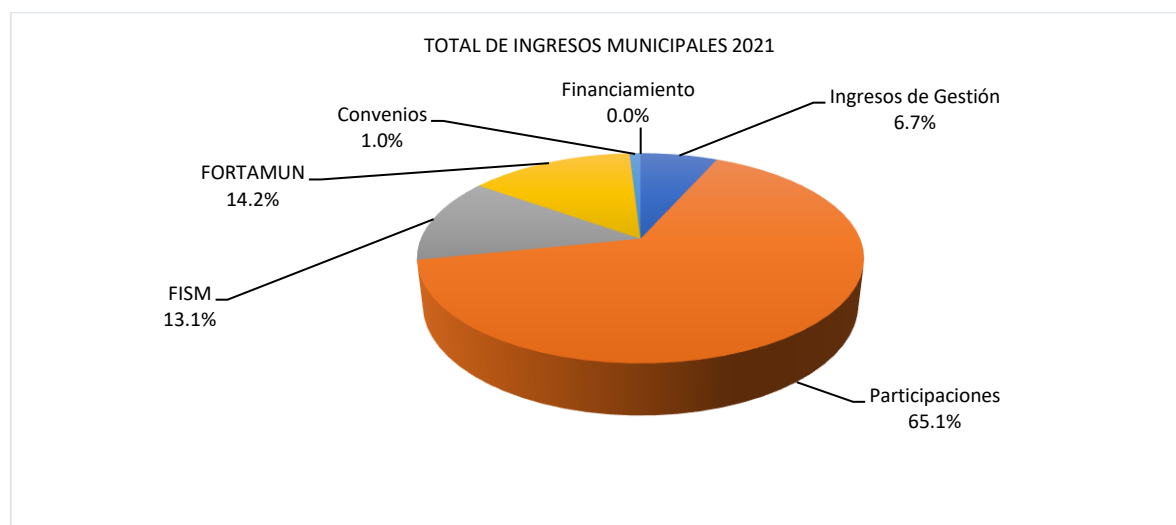
MUNICIPIO DE AHUACATLÁN INGRESOS MUNICIPALES					
Ingresos Municipales	Ejercicio 2018 \$	Ejercicio 2019 \$	Ejercicio 2020 \$	Ejercicio 2021 \$	Composición 2021 %
Ingresos de Gestión	3,522,910.45	3,806,660.26	3,360,116.29	5,195,193.60	6.7
Impuestos	2,118,344.43	2,478,561.76	2,231,356.74	3,406,773.30	4.4
Derechos	704,102.23	746,233.76	693,132.09	971,097.84	1.2
Productos	0.00	46.80	0.00	81.88	0.0
Aprovechamientos	700,463.79	581,817.94	435,627.46	817,240.58	1.1
Participaciones	66,471,965.50	56,019,319.71	52,961,679.80	50,676,052.02	65.1

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ingresos Municipales	Ejercicio 2018 \$	Ejercicio 2019 \$	Ejercicio 2020 \$	Ejercicio 2021 \$	Composición 2021 %
FISM	8,040,785.00	9,518,453.24	11,338,625.61	10,157,150.43	13.1
FORTAMUN	10,182,102.32	12,599,073.84	11,060,152.00	11,057,884.83	14.2
Convenios	0.00	0.00	0.00	742,671.00	1.0
Financiamiento	15,957.32	214.15	0.00	0.00	0.0
TOTAL DE INGRESOS	88,233,720.59	81,943,721.20	78,720,573.70	77,828,951.88	100.0

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.



FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 61, fracción II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, establecer una evaluación de los avances logrados en la recaudación de ingresos propios (gestión), así como diseñar políticas de recaudación suficientes y competentes para seguir disminuyendo la alta dependencia de los recursos federales.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02

En los ingresos de gestión (propios), la entidad municipal programó recaudar de acuerdo a la Ley de Ingresos la cantidad de \$8,215,323.96 (ocho millones doscientos quince mil trescientos veintitrés pesos 96/100 moneda nacional), recaudando el 42.5% de los recursos.

Adicionalmente, el municipio programó recibir en ingresos extraordinarios “Préstamos y Financiamientos” la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), para alcanzar un total de ingresos de \$12,215,323.96 (doce millones doscientos quince mil trescientos veintitrés pesos 96/100 moneda nacional).

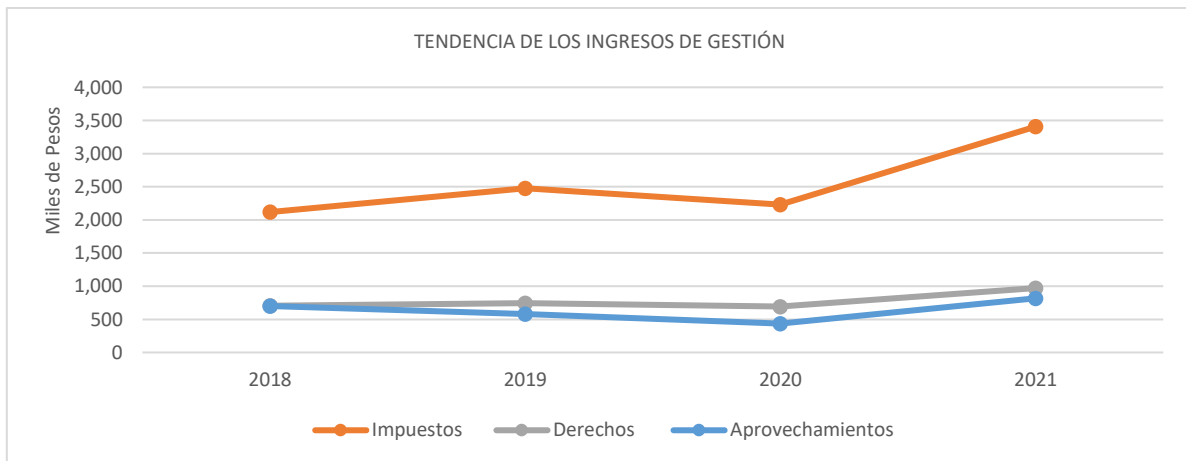
La recaudación de gestión del municipio, tuvo un aumento total del 54.6% respecto de lo recaudado en el ejercicio 2020, misma que correspondió principalmente a los rubros de aprovechamientos, impuestos y derechos, con 87.6%, 52.7% y 40.1% respectivamente.

Del análisis comparativo de los ingresos de gestión, se observó que el Ayuntamiento mantiene una tendencia de aumento, respecto de ejercicios anteriores, destacando el que mayor recaudación reflejó fue en el ejercicio 2019, como se observa en la tabla y gráfica siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
TENDENCIA DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021

Ingresos Municipales	Ejercicio 2018 \$	Ejercicio 2019 \$	Ejercicio 2020 \$	Ejercicio 2021 \$	Diferencia Respecto del 2020 \$	Diferencia Respecto del 2020 %
Impuestos	2,118,344.43	2,478,561.76	2,231,356.74	3,406,773.30	1,175,416.56	52.7
Derechos	704,102.23	746,233.76	693,132.09	971,097.84	277,965.75	40.1
Aprovechamientos	700,463.79	581,817.94	435,627.46	817,240.58	381,613.12	87.6
TOTAL DE INGRESOS	3,522,910.45	3,806,613.46	3,360,116.29	5,195,111.72	1,834,995.43	54.6

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.



FUENTE: Estado de Analítico de ingresos del 01 enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Del comparativo realizado, se identificó que la entidad municipal, no fue eficiente en la recaudación de los ingresos ya que no alcanzó la meta de la proyección de los ingresos propios, motivado a que dejó de recaudar el 57.5% respecto de lo proyectado en su Ley de ingresos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2021.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para cumplir con la meta de recaudación proyectada y programada, aumentando la captación de los ingresos propios o de gestión que propicien una mayor autonomía de las finanzas municipales.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02

Se verificó la orientación de los recursos, que el ente municipal destinó para el ejercicio de su función durante el año 2021, con el propósito de conocer cuánto de su presupuesto ejerce en los rubros más importantes como son: gasto operativo, inversión pública y deuda pública, resultando como sigue:

Con respecto al presupuesto de egresos del ejercicio 2021, la orientación de los recursos que el municipio programó, fue para el gasto operativo, primordialmente a los capítulos de “*Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*” con un 85.4%; para la inversión municipal destinó el 14.0% y para el pago del servicio de la deuda es del 0.6%.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN DE LOS EGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2021

Egresos	Importe Programado	Importe Ejercido	Diferencia de Importes	Composición Egresos
	2021	2021		
	\$	\$	%	%
Gastos de Operación	72,540,964.40	66,115,587.14	91.1	85.4
Inversión Publica	10,144,774.04	10,873,317.29	107.2	14.0
Servicio de la Deuda	4,528,058.89	438,000.00	9.7	0.6
Total	87,213,797.33	77,426,904.43	88.8	100.0

FUENTE: Presupuesto de Egresos 2021 y Estado de Analítico de Egresos del 01 enero al 31 de diciembre de 2021.

De los egresos presupuestales del ejercicio 2021, se identificó que el municipio ejerció \$77,426,904.43 (setenta y siete millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos cuatro pesos

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

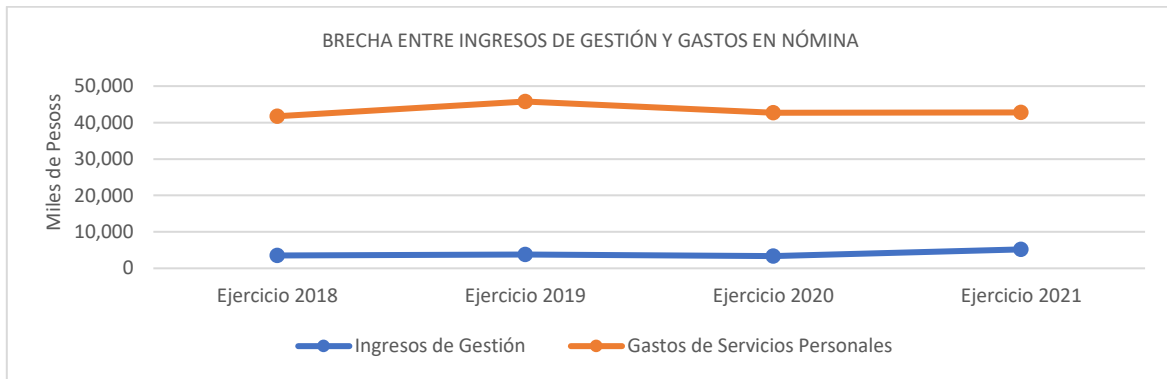
www.asen.gob.mx

43/100 moneda nacional), representando el 88.8%, mostrando ineficiencia en el ejercicio del recurso, lo que significa que no mantiene un equilibrio financiero, respecto de la totalidad de los ingresos programado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
AUTONOMÍA PARA ASUMIR EL GASTO POR SERVICIOS PERSONALES EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021

Ejercicio	Ingresos de Gestión \$	Gastos de Servicios Personales \$	Autonomía de Gestión de Nómina %
Ejercicio 2018	3,522,910.45	41,731,381.65	8.4
Ejercicio 2019	3,806,660.26	45,777,129.49	8.3
Ejercicio 2020	3,360,116.29	42,663,028.82	7.9
Ejercicio 2021	5,195,193.60	42,752,782.31	12.2

FUENTE: Estados de Analíticos de ingresos y egresos del 01 enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.



FUENTE: Estados de Analíticos de ingresos y egresos del 01 enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Del análisis a los egresos por servicios personales, comparado con los ingresos de gestión, se aprecia una disminución de la brecha entre estos dos importes, mismos que alcanzó el 3.7% desde el 2018.

De los recursos ejercidos por concepto de servicios personales se identificó que, con los ingresos de gestión, pueden solventar el 8.4% en 2018, 8.3% en 2019, 7.9% en 2020 y 12.2% en el ejercicio 2021, si bien muestra una disminución entre los ingresos de gestión y gasto en nómina, estos siguen siendo insuficientes, como capacidad financiera del municipio para atender la funcionalidad municipal.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 8 y 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 del presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, del Ejercicio Fiscal 2021.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar acciones para lograr un equilibrio financiero de los recursos ejercidos contra los programados, además de disminuir la brecha entre los recursos por conceptos de servicios personales (nómina) y los ingresos propios.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02

Se analizaron los indicadores de liquidez y solvencia, para evaluar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento, con base en los activos y pasivos, del estado de situación financiera, resultando lo siguiente:

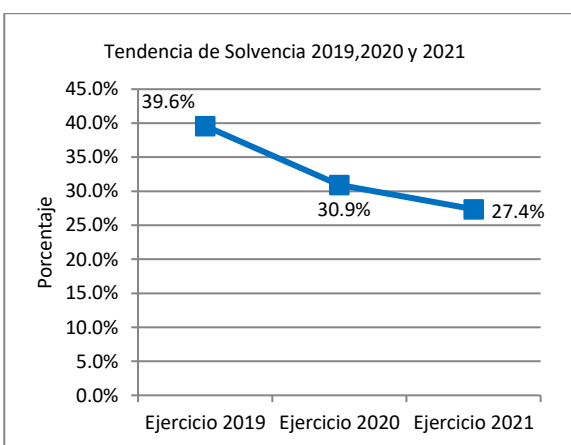
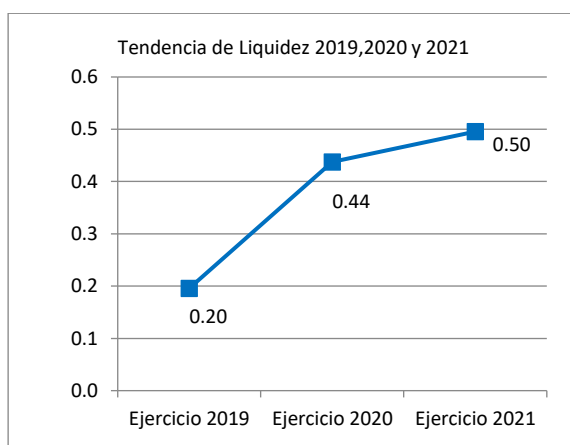
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT INDICADORES FINANCIEROS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021				
Concepto	Fórmula	Ejercicio 2019 Veces	Ejercicio 2020 Veces	Ejercicio 2021 Veces
1.-Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	0.2	0.4	0.5
2.- Solvencia	Pasivos Totales / Activos Totales	39.6	30.9	27.4

FUENTE: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

A continuación, se grafican los indicadores antes analizados.

Interpretación de los indicadores:

1. Liquidez: Capacidad para satisfacer los compromisos a corto plazo. Mientras más arriba de la unidad se encuentre el valor de esta razón, significa que el municipio dispone de un buen margen para enfrentar sus compromisos inmediatos. El resultado obtenido para el ejercicio 2021, fue de 0.5 veces. Indicador no aceptable.
2. Solvencia: Capacidad para satisfacer los compromisos a largo plazo. Mientras el resultado es menor a la unidad el parámetro es aceptable. El resultado obtenido para el ejercicio 2021, fue de 27.4 veces. Indicador no aceptable.



FUENTE: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2019, 2020 y 2021.

En razón de lo anterior, la entidad municipal en el ejercicio 2021, obtuvo indicadores, no aceptables en liquidez y en solvencia, mostrando ineficiencia financiera.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 y 4, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar acciones de mejora para que en los ejercicios subsecuentes se optimicen los recursos y mejorar los resultados de los indicadores financieros de solvencia y liquidez para fortalecer sus finanzas municipales.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.21.MA.02

Se realizó un análisis sobre la deuda del municipio, mediante el comportamiento de indicadores diseñados para tal fin, dando el siguiente resultado.

De la revisión al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sobre servicios personales, el parámetro que resultó, según los Criterios Generales de Política Económica 2021, fue de 4.6% por lo que el análisis se realizará sobre los señalado en el artículo 10, fracción I, inciso a), dando como resultado lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT					
ANÁLISIS DE LOS EGRESOS APROBADOS PARA SERVICIOS PERSONALES					
Egreso Aprobado (Servicios Personales)		Diferencia	Porcentaje	Artículo 10 Fracción	
\$				I Inciso a	Cumple/ No Cumple
2020	2021	\$	%	%	
39,893,909.02	42,903,283.07	3,009,374.05	7.0	3	No Cumple

FUENTE: Presupuesto de egresos para la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit ejercicios 2020 - 2021 y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Como se observa en la tabla anterior, la variación en porcentaje muestra un aumento del 7.0% respecto del ejercicio 2020, este indicador no cumple con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por otra parte, se consultó el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de conocer la semaforización reportada respecto del riesgo de deuda, dando como resultado lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT INDICADORES DEL SISTEMA DE ALERTAS DE LA LDPEFM

Nombre del Indicador	Rango
Indicador I: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición	Bajo
Indicador II: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Bajo
Indicador III: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales	Medio

FUENTE: Sistema de alerta de la SHCP.

Del análisis a la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento registra un nivel de endeudamiento sostenible, de acuerdo al resultado que se obtuvo, al verificar la medición de los indicadores del sistema alertas reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto a la tasa de crecimiento de la deuda pública del municipio, dio como resultado lo siguiente:

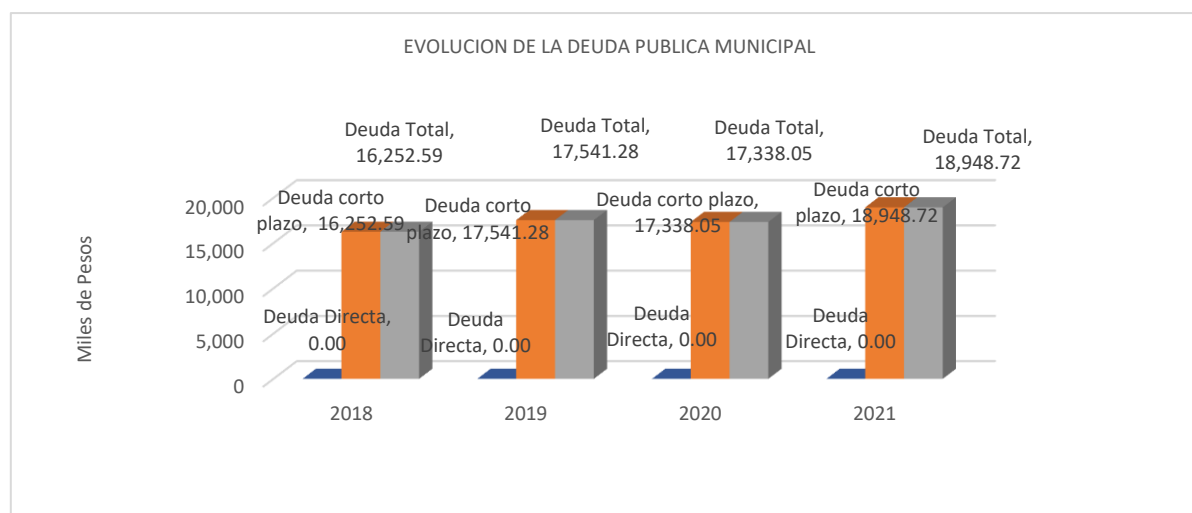
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT EVOLUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021

Ejercicio	Importe \$	Tasa de Crecimiento Anual %	Tasa de Crecimiento con Base 2018 %
2018	16,252,586.76		
2019	17,541,281.30	7.9	7.9
2020	17,338,054.72	-1.2	6.7
2021	18,948,715.69	9.3	16.6

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019, 2020 y 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

La deuda total de la Entidad Municipal aumentó un 7.9 % de 2018 a 2019; disminuyó un -1.2% para el Ejercicio 2020 y 9.3% de aumento para el ejercicio 2021. Por su parte, la tasa de crecimiento en función del 2018, presenta un porcentaje de 16.6%.

A continuación, se presenta gráficamente el comportamiento de la deuda.



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019, 2020 Y 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Asimismo, se analizaron indicadores de Flexibilidad y Sostenibilidad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD Y FLEXIBILIDAD DE LA DEUDA MUNICIPAL EJERCICIOS 2020 Y 2021

Fórmula	Resultado 2020	Resultado 2021
Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	0.0	0.0
Deuda directa/Ahorro interno (veces)	0.0	0.0
Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	0.1	0.7
Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	0.1	0.3
Pasivos Totales X 100/Ingresos totales (%)	22.0	24.3
Endeudamiento total del año / Gasto total x 100 (%)	22.6	24.3

FUENTE: Analítico mensual de ingresos y egresos 2020 y 2021.

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla anterior, se determinó lo siguiente:

Los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, en los ejercicios 2020 y 2021 implican lo siguiente:

- Respecto de los ingresos fiscales ordinarios en relación a la deuda de largo plazo, se observan resultados de los indicadores en ceros por no presentar deuda de largo plazo, en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.
- De igual forma el siguiente indicador de deuda pública directa en relación al ahorro interno presenta valores en cero de deuda de largo plazo.
- El servicio de la deuda en relación a los ingresos fiscales ordinarios, representan un porcentaje en el ejercicio 2020 de 0.1% y en el 2021 muestra aumento del 0.7%, indicadores que representan el porcentaje de recursos destinados para el pago de la deuda en función de los ingresos fiscales ordinarios. Indicador no aceptable.
- En relación con el servicio de la deuda tomando como parámetro el ahorro interno, dio como resultado en el ejercicio fiscal 2020 0.1% y 2021 de 0.3% que nos indica que no se genera ahorro por el aumento del gasto operacional, sobre sus ingresos fiscales ordinarios. Indicador no aceptable.
- Por otra parte, los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio. El resultado del indicador muestra que el pasivo para el ejercicio 2020 fue del 22.0% y en el ejercicio 2021 muestra un indicador de aumento por 24.3%, ya que la proporción del endeudamiento total tomando como parámetro los ingresos municipales, presenta aumento de dependencia de recursos crediticios en el ejercicio 2021. Indicador no aceptable.
- El apalancamiento financiero mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios. El indicador muestra el nivel de endeudamiento total y de corto plazo del municipio, en función de los egresos totales; el resultado en el ejercicio 2020 presenta un porcentaje

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

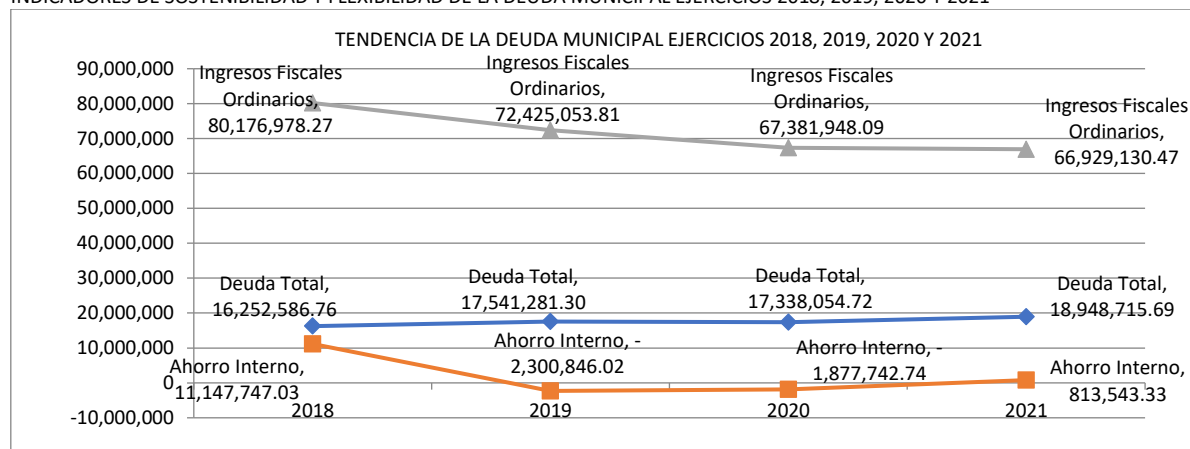
H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del 22.6% para el 2021 observamos un porcentaje del 24.3%, se mantiene la tendencia de riesgo.

En la siguiente gráfica se muestra la tendencia y evolución de los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad de la deuda.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD Y FLEXIBILIDAD DE LA DEUDA MUNICIPAL EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019, 2020 y 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Al realizar el análisis del desempeño financiero de la entidad municipal, se encontraron debilidades en cuanto a la recaudación de los ingresos de gestión, una alta dependencia de los recursos federales, la poca autonomía para asumir el gasto operacional, el riesgo de endeudamiento bajo y poca disponibilidad de recursos para solventar contingencias operacionales.

Lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar acciones específicas de manera preventiva para lograr finanzas públicas sanas, evitando un endeudamiento fuera de los parámetros permitidos y mantener en niveles bajos las alertas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio ejerció atribuciones que no tiene conferidas en el proceso de la planeación de las obras, ya que no obstante de contar con un organismo público descentralizado municipal, se verificó que la concertación de las obras, la constitución de los comités de obra y la elaboración de la cartera de proyectos ejecutados en el ejercicio 2021, se continúan realizando a través del Ayuntamiento, sin que se tenga la evidencia suficiente de la participación directa, activa y coordinada del Instituto de Planeación Municipal en estos actos, con independencia de la fuente de financiamiento con la que se hayan realizado las obras y proyectos, los cuales se indican en la tabla siguiente:

EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO		
Núm. de contrato	Nombre de la obra	Localidad
1. HXLI-AHU-FIII-001/2021	Rehabilitación de tubería de alcantarillado sanitario tramo Puente Santa Clara en barrio La Otra Banda, localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Ahuacatlán
2. HXLI-AHU-FIII-006/2021	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Morelos entre calles Amado Nervo y Trabajo en el barrio del Chiquilichi localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Ahuacatlán
3. HXLI-AHU-FIII-002/2021	Construcción de empedrado ahogado de calles Lomas Taurinas y prolongación Amado Nervo en la localidad de Santa Isabel Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Santa Isabel
4. HXLI-AHU-FIII-003/2021	Rehabilitación de empedrado ahogado de calles Flor de Dalia y Gardenia en la colonia El Salvial en la localidad de Uzeta, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Uzeta
5. HXLI-AHU-FIII-004/2021	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado de calle Francisco Cossio entre calle Juárez y Zaragoza en la localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Ahuacatlán
6. HXLI-AHU-FIII-005/2021	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado de calle Emiliano zapata, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Santa Cruz de Camotlán
7. HXLI-AHU-FIII-007/2021	Rehabilitación de calle 21 de enero a base de empedrado ahogado en la colonia Demetrio Vallejo, localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Ahuacatlán
8. Administración Directa	Rehabilitación de unidades deportivas públicas en la localidad de Ahuacatlán.	Ahuacatlán

FUENTE: Ley de Planeación del Estado de Nayarit, Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit y Actas de Comité de Obra.

Lo antes señalado, limita al Instituto Municipal de Planeación para que se obtengan los diagnósticos precisos para conocer las necesidades de la sociedad, y con ellos se puedan definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Municipio, así mismo también se limita para que no sea el Instituto el que coordine de manera directa el Sistema de Participación Ciudadana; lo anterior como consecuencia de que el Ayuntamiento continua ejerciendo las funciones que les son inherentes al Instituto, y por lo tanto no se termina de consolidar a dicho organismo municipal a tres años de su creación, ya que el Ayuntamiento no le ha dotado de patrimonio suficiente, particularmente en el otorgamiento de recursos financieros, para que esté en condiciones de operar con la estructura orgánica de personal necesaria , así como el otorgamiento de recursos materiales, para que el organismo rector de la planeación en el Municipio, esté en condiciones de desempeñar de manera eficiente y eficaz las funciones que le son otorgadas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en el marco de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el Acuerdo de Creación, lo que genera que no se involucre debidamente a los ciudadanos con una participación organizada y activa en la planeación del Municipio.

De igual forma el Ayuntamiento deberá de actualizar su Reglamento interior de la administración pública municipal, con el objeto que la estructura organizacional y las funciones operativas y administrativas que actualmente se realizan, se encuentren alineadas a la Ley Planeación del Estado de Nayarit y al Acuerdo de Creación del Instituto, para evitar el ejercicio indebido de funciones y la duplicidad de ellas, entre los entes públicos municipales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción I, 6, 7, fracción I inciso b, 8, fracciones I y II, 49, 52, 53, 68, 69, 70, 71, 73 y 77 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 2, 5, fracciones I, III, IV y IX, 18 y 23, fracción III del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

“... Respuesta:

La entidad fiscalizadora no puede determinar que existe un ejercicio indebido de funciones ya que derivado del análisis del Acuerdo de Creación del IMPLAN en su artículo 5 y sus 23 fracciones, no se establece dentro de sus atribuciones que el proceso de la planeación de las obras ejecutadas por el ayuntamiento le corresponda al IMPLAN, únicamente le confiere los proyectos de inversión y proyectos municipales, pero jamás menciona a los proyectos de obra.

No obstante, lo anterior, la facultad y atribución de la dirección de obras y servicios públicos, dentro de su competencia directa y exclusiva si le corresponde promover la planeación de las obras del ayuntamiento, tal como lo establece el artículo 21 fracciones I, II Y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; que indica lo siguiente:

Artículo 21...

Además, dicha observación es incongruente al establecer la presunta responsabilidad por ejercicio indebido de funciones del director de obras y servicios públicos, cuando en la disposición infringida señalan artículos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; por lo que es incorrecto que la autoridad fiscalizadora pretenda fincar una responsabilidad con una ley que no es de aplicación para un director de área, por no ser de su competencia ya que es reguladora de un organismo, público descentralizado de la administración pública municipal como es el Instituto Municipal de Planeación.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentación no son suficientes para solventar lo observado por el ejercicio de atribuciones que no tiene conferidas, a razón que no se acredita la participación directa, activa y coordinada del Instituto de Planeación Municipal en los actos en mención, así como las acciones suficientes a la actualización del Reglamento de la

Administración Pública Municipal y las dependencias municipales, conforme al marco normativo aplicable y evitar conflictos en las atribuciones que le son otorgadas al Instituto, motivo por el cual la observación prevalece como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó el cumplimiento del procedimiento de adjudicación y contratación de obra, por la omisión en la entrega documental de información en apego con la normativa aplicable, así como la requerida en las bases de licitación; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN		
Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1. HXLI-AHU-FIII-001/2021	04-may-21	-Facturas que acrediten la propiedad de la siguiente maquinaria:
		• Bailarina neumática marca WACKE, No. serie BS 502i
		• Rompedora eléctrica marca MAKITA
		• Tránsito automático (+/-) 2mm de precisión
		• Soldadora eléctrica marca MILLER 300 amp.
		• Revolvedora para concreto marca JOPER 8hp
2. HXLI-AHU-FIII-004/2021	08-jun-21	• Pick up ranger marca FORD 1ton
		• Redilas f150 marca FORD 3ton
3.- HXLI-AHU-FIII-007/2021	23-jul-21	-Documentación soporte para acreditar la experiencia de la empresa contratista VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V.
		-Cédula profesional de la contratista L... P... M...

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 del 16 de mayo de 2022 y OFICIO/GOB/330/2022 del 25 de mayo de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 recibido el 18 de mayo de 2022, al cual respondió mediante oficio número OFICIO/GOB/330/2022, y recibido el 25 de mayo de 2022, sin remitir la totalidad de la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracción III, 25, fracción XII, 34, fracción I 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28 inciso a), 29, fracciones IV, incisos a) y b) y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; inciso F) "La documentación que deberán presentar los contratistas..." numeral 5 de las bases de licitación: AHU-FIII-ITC-004/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; técnico operativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

"...Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21. MA.02.FISM-DF

Sin respuesta del ingeniero I... M... O...

Respuesta del ingeniero F... de J... N... E...

En relación a esta observación donde se tiene que acreditar documentación para el procedimiento de adjudicación y contratación de obra acreditación con facturas (sic) de maquinaria, documentación que acredite (sic) la experiencia o capacidad técnica, de los contratos HXLI-FIII-001/2021, HXLI-AHU-FIII-004/2021, y HXLI-AHU-FIII-007/2021.

En las bases de licitación el punto No. 3 pág. 4 referido al contrato contratos(sic) HXLI-AHU-FIII-001/2021, no se le solicita factura de maquinaria, las bases no se actualizaron y la empresa se apegó a ellas.

En las bases de licitación No. 5 pág.2 referido al contrato contratos (sic) HXLI-AHU-FIII-004/2021, que refiere acreditar con documentación de tener experiencia o capacidad técnica de la empresa, para participar a la licitación presenta currículum vitae (sic) de el (sic) Arq. L... C... H... C... y presenta el currículum de la empresa en el documento AT-06 de la propuesta técnica.

En las bases de licitación el punto No. 5 pág. 2 referido al contrato contratos (sic) HXLI-AHU-FIII-007/2021, que refiere acreditar con documentación de tener experiencia o capacidad técnica de la empresa, para el observan que falto acreditar la cédula profesional, no se le solicita el documento en las bases, las bases no se actualizaron y la empresa se apegó a ellas."

Se anexa la documentación siguiente:

- Escrito de fecha del 07 de noviembre de 2022, mediante el cual el ingeniero F... de J... N... E... (7 fojas)
- Página número 4 de las bases de licitación AHU-FIII-ADJ-001/2021. (1 foja)
- Página número 2 de las bases de licitación AHU-FIII-ITC-004/2021. (1 foja)
- Página número 2 de las bases de licitación AHU-FIII-ITC-007/2021. (1 foja)

De la empresa VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V.:

- Currículum vitae, impresión de firma electrónica y cédula profesional número 12018101, del arquitecto L... C... H... C... (8 fojas)
- Currículum empresarial. (4 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación que remiten no es suficiente para solventar lo observado, debido a que para el contrato número HXLI-AHU-FIII-004/2021 solo remiten currículum empresarial y no la documentación soporte del mismo, para los contratos número HXLI-AHU-FIII-001/2021 Y HXLI-AHU-FIII-007/2021 omiten presentar documentación alguna, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del Registro al Padrón de Contratistas para el ejercicio 2021, se observó que la Administración Municipal otorgó el registro al padrón de contratistas, a empresas que no cumplieron con la entrega total de la documentación requerida en la convocatoria, a efecto de obtener su registro, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Empresa Contratista	Representante o Administrador	Documentación Faltante	Observaciones
1. Constructora GARCO de Nayarit S.A. de C.V.	O... H... M...	-Relación de maquinaria y equipo propio, anexando copia de las facturas.	Requisito en el punto "j" de la convocatoria.
		-Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	Requisito en el punto "k" de la convocatoria.
		-Constancia de no adeudo predial.	Requisito en el punto "o" de la convocatoria.
		-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo.	Requisito en el punto "g" de la convocatoria.
		-Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial.	Requisito en el punto "h" de la convocatoria.
		-Balance general del ejercicio 2021 anexando copia simple de la cédula profesional del contador.	Requisito en el punto "m" de la convocatoria.
		-Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social.	Requisito en el punto "n" de la convocatoria
2. J... L... V... M...	Él mismo	-Opinión del art. 32 D (SAT).	Requisito en el punto "p" de la convocatoria.
		-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo.	Requisito en el punto "g" de la convocatoria.
		-Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	Requisito en el punto "k" de la convocatoria.
		-Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social.	Requisito en el punto "n" de la convocatoria.
		-Constancia de no adeudo predial.	Requisito en el punto "o" de la convocatoria.
3. C... A... L... E...	Él mismo	-Opinión del art. 32 D (SAT).	Requisito en el punto "p" de la convocatoria.
		-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo.	Requisito en el punto "g" de la convocatoria.
		-Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial.	Requisito en el punto "h" de la convocatoria.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Empresa Contratista	Representante o Administrador	Documentación Faltante	Observaciones
4. AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C. V.	O... G... R... Q...	-Relación de maquinaria y equipo propio, anexando copia de las facturas.	Requisito en el punto "j" de la convocatoria.
		-Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	Requisito en el punto "k" de la convocatoria.
		-Constancia de no adeudo predial.	Requisito en el punto "o" de la convocatoria.
		-Constancia de situación fiscal.	Requisito en el punto "e" de la convocatoria.
		-Señalamiento domicilio fiscal.	Requisito en el punto "f" de la convocatoria.
		-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo.	Requisito en el punto "g" de la convocatoria.
		-Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial.	Requisito en el punto "h" de la convocatoria.
		-Currículum y Ced. Prof. Representante técnico.	Requisito en el punto "i" de la convocatoria.
		-Relación de maquinaria y equipo propio, anexando copia de las facturas.	Requisito en el punto "j" de la convocatoria.
		-Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	Requisito en el punto "k" de la convocatoria.
		-Declaración anual del ejercicio fiscal 2020.	Requisito en el punto "m" de la convocatoria
		- Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social.	Requisito en el punto "n" de la convocatoria.
		-Constancia de no adeudo predial.	Requisito en el punto "o" de la convocatoria.
		-Opinión del art. 32 D (SAT).	Requisito en el punto "p" de la convocatoria.
5. H... E... R... T...	Él mismo	-Constancia de situación fiscal.	Requisito en el punto "e" de la convocatoria.
		-Señalamiento domicilio fiscal.	Requisito en el punto "f" de la convocatoria.
		-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo.	Requisito en el punto "g" de la convocatoria.
		-Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial.	Requisito en el punto "h" de la convocatoria.
		-Currículum y Ced. Prof. Representante técnico.	Requisito en el punto "i" de la convocatoria.
		-Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	Requisito en el punto "k" de la convocatoria.
		-Declaración anual del ejercicio 2020 y balance general del ejercicio 2021.	Requisito en el punto "m" de la convocatoria.
		- Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social.	Requisito en el punto "n" de la convocatoria.
		-Constancia de no adeudo predial.	Requisito en el punto "o" de la convocatoria.
		-Opinión del art. 32 D (SAT).	Requisito en el punto "p" de la convocatoria.
		-Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	Requisito en el punto "k" de la convocatoria.
		- Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social.	Requisito en el punto "n" de la convocatoria.
		-Constancia de no adeudo predial.	Requisito en el punto "o" de la convocatoria.
		-Opinión del art. 32 D (SAT).	Requisito en el punto "p" de la convocatoria.

Empresa Contratista	Representante o Administrador	Documentación Faltante	Observaciones
			de la convocatoria.
6. A... J... P... V...	Él mismo	-Copia de identificación oficial del representante legal de la empresa. -Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo. -Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial. -Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. - Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social. -Constancia de no adeudo predial. -Opinión del art. 32 D (SAT).	- Requisito en el punto "d" de la convocatoria. - Requisito en el punto "g" de la convocatoria. - Requisito en el punto "h" de la convocatoria. - Requisito en el punto "k" de la convocatoria. - Requisito en el punto "n" de la convocatoria. - Requisito en el punto "o" de la convocatoria. - Requisito en el punto "p" de la convocatoria.
7. H... S... D... A...	Él mismo	-Señalamiento domicilio fiscal. -Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo. -Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial. -Currículum y Ced. Prof. Representante técnico. -Documentación que acredite propiedad de maquinaria (facturas). -Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. -Declaración anual del ejercicio 2020 - Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social. -Constancia de no adeudo predial. -Opinión del art. 32 D (SAT).	- Requisito en el punto "f" de la convocatoria. - Requisito en el punto "g" de la convocatoria. - Requisito en el punto "h" de la convocatoria. - Requisito en el punto "i" de la convocatoria. - Requisito en el punto "j" de la convocatoria. - Requisito en el punto "k" de la convocatoria. - Requisito en el punto "m" de la convocatoria. - Requisito en el punto "n" de la convocatoria. - Requisito en el punto "o" de la convocatoria. - Requisito en el punto "p" de la convocatoria.
8. Constructora MARALINE S. de R.L. de C.V.	E... A... S... M...	-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo. -Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial. -Currículum y Ced. Prof. Representante técnico. -Documentación que acredite propiedad de maquinaria (facturas). -Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. -Declaración anual del ejercicio 2020 y balance general del ejercicio 2021. - Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social. -Constancia de no adeudo predial. -Opinión del art. 32 D (SAT).	- Requisito en el punto "g" de la convocatoria. - Requisito en el punto "h" de la convocatoria. - Requisito en el punto "i" de la convocatoria. - Requisito en el punto "j" de la convocatoria. - Requisito en el punto "k" de la convocatoria. - Requisito en el punto "m" de la convocatoria. - Requisito en el punto "n" de la convocatoria. - Requisito en el punto "o" de la convocatoria. - Requisito en el punto "p" de la convocatoria.
9. I... P... A... G...	Ella misma	-Copia de identificación oficial del representante legal de la empresa.	Requisito en el punto "d" de la convocatoria.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Empresa Contratista	Representante o Administrador	Documentación Faltante	Observaciones
10. L... P... M...	Ella misma	-Señalamiento domicilio fiscal.	Requisito en el punto "f" de la convocatoria.
		-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo.	Requisito en el punto "g" de la convocatoria.
		-Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial.	Requisito en el punto "h" de la convocatoria.
		-Currículum y Ced. Prof. Representante técnico.	Requisito en el punto "i" de la convocatoria.
		-Documentación que acredite propiedad de maquinaria (facturas).	Requisito en el punto "j" de la convocatoria.
		-Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	Requisito en el punto "k" de la convocatoria.
		-Declaración anual del ejercicio fiscal 2020.	Requisito en el punto "m" de la convocatoria
		- Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social.	Requisito en el punto "n" de la convocatoria.
		-Constancia de no adeudo predial.	Requisito en el punto "o" de la convocatoria.
		-Opinión del art. 32 D (SAT).	Requisito en el punto "p" de la convocatoria.
11. VAE Tecnología Hidráulica S.A. De C.V.	M... J... E... C...	-Currículum y cedula profesional del representante técnico.	Requisito en el punto "i" de la convocatoria.
		-Constancia de situación fiscal.	Requisito en el punto "e" de la convocatoria.
		-Señalamiento domicilio fiscal.	Requisito en el punto "f" de la convocatoria.
		-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo.	Requisito en el punto "g" de la convocatoria.
		-Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial.	Requisito en el punto "h" de la convocatoria.
		-Documentación que acredite propiedad de maquinaria (facturas).	Requisito en el punto "j" de la convocatoria.
		-Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	Requisito en el punto "k" de la convocatoria.
		-Declaración anual del ejercicio 2020 y balance general del ejercicio 2021.	Requisito en el punto "m" de la convocatoria.
		- Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social.	Requisito en el punto "n" de la convocatoria.
		-Constancia de no adeudo predial.	Requisito en el punto "o" de la convocatoria.
12. A... P... V... G...	Él mismo	-Opinión del art. 32 D (SAT).	Requisito en el punto "p" de la convocatoria.
		-Señalamiento domicilio fiscal.	Requisito en el punto "f" de la convocatoria.
		-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo.	Requisito en el punto "g" de la convocatoria.
		-Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial.	Requisito en el punto "h" de la convocatoria.
		-Currículum y Ced. Prof. Representante técnico.	Requisito en el punto "i" de la convocatoria.
		-Documentación que acredite propiedad de maquinaria (facturas).	Requisito en el punto "j" de la convocatoria.
		-Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	Requisito en el punto "k" de la convocatoria.
		-Constancia de no adeudo predial.	Requisito en el punto "o" de la convocatoria.
		-Señalamiento domicilio fiscal.	Requisito en el punto "f" de la convocatoria.
		-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo.	Requisito en el punto "g" de la convocatoria.

Empresa Contratista	Representante o Administrador	Documentación Faltante	Observaciones
		-Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo. -Anexos que acrediten experiencia técnica en currículum empresarial. -Currículum y Ced. Prof. Representante técnico. -Documentación que acredite propiedad de maquinaria (facturas). -Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. -Declaración anual del ejercicio 2020 y balance general del ejercicio 2021. - Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social. -Constancia de no adeudo predial. -Opinión del art. 32 D (SAT).	de la convocatoria. Requisito en el punto “g” de la convocatoria. Requisito en el punto “h” de la convocatoria. Requisito en el punto “i” de la convocatoria. Requisito en el punto “j” de la convocatoria. Requisito en el punto “k” de la convocatoria. Requisito en el punto “m” de la convocatoria. Requisito en el punto “n” de la convocatoria. Requisito en el punto “o” de la convocatoria. Requisito en el punto “p” de la convocatoria.
13. Grupo Constructor ROALME S. de R.L. de C.V.	J... A... R... S...	-Cédula de registro 2021 con datos generales de la empresa. -Formato de especialidades con que cuenta según currículo anexo. -Declaración escrita bajo protesta de decir verdad establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. - Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social. -Constancia de no adeudo predial. -Opinión del art. 32 D (SAT).	Requisito en el punto “b” de la convocatoria. Requisito en el punto “g” de la convocatoria. Requisito en el punto “k” de la convocatoria. Requisito en el punto “n” de la convocatoria. Requisito en el punto “o” de la convocatoria. Requisito en el punto “p” de la convocatoria.

FUENTE: Expedientes de Registro al Padrón de Contratistas 2021, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 del 16 de mayo de 2022 y OFICIO/GOB/330/2022 del 25 de mayo de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 recibido el 18 de mayo de 2022, al cual respondió mediante oficio número OFICIO/GOB/330/2022, y recibido el 25 de mayo de 2022, sin remitir la totalidad de la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracciones II, IV y V, 20, fracción XII, 25, fracción III, inciso b), 28, inciso a) y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; incisos b), d), e), f), g), h), i), j), k), m), n), o) y p) de la convocatoria para el Registro de Contratistas 2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; contralor municipal y desarrollo administrativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

“...Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21. MA.02.FISM-DF

Sin respuesta de L.C. S... I... C... R...

Sin respuesta del Ing. I... M... O...

Respuesta del Licenciado V... J... A... G...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe Lic. V... J... A... G..., contralor municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, periodo 2020-2021 manifiesto que en el estudio vertido por usted H. Auditor, es importante recalcar que en ninguno de los preceptos legales invocados encaja el que suscribe toda vez que dicha observación va con posible responsabilidad al área de tesorería en lo particular al cargo de tesorero municipal de acuerdo a lo establecido por el artículo 20, fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, siendo tesorería quien tuvo que haber hecho lo pertinente para mantener actualizado dicho patrón de proveedores. No omito señalar que por parte del que suscribe en todo tiempo giro oficio haciendo ver lo al tesorero lo conducente para el cumplimiento de sus obligaciones legales tal y como se comprueba con el oficio que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes.”

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, mediante el cual, el servidor público quien fungió como contralor municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, remite lo siguiente:

- Registros al padrón de contratistas:
 - Número DOPM-AHU/009 de la empresa contratista A... J... P... V... (1 foja)
 - Número DOPM-AHU/006 de la empresa contratista A... P... V... G... (1 foja)
 - Número DOPM-AHU/005 de la empresa contratista C... A... L... E... (1 foja)
 - Número DOPM-AHU/007 de la empresa contratista Constructora Garco de Nayarit SA de CV. (1 foja)
 - Número DOPM-AHU/008 de la empresa contratista Grupo Constructor Roalme. (1 foja)
 - Número DOPM-AHU/004 de la empresa contratista H... E... R... T... (1 foja)
 - Número DOPM-AHU/003 de la empresa contratista I... P... A... G... (1 foja)
 - Número DOPM-AHU/006 de la empresa contratista J... L... V... M... (1 foja)
 - Número DOPM-AHU/008 de la empresa contratista L... P... M... (1 foja)
 - Número DOPM-AHU/004 de la empresa contratista AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. (1 foja)
 - Número DOPM-AHU/010 de la empresa contratista VAE Tecnología Hidráulica SA de CV. (1 foja)
- Recibos de pago al registro de padrón de contratistas:
 - Con fecha 05 de mayo de 2021 de la empresa contratista Constructora Maraline S. de R.L. de C.V. (1 foja)
 - Folio número 61980 de la empresa contratista L... P... M... (1 foja)
 - Folio número 61271 de la empresa contratista H... E... R... T... (1 foja)
 - Folio número 71268 de la empresa contratista AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. (1 foja)
- Actas de apertura técnica de los siguientes contratos:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

- AHU-FIII-ITC-007/2021. (3 fojas)
- AHU-FIII-ITC-003/2021. (3 fojas)
- AHU-FIII-ITC-005/2021. (3 fojas)
- Oficio con número GOB/504/2022 con fecha 16 de noviembre de 2022. (1 foja)

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, remite lo siguiente:

- Recibos de pago al registro de padrón de contratistas:
 - Folio número 61980 de la empresa contratista L... P... M... (1 foja)
 - Folio número 61271 de la empresa contratista H... E... R... T... (1 foja)
 - Folio número 71268 de la empresa contratista AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. (1 foja)
- Actas de apertura técnica de los siguientes contratos:
 - AHU-FIII-ITC-007/2021. (3 fojas)
 - AHU-FIII-ITC-003/2021. (3 fojas)
 - AHU-FIII-ADJ-001/2021. (3 fojas)
 - AHU-FIII-ITC-005/2021. (3 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación no es suficiente para solventar lo observado, puesto que remiten actas de apertura técnica las cuales no atienden la naturaleza de la observación, así como, los registros y recibos de pago de las empresas contratistas A... J... P... V..., A... P... V... G..., C... A... L... E..., Constructora Garco de Nayarit S.A. de C.V., Grupo Constructor ROALME S. de R.L. de C.V., H... E... R... T..., I... P... A... G..., J... L... V... M..., L... P... M..., AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V., VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V. y Constructora MARALINE S. de R.L. de C.V. y no la documentación marcada como faltante para su debido registro ante el padrón de contratistas, motivo por lo cual la observación se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Titular del Órgano Interno de Control no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

respecto al valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, tal como se muestra en la siguiente tabla:

OMISIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE				
Núm. de Contrato	Núm. de Licitación	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista
1. HXLI-AHU-FIII-001/2021	AHU-FIII-ADJ-001/2021	Rehabilitación de tubería de alcantarillado sanitario tramo puente Santa Clara en el barrio La otra banda, localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Del 10-may-21 Al 08-jun-21	REMTOL S. de R.L. de C.V.
2. HXLI-AHU-FIII-004/2021	AHU-FIII-ITC-004/2021	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado en calle Francisco Cossío entre la calle Juárez y zaragoza en la colonia Benito Juárez, localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Del 14-jun-21 Al 12-ago-21	VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V.
3. HXLI-AHU-FIII-007/2021	AHU-FIII-ITC-007/2021	Rehabilitación de calle 21 de enero a base de empedrado ahogado en la colonia Demetrio Vallejo localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Del 26-jul-21 Al 23-sep-21	L... P... M...
4. HXLI-AHU-FIII-003/2021	AHU-FIII-ITC-003/2021	Rehabilitación de empedrado ahogado en calles Flor de Dalia y Gardenia en la colonia el Savia en la localidad de Uzeta en el Municipio de Ahuacatlán Nayarit.	Del 10-may-21 Al 08-jul-21	H... E... R... T...
5. -HXLI-AHU-FIII-002/2021	AHU-FIII-ITC-002/2021	Construcción de empedrado ahogado de calles Lomas Taurinas y prolongación Amado Nervo en la localidad de Santa Isabel Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Del 10-may-21 Al 23-jun-21	REMTOL S. de R.L. de C.V.
6. HXLI-AHU-FIII-005/2021	AHU-FIII-ITC-005/2021	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado de calle Emiliano Zapata, en la localidad Santa Cruz de Camotlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Del 28-jun-21 Al 10-sep-21	AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V.
7. HXLI-AHU-FIII-006/2021	AHU-FIII-ITC-006/2021	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Morelos entre calles Amado Nervo y Trabajo en el Barrio del Chiquilichi localidad de Ahuacatlán.	Del 26-jul-21 Al 23-sep-21	J... L... V... M...
FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 del 16 de mayo de 2022 y OFICIO/GOB/330/2022 del 25 de mayo de 2022.			del 16 de mayo de 2022 y	

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 recibido el 18 de mayo de 2022, al cual respondió mediante oficio número OFICIO/GOB/330/2022, y recibido el 25 de mayo de 2022, sin remitir la totalidad de la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción IV y 25, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: contralor municipal y desarrollo administrativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

“...Respuesta de resultado Núm. 2 Observación Núm. 5. AOP.21. MA.02.FISM-DF.

Respuesta del Lic. V... J... A... G...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe Lic. V... J... A... G..., contralor municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, periodo 2020-2021 manifiesto que en el estudio vertido por usted H. Auditor, es importante recalcar que en ninguno de los preceptos legales invocados encaja el que suscribe toda vez que dicha observación va con posible responsabilidad al área de tesorería en lo particular al cargo de tesorero municipal de acuerdo a lo establecido por el artículo 20, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, siendo tesorería quien tuvo que haber hecho lo pertinente. No omito señalar que por parte del que suscribe en todo tiempo giro oficio haciendo ver lo (sic) al tesorero lo conducente para el cumplimiento de sus obligaciones legales tal y como se comprueba con el oficio que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes.”

Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como contralor municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

“A efecto de solventar la presunta irregularidad del resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe Lic. V... J... A... G..., contralor municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, manifiesto que: En relación a lo que señala, que el órgano interno de control Municipal no verificó que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, respecto de lo cual asienta que se transgredió lo establecido por los artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8,39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción IV y 25, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; Con relación a lo anterior, si bien el artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señala que previo a la contratación de obra pública o posterior a ello, el órgano interno de control del ente público que se trate, verificará que los precios unitario no sean desproporcionales a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, hago del conocimiento a usted H. autoridad que, por lo que hace a las obras públicas materia de la presente observación, el área encargada de la programación, contratación y ejecución de las obras públicas, no me remitió los expedientes correspondientes, a efecto de realizar dicha verificación. En este sentido, es evidente que no puede válidamente atribuírseme el incumplimiento de la legislación señalada como transgredida, si esa autoridad revisora no tiene por acreditado que dicha área encargada de la obra pública me haya informado de la existencia de los expedientes, así como de los precios unitarios establecidos, a efecto de estar en posibilidad de verificar que no fuesen desproporcionados. Así pues, en el presente caso se inobservó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.”

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, pues con independencia del hecho en el cual no se tiene por acreditado que se le haya proporcionado la información, el Titular del órgano interno de control, es responsable de establecer los sistemas de organización y ejecutar las políticas en materia de control, evaluación y vigilancia, de los actos administrativos de los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales, para el cumplimiento de las diversas disposiciones que en el desempeño de sus atribuciones, por consiguiente, debió implementar las medidas y acciones pertinentes en contexto a lo antes referido, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no exigió a los contribuyentes con quienes celebró contratos, hicieran público el resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL					
Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento	Incumplimiento
1.- HXLI-AHU-FIII-001/2021	04-may-21	Rehabilitación de tubería de alcantarillado sanitario tramo puente Santa Clara en el barrio La otra banda, localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	REMTOL S. de R.L. de C.V.	Opinión IMSS (12-may-21) Opinión SAT (12-may-21)	Anexa opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, extemporáneas.
2. HXLI-AHU-FIII-003/2021	06-may-21	Rehabilitación de empedrado ahogado en calles Flor de Dalia y Gardenia en la colonia el Savia en la localidad de Uzeta en el Municipio de Ahuacatlán Nayarit.	H... E... R... T...	Opinión IMSS (12-may-21)	Anexa documento, sin embargo, la respuesta de opinión que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la consulta de cumplimiento refiere: "Se detectó que tiene Registro(s) Patronal(es) vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante este Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social" En ese contexto, las Reglas para la obtención de la opinión, establece que: "los entes públicos deberán consultar la situación actualizada del cumplimiento de las

Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento	Incumplimiento
3. HXLI-AHU-FIII-002/2021	05-may-21	Construcción de empedrado ahogado de calles Lomas Taurinas y prolongación Amado Nervo en la localidad de Santa Isabel Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	REMTOL S. de R.L. de C.V.	Opinión IMSS (12-may-21)	<i>obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares, a través del Módulo Consulta de la opinión de cumplimiento del IMSS".</i>
				Opinión SAT (12-may-21)	Anexa opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, extemporáneas.
				Opinión IMSS (10-ago-21)	
4. HXLI-AHU-FIII-005/2021	23-jun-21	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado de calle Emiliano Zapata, en la localidad Santa Cruz de Camotlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	AMEKA Desarrollos Integrales S. DE R.L. de C.V.	Opinión SAT (10-ago-21)	Anexa opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, extemporáneas.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra y opiniones emitidas por SAT e IMSS.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021 publicada el 29 de diciembre de 2020; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020; 5, fracción V, 28, inciso a) y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"...Respuesta:

Por lo antes referido, y con el afán de aclararle a la autoridad fiscalizadora con respecto a las opiniones de cumplimiento del SAT e IMSS, es necesario precisar que las empresas contratistas presentaron sus declaraciones de impuestos mensuales en tiempo y forma, por lo que la observación y/o resultado emana confusión pues en la tabla refiere a opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) y a opiniones de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social (IMSS) extemporáneas y/o no vigentes, sin embargo al analizar el artículo 32-D fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en ninguna parte del texto hace alusión a las opiniones de cumplimiento y en caso contrario menciona a las declaraciones provisionales y/o definitivas de impuestos federales en el supuesto de "...", este no refiere o señala a las opiniones de cumplimiento en materia de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, el cual dispone lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Artículo 32-D...

Además, es necesario precisar que el Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64. P.DIR, donde se establece para el ejercicio fiscal 2021 las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, únicamente son de aplicación para las opiniones del IMSS y no para las de materia fiscal.

- Se anexa declaración de impuestos mensual de mayo del contratista REMTOL S. de R.L. de C.V.
- Se anexa declaración de impuestos mensual de agosto del contratista AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, los entes de carácter público están obligados a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, en ese contexto la consulta de la opinión de cumplimiento debe especificar textualmente la palabra “positiva”, para con ello se valide y cumpla con dicha obligación en términos del marco legal en materia fiscal, y respecto del argumento donde menciona “Se anexa declaración de impuestos mensual de mayo del contratista...” no se anexa dichos documentos, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no verificó los documentos presentados por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, respecto a la información contable y estados financieros, ya que presentan alteración y manipulación de la información contenida, mismos que se señalan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LA ADJUDICACIÓN DE OBRA					
Núm. de Licitación	Fecha de Licitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
1. AHU-FIII-ADJ-001/2021	20-abr-21	Rehabilitación de tubería de alcantarillado sanitario tramo puente Santa Clara en el barrio La otra banda, localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	REMTOL, S. de R.L. de C.V.	Estados Financieros.	Documento compulsado, donde el C.P.C. y M. en N. S... M... I... refiere no tener ninguna relación laboral, no reconoce como suyos los documentos ni la firma de los Estados Financieros.

Núm. de Licitación	Fecha de Licitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
2. AHU-FIII-ITC-002/2021	22-abril-21	Construcción de empedrado ahogado de calles Lomas Taurinas y prolongación Amado Nervo en la localidad de Santa Isabel Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.			

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficio de solicitud ASEN/AOP/116/2022; escrito de respuesta de fecha 29 de agosto de 2022, suscrito por el C.P.C. y M. en N. S... M... I...

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracciones VI y XI, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción XXIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28, inciso A) y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; fracción IV "Evaluación de las ofertas" numeral 5, párrafo segundo de las bases de licitación: AHU-FIII-ADJ-001/2021 y AHU-FIII-ITC-002/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; técnico operativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

"...Respuesta de resultado Núm. 2 Observación Núm. 7. AOP.21. MA.02. FISM-DF

Respuesta ingeniero F... de J... N... E...

En relación a esta observación donde se tiene que acreditar documentación para el procedimiento de adjudicación y contratación de obra de los información (sic) contable y estados financieros (sic) referidos a contratos HXLI-AHU-FIII-001/2021 y HXLI-AHU-FIII-002/2021.

En este punto la revisión de esta documentación estaba a cargo del visto bueno al exdirector (sic) de obras públicas del municipio y la revisión al excontralor (sic) municipal, y viene a partir de la inscripción al padrón de contratista.

Anexo copias."

Se anexa la documentación siguiente:

- Solicitud de inscripción al padrón de contratistas número 001 de la empresa contratista REMTOL, S. de R.L. de C.V. (1 foja)
- Registro al padrón de contratistas número DOPM-AHU/001 de la empresa contratista REMTOL, S. de R.L. de C.V. (1 foja)
- Página 2 de las bases de licitación AHU-FIII-ADJ-001/2021. (1 foja)

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

“...Respuesta:

Con la finalidad de esclarecer los señalamientos de la autoridad , y para abundar respecto del señalamiento “que la administración municipal no verificó los documentos presentados por la empresa contratista durante el proceso de adjudicación , respecto a la información contable y estados financieros “, de lo anterior se advierte que la Ley no establece la obligatoriedad de la validación de los documentos remitidos por las empresas contratistas, ya que en las bases de licitación se establece la leyenda: “Bajo protesta de decir la verdad”, y en los estados financieros: “Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero, son veraces y contiene toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad de las mismas y así mismo asumo cualquier declaración en falso”. Por lo tanto, la responsabilidad de la información y veracidad de los documentos solicitados y entregados para cada una de las licitaciones, les corresponden a las empresas contratistas.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no acredito documentalmente realizar las atribuciones de vigilar y verificar los documentos y la información contenida en ellos, presentados por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, por lo que la observación se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, invitó y contrató con empresas que no acreditaron documentalmente los registros de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro. Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis efectuado de la documentación presentada se detectaron las irregularidades tal como se muestra en la siguiente tabla:

NO SE ACREDITO EL REGISTRO DE AL MENOS DOS AÑOS ANTE EL SAT E IMSS

Empresa contratista	Núm. de Licitación	Fecha de Licitación	Actividad SAT	Fecha de Alta Actividad Afín	Irregularidad
1. I... P... A... G...	AHU-FIII-ADJ-001/2021	20-abr-21	1. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada. 2. Comercio al por menor de ropa nueva, de trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel. 3. comercio al por menor calzado, agujetas, tintas, plantillas, accesorios del calzado.	Todas el día 12-may-20	Registro de la actividad afín a la fecha de la invitación con solo 11 meses y 10 días.
	AHU-FIII-ITC-002/2021	22-abr-21	4.-comercio al por menor de bancos 5.- Alquiler de viviendas no amuebladas.		Registro de la actividad afín a la fecha de la invitación con solo 11 meses y 10 días.
2. A... P... V... G...	AHU-FIII-ITC-004/2021	24-may-21	1. Centros generales de alquiler. 1. Asalariado 3. Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	---	No cumple con las características de la obra

FUENTE: Expedientes unitarios de obra y constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Cabe mencionar que con antelación se realizó el registro al padrón de control de contratistas 2021, con base en los requisitos de la convocatoria, y previamente validada la información se permitió la inscripción de las empresas interesadas en el padrón de contratistas, con el propósito que la información contenida facilite los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública. En este contexto, la Administración Municipal con pleno conocimiento de la información contenida en su padrón de contratistas, y la presentada en los distintos procedimientos por invitación a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, invitó y contrató empresas contratistas que no acreditaron una antigüedad de al menos dos años anteriores ante el SAT y el IMSS.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28, inciso a) y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; inciso F) numeral 5, de las bases de licitación: AHU-FIII-ADJ-001/2021, AHU-FIII-ITC-002/2021 y AHU-FIII-ITC-004/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; técnico operativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

“...Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.21. MA.02.FISM-DF

Respuesta ingeniero F... de J... N... E...

En relación a esta observación donde se tiene que acreditar documentación de registro ante SAT, IMSS, pago de agua y servicio eléctrico, referido a las licitaciones AHU-FIII-ADJ-001/2021, AHU-FIII-ITC-002/2021 y AHU-FIII-ITC-004/2021.

En este punto la revisión de esta documentación estaba a cargo del visto bueno al exdirector de obras públicas del municipio y la revisión al excontralor (sic) municipal, desde la convocatoria a inscribirse al padrón de contratista no se solicita pago servicios de agua potable y de energía eléctrica, en tanto a los registros de SAT solicitan declaración que es válida (sic) del ejercicio 2019 y del IMSS no solicitan (sic) registro.

Anexo copia de la convocatoria (sic) al padrón de contratista

En relación a esta observación donde convocan a empresas y estas tiene vínculos de parentesco, referido contrato HXLI-AHU-FIII-004/2021.

En este punto la convocatoria, mediante la carta de invitación la efectuó el exdirector de obras públicas del municipio quien se encargaba en la selección de las empresas participantes.

Anexo copias de invitación.”

Se anexa la documentación siguiente:

- Convocatoria de registro al padrón de contratistas, sin firma del director de obras públicas. (1 foja)

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

“...Respuesta:

Con respecto a los contratistas: I... P... A... G... y A... P... V... G..., en sus constancias de situación fiscal se puede observar que si cumplen con el requisito de tener más de 2 años ante el Servicio de Administración Tributaria.

Cabe señalar que el artículo 23 bis hace alusión a los lineamientos que deben apegarse los participantes, el cual no establece que los contratistas deban pertenecer a alguna actividad específica ante el SAT acreditada con la constancia de situación fiscal para efectos de participación y contratación.

Por lo anterior, si se llevó a cabo un correcto y adecuado procedimiento de adjudicación bajo la modalidad por invitación a cuando menos tres contratistas, por lo que no infringe en lo dispuesto en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y por lo cual solicito se desvirtué lo observado.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud a que no se acredita documentalmente el registro de las empresas contratistas de al menos dos años anteriores a la fecha del procedimiento de contratación ante el Servicio de Administración Tributaria o el Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo por el cual la observación prevalece como no solventada.

Acción Promovida:

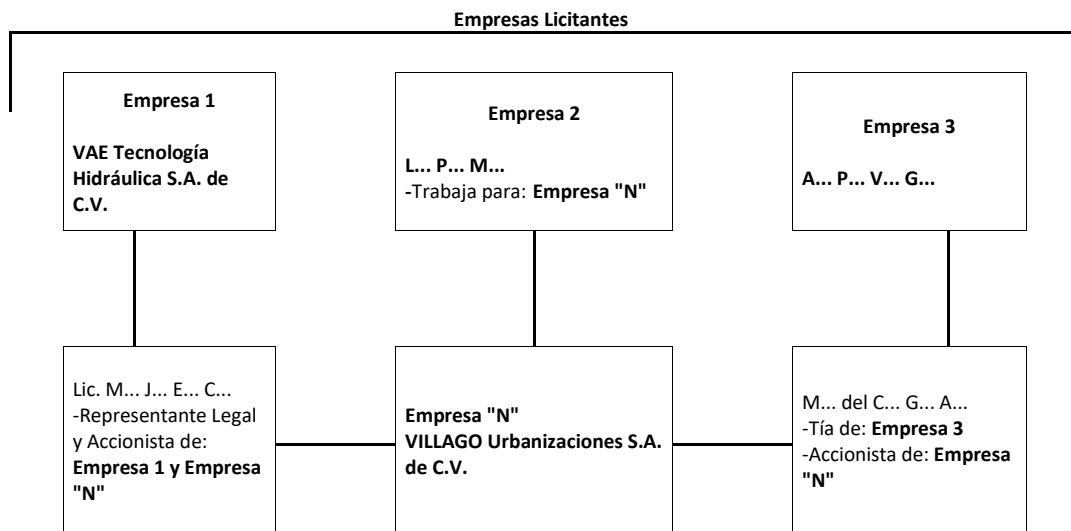
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, así como la información del registro de contratistas, se observó que la Administración Municipal realizó procesos de licitación de obra sin apegó a los criterios constitucionales para la aplicación de recursos públicos con eficiencia, economía, imparcialidad, honradez, calidad y financiamiento, sin salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas registradas en el padrón de contratistas del municipio para los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas, toda vez que convocó a empresas contratistas a participar en actos restringidos, pese a existir vínculos por consanguinidad y laborales, ya sea por la participación de personas físicas que se habilitan como representantes y/o accionistas en la constitución de las empresas como personas morales guardando relación familiar o de negocios entre ellas, favoreciendo la contratación de obras a un grupo selecto por un monto total de \$ 1,970,465.95 (un millón novecientos setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido.

Asimismo, la Administración Municipal no acreditó documentalmente que los participantes informaron la relación de cualquier tipo entre los ofertantes o autoridades, que se mencionan a continuación:

RELACIÓN DE PARENTESCO O DE NEGOCIOS ENTRE EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL



Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior se puede advertir la existencia de vínculos familiares y de negocios entre las empresas contratistas VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V., representada por la licenciada M... J... E... C...; quien a su vez es representante legal y accionista junto con M... del C... G... A... de la empresa VILLAGO Urbanizaciones S.A. de C.V.; M... del C... G... A... es pariente en línea colateral ascendente por consanguinidad en tercer grado, de la empresa A... P... V... G..., quien también fue invitado a participar en la licitación de la obra, adjudicada a la empresa VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V., representada por la licenciada M... J... E... C...

De la obra en las que dichas empresas contratistas participan y donde una resulta favorecida con la adjudicación, se encuentra tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OBRAS AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL					
Núm. de Contrato	Nombre de la obra	Tipo de Adjudicación	Empresa Ganadora	Empresas Invitadas	Importe del Contrato con IVA \$
1. HXLI-AHU-FIII-004/2021	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado de calle Francisco Cossío entre calle Juárez y Zaragoza en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres personas	VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V.	L... P... M... A... P... V... G...	1,970,465.95

FUENTE: Expediente unitario de obra, registro al padrón de contratistas, actas de nacimiento y acta constitutiva.

Adicionalmente invitó a la empresa contratista (persona física) L... P... M..., que en su Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2019 y presentada el 06 de mayo de 2020, apartado de "Sueldos y Salarios", reporto ingresos derivados de los servicios prestados a la empresa VILLAGO Urbanizaciones S.A. de C.V.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 23, párrafo último, 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28, inciso a y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; fracción IV "Evaluación de las Ofertas" numeral 5 de las bases de licitación: AHU-FIII-ITC-004/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; técnico operativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

"...En relación a esta observación donde convocan a empresas y estas tiene vínculos de parentesco, referido contrato HXLI-AHU-FIII-004/2021.

En este punto la convocatoria, mediante la carta de invitación la efectuó el exdirector de obras públicas del municipio quien se encargaba en la selección de las empresas participantes.

Anexo copias de invitación."

Se anexan invitaciones a la licitación número AHU-FIII-ITC-004/2021:

De la empresa contratista:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

- L... P... M... (1 foja)
- A... P... V... G... (1 foja)
- VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V. (1 foja)

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, mediante el cual, el servidor público quien fungió como contralor municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, remite lo siguiente:

- Registro al padrón de contratistas número DOPM-AHU/009 de la empresa VILLAGO Urbanizaciones S.A. de C.V. (1 foja)

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

“...Respuesta:

1.- Respecto del resultado, tengo a bien manifestar que la autoridad fiscalizadora actuó de manera dolosa, e imparcial, lo anterior toda vez que señala en su resultado una empresa contratista (VILLAGO Urbanizaciones S.A. de C.V.) la cual ni siquiera participó en dicha licitación, así como no forma parte del padrón de contratistas del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; por lo que lo señalado en la tabla número 1 queda sin efecto, ya que no se puede advertir la existencia de ningún tipo de vínculo de negocios.

2.- Además, resulta necesario analizar la presunta disposición infringida, específicamente referenciando los artículos 4, 52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 23, párrafo último, 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Primero se puede advertir la diversidad de marcos normativos de diferentes ámbitos de competencia, pues primero hace referencia a una ley de orden federal reglamentaria del artículo 28 Constitucional, y posteriormente una disposición de ámbito estatal hablando de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Es importante aclarar que las leyes reglamentarias son las que se refieren directamente a una disposición constitucional distinta de las que le atribuyen competencia ordinaria; el Legislador recibe facultad de desarrollar con amplitud los preceptos respectivos, es decir mediante leyes reglamentarias (sic), amplía y especifica en detalle materias que la Constitución establece sólo en forma general, por lo que si bien es reglamentaria la observación no establece cual es la disposición Constitucional que presuntamente se está infringiendo.

Respecto de los artículos 23, párrafo sexto y 31, fracción VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 23...

Del artículo anterior la autoridad fiscalizadora no acredita que las empresas “...realicen reuniones, o se reúnan, previo o durante el procedimiento, para influir, intentar influir o determinar en el resultado o en los montos de las ofertas, y serán sancionados de conformidad con la ley en materia de responsabilidades administrativas”.

Artículo 31...

Del articulado antes referido igual que el artículo que antecede, la autoridad no acredita cual es la “información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad”, respecto de la fracción XI, resulta ambigua.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, la determinación de la autoridad fiscalizadora resulta de una cuestión de criterio o arbitrio el cual es opinable o debatible, por lo que se vulnera el principio de exacta aplicación de la Ley, al interpretar la norma a juicio del ente fiscalizador. Sin embargo, la Ley de Obra exclusivamente menciona que las dependencias no celebrarán contrato alguno cuando el servidor público tenga interés personal, familiar o de negocios, y no es el caso que nos ocupa.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud a que no son congruentes, ya que la empresa contratista VILLAGO Urbanizaciones S.A. de C.V., se le asignó el registro al padrón con número DOPM-AHU/009 y con una vigencia del 10 de julio de 2020 al 10 de julio de 2021, de ahí pues, deja sin efecto el comentario de quien fungió como director de obras públicas del municipio, confirmando que el criterio utilizado fue resultado de la evidencia documental que presentó la Administración Municipal, donde se evidencia un procedimiento de contratación imparcial, sin salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

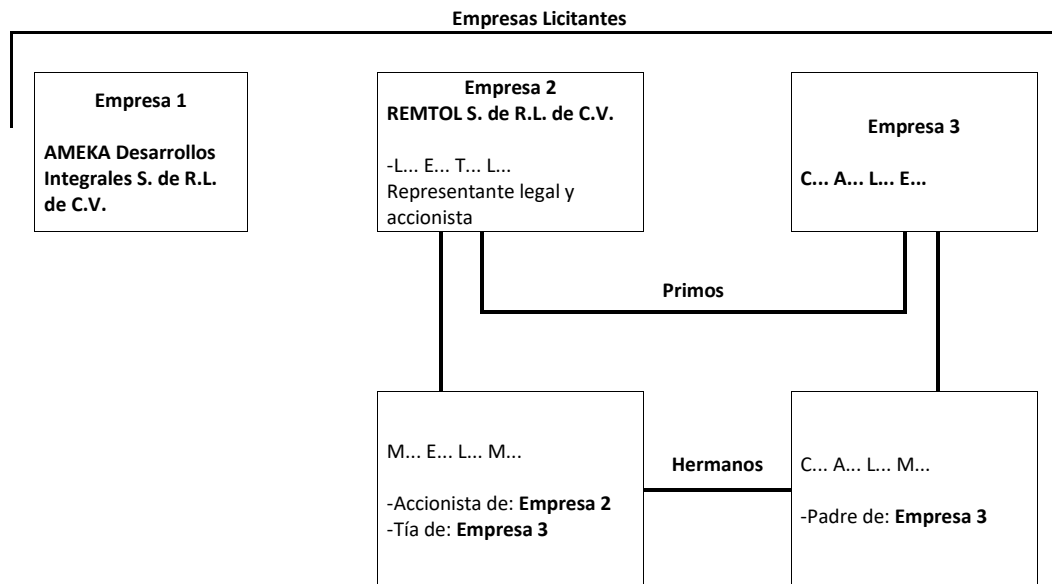
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, así como la información del registro de contratistas, se observó que la Administración Municipal realizó procesos de licitación de obra sin apego a los criterios constitucionales para la aplicación de recursos públicos con eficiencia, economía, imparcialidad, honradez, calidad y financiamiento, sin salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas registradas en el padrón de contratistas del Municipio, en los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas, toda vez que convocó a empresas contratistas a participar en actos restringidos, pese a existir vínculos por consanguinidad y laborales, ya sea por la participación de personas físicas que se habilitan como representantes y/o accionistas en la constitución de las empresas como personas morales guardando relación familiar o de negocios entre ellas, favoreciendo la contratación de obras a un grupo selecto por un monto total de \$1,810,691.42 (un millón ochocientos diez mil seiscientos noventa y un pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido.

Asimismo, la Administración Municipal no acreditó documentalmente que los participantes informaron la relación de cualquier tipo entre los ofertantes o autoridades, que se mencionan a continuación:

RELACIÓN DE PARENTESCO O DE NEGOCIOS ENTRE EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL



Por lo anterior se puede advertir la existencia de vínculos familiares y de negocios entre las empresas contratistas REMTOL S. de R.L. de C.V. y C... A... L... E..., al constatar mediante actas de nacimiento que el arquitecto L... E... T... L..., representante de la empresa REMTOL S. de R.L. de C.V., es pariente de cuarto grado en línea recta de C... A... L... E..., mismas que omitieron señalar al analizar la información y documentación contenida en las propuestas de las empresas invitadas y las contratadas a través de los procedimientos de excepción a la licitación pública.

De la obra en las que dichas empresas contratistas participan, se encuentra tal y como se muestra en la siguiente tabla:

OBRAS EN LAS QUE PARTICIPAN Y SE LES ADJUDICA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL					
Núm. de Contrato	Nombre de la obra	Tipo de Adjudicación	Empresa Ganadora	Empresas Invitadas	Importe del Contrato con IVA \$
1. HXLI-AHU-FIII-005/2021	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado de calle Emiliano zapata, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres personas	AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V.	REMTOL S. de R.L. de C.V. C... A... L... E...	1,810,691.42

FUENTE: Expediente unitario de obra, registro al padrón de contratistas, actas de nacimiento y acta constitutiva.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 23, párrafo último, 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28, inciso a y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; fracción IV "Evaluación de las Ofertas" numeral 5 de las bases de licitación: AHU-FIII-ITC-005/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; técnico operativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

“...Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.21. MA.02.FISM-DF

Respuesta ingeniero F... de J... N... E...

En relación a esta observación donde convocan a empresas y estas tiene vínculos de parentesco, referido contrato HXLI-AHU-FIII-005/2021.

En este punto la convocatoria, mediante la carta de invitación la efectuó el exdirector de obras públicas del municipio quien se encargaba en la selección de las empresas participantes. Y me hace participe en la forma por ausencia en la carta de invitación por no llamar la atención del excontralor (sic) municipal.

Anexo copias de invitación.

Respuesta Arq. L... E... T... L... representante legal de Remtol S. de R.L. de C.V.

Resulta necesario analizar la presunta disposición infringida, específicamente referenciando los artículos 4,52 y 53, fracciones III,IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 23, párrafo último, 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Primero se puede advertir la diversidad de marcos normativos de diferentes ámbitos de competencia, pues primero hace referencia a una ley de orden federal reglamentaria del artículo 28 Constitucional, y posteriormente una disposición de ámbito estatal hablando de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Es importante aclarar que las leyes reglamentarias son las que se refieren directamente a una disposición constitucional distinta de las que le atribuyen competencia ordinaria; el legislador recibe facultad de desarrollar con amplitud los preceptos respectivos, es decir mediante leyes reglamentarias, amplía y especifica en detalle materias que la Constitución establece sólo en forma general, por lo que si bien es reglamentaria la observación no establece cual es la disposición constitucional que presuntamente se está infringiendo.

Respecto de los artículos 23, párrafo sexto y 31, fracción VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 23...

Del artículo anterior la autoridad fiscalizadora no acredita que las empresas “...realicen reuniones, o se reúnan, previo o durante el procedimiento, para influir, intentar influir o determinar en el resultado o en los montos de las ofertas, y serán sancionados de conformidad con la ley en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 31...

Del articulado antes referido igual que el artículo que antecede, la autoridad no acredita cual es la “información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad”, respecto de la fracción XI, resulta ambigua.

Por lo anterior, la determinación de la autoridad fiscalizadora resulta de una cuestión de criterio o arbitrio el cual es opinable o debatible, por lo que se vulnera el principio de exacta aplicación de la Ley, al interpretar la norma a juicio del ente fiscalizador. Sin embargo, la Ley de Obra exclusivamente menciona que las dependencias no celebrarán contrato alguno cuando el servidor público tenga interés personal, familiar o de negocios, y no es el caso que nos ocupa.”

Se anexa escrito de fecha del 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista C... A... L... E..., representado por él mismo, manifestó lo siguiente:

"...Informe:

En atención a lo anterior, se analiza la presunta disposición infringida; específicamente en referencia los artículos señalados:

4,52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica;

Artículo 4...

Artículo 52...

Artículo 53...

Respuesta:

Derivado de lo establecido en el artículo 23, antes indicado señalo que no se realizaron reuniones antes, durante o después del procedimiento de licitación, sin influir, o intentar influir en el resultado de la oferta o montos de la oferta económica entregada, sin que se acredite en l (sic) supuesta de mi parte por la supuesta falta señalada.

Artículo 31...

Respuesta:

En relación a lo señalado por artículo 31, y en atención a la invitación de ese honorable ayuntamiento, presenté mi propuesta para su análisis y revisión correspondiente, quedando en sus manos la abstención o no de recibir la misma, por lo que, al recibirla, se determinó lo que señalo a continuación: En ningún momento actué con dolo o mala fe en el proceso de licitación, revisión o adjudicación del proceso licitatorio que nos ocupa, así mismo en ningún momento se acredita la presunta responsabilidad de información falsa señalada.

Conclusión:

Con la finalidad de esclarecer la presunta irregularidad señalada en el proceso de licitación por invitación cuando menos tres contratistas, resulta necesario acasar (sic) que mi participación en dicho proceso, fue como licitante y la responsabilidad de invitar a las empresas no recae en mi persona, por lo que no caí en ninguna falta administrativa, además que para el inicio de dicho proceso, no tenía el conocimiento de cuales empresas participarían en la licitación, de igual manera le informo que no tengo ninguna relación de negocios con ninguna las empresas participantes (sic).

Por lo que estimo que la determinación de las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora resulta de una cuestión de criterio, y presumiblemente, se vulnera el principio de exacta aplicación de la Ley.

Adicionalmente señalo que la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit, menciona que las dependencias no celebrarán contrato alguno cuando el servidor público tenga interés personal, familiar o de negocios, que no es el caso.

Sin otro en particular, y en espera de cumplir totalmente con lo requerido, quedo de usted."

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"...Respuesta:

Resulta necesario analizar la presunta disposición infringida, específicamente referenciando los artículos 4,52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica;23, párrafo último, 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Es importante aclarar que las leyes reglamentarias son las que se refieren directamente a una disposición constitucional distinta de las que le atribuyen competencia ordinaria; el Legislador recibe facultad de desarrollar con amplitud los preceptos respectivos, es decir mediante leyes

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

reglamentarias, amplía y especifica en detalle materias que la Constitución establece sólo en forma general, por lo que si bien es reglamentaria la observación no establece cual es la disposición Constitucional que presuntamente se está infringiendo.

Respecto de los artículos 23, párrafo sexto y 31, fracción VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 23...

Del artículo anterior la autoridad fiscalizadora no acredita que las empresas "...realicen reuniones, o se reúnan, previo o durante el procedimiento, para influir, intentar influir o determinar en el resultado o en los montos de las ofertas, y serán sancionados de conformidad con la ley en materia de responsabilidades administrativas".

Artículo 31...

Del articulado antes referido igual que el artículo que antecede, la autoridad no acredita cual es la "información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad", respecto de la fracción XI, resulta ambigua.

Por lo anterior, la determinación de la autoridad fiscalizadora resulta de una cuestión de criterio o arbitrio el cual es opinable o debatible, por lo que se vulnera el principio de exacta aplicación de la Ley, al interpretar la norma a juicio del ente fiscalizador. Sin embargo, la Ley de Obra exclusivamente menciona que las dependencias no celebrarán contrato alguno cuando el servidor público tenga interés personal, familiar o de negocios, y no es el caso que nos ocupa."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a los argumentos y la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que los procesos de contratación se efectuaron de forma imparcial y sin salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas registradas en el padrón de contratistas, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento a los diversos requerimientos de conformidad con la normativa aplicable para el procedimiento de ejecución de los trabajos, evidenciando con la omisión documental, el inadecuado control y supervisión de los trabajos; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN		
Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1.-HXLI-AHU-FIII-002/2021	05-may-21	-Pruebas de laboratorio de compactación de terreno natural 90%, terraplén 90%y base hidráulica 100%. -Reporte fotográfico donde se aprecie la utilización de la motoniveladora y tractor dr6 de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
orugas.		
2.-HXLI-AHU-FIII-005/2021	23-jun-21	-Pruebas de laboratorio de compactación de terraplén 90%. -Factura correspondiente a la estimación número 3 (tres).
FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 del 16 de mayo de 2022 y OFICIO/GOB/330/2022 del 25 de mayo de 2022.		

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 recibido el 18 de mayo de 2022, al cual respondió mediante oficio número OFICIO/GOB/330/2022, y recibido el 25 de mayo de 2022, sin remitir la totalidad de la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28, inciso a, 29, fracciones II, IV, incisos b, f y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; numeral 5 de las actas de junta de aclaraciones AHU-FIII-ITC-002/2021 y AHU-FIII-ITC-005/2021; cláusulas Sexta, denominada "Forma de Pago" de los contratos: HXLI-AHU-FIII-002/2021 y HXLI-AHU-FIII-005/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; técnico operativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 ; auxiliar de desarrollo sustentable del 1 de mayo de 2021 al 15 de septiembre de 2021del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

"...Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21. MA.02.FISM-DF

Respuesta ingeniero F... de J... N... E...

En relación a esta observación donde falta comprobar con pruebas de laboratorio y reporte fotográfico, referido a los contratos HXLI-AHU-FIII-002/2021 y HXLI-AHU-FIII-005/2021.

En la obra amparada en los contrato (sic) HXLI-AHU-FIII-002/2021, el cual fui el encargado en la supervisión, señalé lo siguiente:

Que solicite al Arq. L... E... T... L... representante legal de la empresa, pruebas de laboratorio y fotografías de la maquinaria, me presenta fotografías de una retroexcavadora CAT 416E con número SHA6144 con el cual realiza los trabajos de los conceptos:

2.1 Apertura de caja por unidad de obra...

2.2 Compactación del terreno natural...

3. Pavimentos

3.1 Conformación de terreno a base de material de banco...

Todos estos conceptos son ejecutados con la misma retroexcavadora, manifieste al exdirector de obras públicas del municipio, de que se tendría que realizar conceptos extraordinarios porque no está utilizando la maquinaria adecuada el exdirector no accedió en que las empresas presentaran extraordinarios, aun así, se le dio (sic) trámite de los pagos de las estimaciones el cual me vi involucrado y acate las indicaciones.

Respecto al contrato HXLI-AHU-FIII-005/2021 no tuve participación ya que no fui el supervisor.

Sin anexo fotografías (sic) de la maquinaria.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respuesta Arquitecto A... de J... E... S...

Se anexa documentación comprobatoria sustentando la observación Núm. 3 Observación Núm. 1. AOP.21. MA.02.FISM-DF."

Se anexa la documentación siguiente:

- Reporte fotográfico de maquinaria, donde se observa una retroexcavadora. (5 fojas)

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"...Respuesta:

Se anexa información entregada por las empresas contratistas conforme a la tabla siguiente:"

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a los argumentos y la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación y los argumentos remitidos no son suficientes para solventar lo observado, aunado a que en las fotografías no se aprecia la utilización del tractor de orugas, ni se permite identificar el contexto urbano o alguna referencia que indique que el sitio corresponde a la obra señalada, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos considerados en el análisis de costos indirectos de la propuesta económica, sin la evidencia documental de su ejecución por un importe de \$8,068.96 (ocho mil sesenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la tabla siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN			
Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Concepto Cargado	Importe \$
1. HXLI-AHU-FIII-001/2021	Rehabilitación de tubería de alcantarillado sanitario tramo puente Santa Clara en el barrio La otra banda, localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Trabajos Auxiliares • Letrero Alusivo	500.00
2. HXLI-AHU-	Construcción de empedrado ahogado de calles Lomas Taurinas y	Trabajos previos	2,736.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Concepto Cargado	Importe \$
FIII-002/2021	prolongación Amado Nervo en la localidad de Santa Isabel Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	auxiliares Letrero Alusivo	
3. HXLI-AHU-FIII-005/2021	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado de calle Emiliano Zapata, en la localidad Santa Cruz de Camotlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Trabajos auxiliares letrero alusivo a la obra	3,720.00
		Subtotal	6,956.00
		IVA	1,112.96
		Total	8,068.96

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 del 16 de mayo de 2022 y OFICIO/GOB/330/2022 del 25 de mayo de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 recibido el 18 de mayo de 2022, al cual respondió mediante oficio número OFICIO/GOB/330/2022, y recibido el 25 de mayo de 2022, sin remitir la totalidad de la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción V, 28, inciso a y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; cláusulas Sexta "Forma de Pago" y Décima Segunda "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos: HXLI-AHU-FIII-001/2021, HXLI-AHU-FIII-002/2021 y HXLI-AHU-FIII-005/2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,068.96 (ocho mil sesenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; técnico operativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; auxiliar de desarrollo sustentable del 1 de mayo de 2021 al 15 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

"...Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21. MA.02.FISM-DF

Respuesta ingeniero F... de J... N... E...

En relación a esta observación donde falta comprobar evidencia de concepto cargados en trabajos auxiliares de los análisis de costos indirectos, referido a los contratos HXLI-AHU-FIII-001/2021, HXLI-AHU-FIII-002/2021 y HXLI-AHU-FIII-005/2021.

En los (sic) obras amparadas en los contratos HXLI-AHU-FIII-001/2021 y HXLI-AHU-FIII-002/2021, el cual fui el encargado en la supervisión, se envía archivo para la realización del letrero alusivo de dichas obras. Este documento lo envíe via (sic) correo electrónico el día 1° de julio del 2021 a las 10:15am al Arq. L... E... T... L... representante legal de la empresa, con autorización del exdirector de obras públicas del municipio además que en diversas ocasiones (sic) le insistía al contratista que cumpliera con la colocación del letrero alusivo a la obra.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*Respecto al contrato HXLI-AHU-FIII-005/2021 no tuve participación ya que no fui el supervisor.
Anexo copia captura de correo.*

Respuesta arquitecto A... de J... E... S...

Se anexa documentación comprobatoria sustentando la observación Núm. 3 Observación Núm.2. AOP.21. Ma. 02. FISM-DF donde se le solicito (sic) vía correo electrónico al contratista la información antes señalada, no teniendo respuesta por parte del contratista, se anexa evidencia de correo electrónico y contestación independiente del contratista.

Respuesta Arq. L... E... T... L... representante legal de REMTOL S. de R. L. de C.V.

Es necesario aclarar que los artículos 3,9,40,42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalados como infringidos en el sustento de la observación no guardan congruencia con el texto del supuesto hallazgo; ya que en ningún artículo de la Ley de Obra establece la obligatoriedad de las empresas contratistas para la comprobación de los costos indirectos que se generaron por la ejecución de la obra y únicamente establece la presentación de estimaciones de obra, así como de igual manera jamás se estableció dicha obligatoriedad de la comprobación de indirectos en las bases de licitación ni en las cláusulas de los contratos de obra. Para dar veracidad al argumento presentado se muestra la disposición señalada donde no hace mención a costos indirectos, tal como lo establecen los artículos 3,9,40,42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; que indican lo siguiente:

Artículo 3...

Artículo 9...

Artículo 40...

Artículo 42...

Artículo 51...

Respuesta Ingeniero O... G... R... Q... representante legal de AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V.

Respuesta: Es necesario aclarar que los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalados como infringidos en el sustento de la observación no guardan congruencia con el texto del supuesto hallazgo; ya que en ningún artículo de la Ley de Obra establece la obligatoriedad de las empresas contratistas para la comprobación de los costos indirectos que se generaron por la ejecución de la obra y únicamente establece la presentación de estimaciones de obra, así como de igual manera jamás se estableció dicha obligatoriedad de la comprobación de indirectos en las bases de licitación ni en las cláusulas de los contratos de obra. Para dar veracidad al argumento presentado se muestra la disposición señalada donde no hace mención a costos indirectos, tal como lo establecen los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; que indican lo siguiente:

Artículo 3...

Artículo 42...

Artículo 51..."

Se anexa escrito de fecha del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, el arquitecto L... E... T... L..., representante legal de la empresa REMTOL S. de R.L. de C.V., manifestó lo siguiente:

"...Respuesta

...Por último, la observación en la que se funda la supuesta irregularidad administrativa donde se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,068.96 (ocho mil sesenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional), resulta incongruente, ya que las empresas contratistas ejecutaron el 100% de los trabajos que le fueron contratados, de manera que, si el informe Individual Preliminar trata o intenta atribuir una irregularidad administrativa por una afectación al erario, no precisa cual es la conducta antijurídica en la que supuestamente se incurrió y que esta encuadre en algún precepto que deba ser motivo de sanción."

Se anexa escrito de fecha del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, el ingeniero O... G... R... Q..., representante legal de la empresa AMEKA Desarrollos Integrales, S. de R.L. de C.V., manifestó lo siguiente:

“...Por último, la observación en la que se funda la supuesta irregularidad administrativa donde se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,068.96 (ocho mil sesenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional), resulta incongruente, ya que las empresas contratistas ejecutaron el 100% de los trabajos que le fueron contratados, de manera que, si el Informe Individual Preliminar trata o intenta atribuir una irregularidad administrativa por una afectación al erario, no precisa cual es la conducta antijurídica en la que supuestamente se incurrió y que esta encuadre en algún precepto que deba ser motivo de sanción.”

Se anexa de los diversos oficios y escritos la documentación siguiente:

- Captura de pantalla, del “archivo para hacer las lonas de las obras”. (1 foja)

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

“...Respuesta:

Es necesario aclarar que los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalados como infringidos en el sustento de la observación no guardan congruencia con el texto del supuesto hallazgo; ya que en ningún artículo de la Ley de Obra establece la obligatoriedad de las empresas contratistas para la comprobación de los costos indirectos que se generaron por la ejecución de la obra y únicamente establece la presentación de estimaciones de obra, así como de igual manera jamás se estableció dicha obligatoriedad de la comprobación de indirectos en las bases de licitación ni en las cláusulas de los contratos de obra. Para dar veracidad al argumento presentado se muestra la disposición señalada donde no hace mención a costos indirectos, tal como lo establecen los artículos 3,9,40,42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; que indican lo siguiente:

Artículo 3...

Artículo 9...

Artículo 40...

Artículo 42...

Artículo 51...

Por último, la observación en la que se funda la supuesta irregularidad administrativa donde se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,068.96 (ocho mil sesenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional), resulta incongruente, ya que las empresas contratistas ejecutaron el 100% de los trabajos que le fueron contratados, de manera que, si el Informe Individual Preliminar trata o intenta atribuir una irregularidad administrativa por una afectación al erario, no precisa cual es la conducta antijurídica en la que supuestamente se incurrió y que esta encuadre en algún precepto que deba ser motivo de sanción.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, pues considerando que el costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de la obra y que son cargos relacionados a conceptos para la ejecución, seguimiento, supervisión y control de las obras, de ahí que, no se acredita haberse requerido,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

utilizado o empleado durante la ejecución de los trabajos, con ello afectando porcentualmente el precio unitario, de cada concepto de obra cobrado mediante la factura expedida por la empresa contratista, para el pago de las estimaciones correspondientes, motivo por el cual, al no presentar evidencia documental se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal incumplió con solicitar y acreditar que las personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la ejecución de obras públicas, el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a razón de que, se realizaron cargos por cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de la obra en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LA OBRA CONTRATADA ANTE EL IMSS		
Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
1. HXLI-AHU-FIII-006/2021	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Morelos entre calles Amado Nervo y Trabajo en el Barrio del Chiquilichi localidad de Ahuacatlán.	J... L... V... M...

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 del 16 de mayo de 2022 y OFICIO/GOB/330/2022 del 25 de mayo de 2022.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 recibido el 18 de mayo de 2022, al cual respondió mediante oficio número OFICIO/GOB/330/2022, y recibido el 25 de mayo de 2022, sin remitir la totalidad de la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 7, fracciones X y XXIX, 8, 39, 40, 47, 50, fracción I y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 5, fracción V, 28, inciso

a) y 29, fracciones IV, inciso b, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; cláusula Décima Sexta "Legislación y Normatividad Aplicable" del contrato de obra: HXLI-AHU-FIII-006/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; técnico operativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

"...Respuesta de Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4. AOP.21. MA.02.FISM-DF

Respuesta ingeniero F... de J... N... E...

En relación a esta observación donde se tiene que acreditar documentación de registro de obra ante IMSS, referido contrato HXLI-AHU-FIII-006/2021.

En este punto manifiesto que no tengo la responsabilidad ante Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit referido al:

Artículo 51...

No tengo la responsabilidad ante Ley del Seguro Social referido al:

Artículo 15...

Artículo 304...

Artículo 304-A...

De acuerdo a los artículos, el contratista es el responsable y tiene la obligación de dar de alta la obra y cumplir con las cuotas al IMSS."

Se anexa la documentación siguiente:

- Captura de pantalla de correo electrónico por parte de la dirección de obras públicas al contratista J... L... V... (1 foja)

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Se anexan copias de los registros de las obras ante el IMSS."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite la petición por parte de la dirección de obras públicas a la empresa contratista solicitando realizar el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los contratos correspondientes, situación que no fue atendida por la empresa contratista, aun y cuando existió el precedente de haber sido informada sobre sus obligaciones patronales, aunado a que no se anexan los registros de las obras mencionados, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Se exime de responsabilidad al ingeniero I... M... O..., director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 y al ingeniero F... de J... N... E..., técnico operativo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal realizó la transferencia improcedente a la Secretaria de Administración y Finanzas de Nayarit por un importe de \$13,818.97 (trece mil ochocientos dieciocho pesos 97/100 moneda nacional), por las retenciones del cinco al millar por concepto del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública, sin embargo este recurso debió ser destinado para la fiscalización y aplicado directamente por el órgano de control interno del ente público y al Órgano de Fiscalización del estado tal como se muestra en la siguiente tabla:

ENTERO IMPROCEDENTE DE RECURSOS POR CONCEPTO CINCO AL MILLAR

Núm. de Contrato	Monto Ejercido antes de IVA	Número de Estimaciones	de	Entero del Cinco al Millar Auditoría Superior del Estado de Nayarit (\$)	Secretaria de Administración y Finanzas de Nayarit (\$)
1. HXLI-AHU-FIII-001/2021	265,707.80	2		664.27	664.27
2. HXLI-AHU-FIII-006/2021	866,071.22	1		2,165.15	2,165.15
3. HXLI-AHU-FIII-002/2021	679,857.21	4		1,699.64	1,699.64
4. HXLI-AHU-FIII-003/2021	1,113,061.75	2		2,782.65	2,782.65
5. HXLI-AHU-FIII-004/2021	1,698,677.54	3		4,230.59	4,230.59
6. HXLI-AHU-FIII-007/2021	1,427,993.76	3		2,276.67	2,276.67
Total				13,818.97	Tota 13,818.97

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, estimaciones y SPEI.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5, fracción II, 20, fracciones XI y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; cláusula sexta "Forma de pago" de los contratos de obra HXLI-AHU-FIII-001/2021, HXLI-AHU-FIII-006/2021, HXLI-AHU-FIII-002/2021, HXLI-AHU-FIII-003/2021, HXLI-AHU-FIII-004/2021 y HXLI-AHU-FIII-007/2021, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 9.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal, contrató obras con diversas empresas, las cuales no acreditaron tener maquinaria y equipo propio suficiente para la ejecución de los trabajos, por lo que fueron invitadas sin tener la capacidad técnica requerida y/o necesaria, no obstante a esta circunstancia, se les permitió arrendar equipo y maquinaria, sin embargo no se acreditó documentalmente el arrendamiento respectivo, así como la evidencia fiscal de los pagos por dicho servicio, por un importe total de \$124,971.02 (ciento veinticuatro mil novecientos setenta y un pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO				
Núm. de Contrato e Importe \$	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita el Arrendamiento.	Importe \$
1. HXLI-AHU-FIII-004/2021 1,970,465.95	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado en calle Francisco Cossio entre la calle Juárez y zaragoza en la colonia Benito Juárez, localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V.	Camión volteo marca FREIGHTLINER mod 2000. No. serie: 1FUWDSEAXYPF5.	44,232.00
			Estación total marca SOKKIA mod C330. No. serie: 372136	228.22
			Camión petrolizador marca KODIAK mod 1995. No. serie: 3GCM7H1P8SM50	4,043.86
			Camión pipa de agua marca PETERBILL mod 1998. No. serie: 1XPCDR9X3JD264	1,925.14
			Retroexcavadora CATERPILLAR mod 416 C. No. serie: F2CO598	12,983.55
			Subtotal	63,412.77
			IVA	10,146.04
			Total	73,558.81
			% de maquinaria respecto al contrato	3.73
			Bailarina 8.00 HP mod 2010. No. serie: 970274984	1,281.13
2. HXLI-AHU-FIII-007/2021 1,660,440.58	Rehabilitación de calle 21 de enero a base de empedrado ahogado en la colonia Demetrio Vallejo localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	L... P... M...	Estación total marca SOKKIA mod C330. No. serie: 372136	320.63
			Motoconformadora marca	25,402.71

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. de Contrato e Importe \$	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita el Arrendamiento.	Importe \$
3. HXLI-AHU-FIII-002/2021 788,634.36	Construcción de empedrado ahogado de calles Lomas Taurinas y prolongación Amado Nervo en la localidad de Santa Isabel Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	REMTOL S. de R.L. de C.V.	CATERPILLAR mod 12G No. serie: BF90574 Camión pipa de agua marca PETERBILLL mod 1998	5,000.81
			No. serie: 1XPCDR9X3JD264 Vibrocompactador marca RAYGO mod 420-c No. serie: 14A-535	12,315.59
			Subtotal	44,320.87
			IVA.	7,091.34
			Total	51,412.21
			% de maquinaria respecto al contrato	3.10%
			Compactador de tambor de piones 815f, capacidad 250 hp.	28,097.36
			Motoniveladora Cat. 120 H, 140HP.	35,838.84
			Tractor de orugas D6R Caterpillar, 140 H.P.	19,273.88
			Camión de volteo, Torton Kenword, 14 m3.	21,834.45
4. HXLI-AHU-FIII-005/2021 1,810,691.42	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado de calle Emiliano Zapata, en la localidad Santa Cruz de Camotlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V.	Subtotal	105,044.53
			IVA	16,807.13
			Total	121,851.66
			% de maquinaria respecto al contrato	15.45%
			Retroexcavadora cargadora Caterpillar 416 d. 90 H.P.	51,416.75
			Camión volteo de 7 M3, famsa, 140 H.P.	12,713.56
			Subtotal	64,130.31
			IVA.	10,260.85
			Total	74,391.16
			% de maquinaria respecto al contrato	4.11%

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 del 16 de mayo de 2022 y OFICIO/GOB/330/2022 del 25 de mayo de 2022

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 recibido el 18 de mayo de 2022, al cual respondió mediante oficio número OFICIO/GOB/330/2022, y recibido el 25 de mayo de 2022, sin remitir la totalidad de la documentación solicitada.

Lo antes señalado, es un indicativo de que la Administración Municipal no supervisó ni verificó el cumplimiento de las condiciones permitidas y las que fueron ofrecidas por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, sobre todo si no cuentan con equipo propio, condiciones que deben ser vigiladas en su puntual cumplimiento desde el inicio y durante la ejecución de los trabajos de las obras, con base en los programas calendarizados de utilización de maquinaria y equipo de instalación permanente, en virtud de que el arrendamiento de maquinaria y equipo se configura como un subcontrato con un tercero.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XII y XVI, 34, 35, párrafo tercero, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; "Evaluación de las ofertas", numeral 7, documentos AT-03 "Relación de maquinaria y equipo de construcción", AT-04 "Programa calendarizado de utilización de la maquinaria y equipo de construcción", AE-3.3 "Análisis del costo directo: hora-maquinaria" y AE-3.7 "Relación de explosión de insumos de materiales y equipo de instalación permanente, mano de obra y maquinaria" de las bases de licitación número AHU-FIII-ADJ-001/2021, AHU-FIII-ITC-007/2021, AHU-FIII-ITC-002/2021 y AHU-FIII-ITC-005/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; técnico operativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; auxiliar de desarrollo sustentable del 1 de mayo de 2021 al 15 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

"Respuesta de resultado Núm. 3 Observación Núm. 9. AOP.21. MA.02.FISM-DF

Respuesta ingeniero F... de J... N... E...

En relación a esta observación donde se tiene que acreditar maquinaria y equipo la capacidad técnica requerida mediante el arrendamiento la maquinaria y equipo, referidos a los contratos HXLI-AHU-FIII-004/2021, HXLI-AHU-FIII-007/2021, HXLI-AHU-FIII-002/2021 y HXLI-AHU-FIII-005/2021.

En efecto las empresas no presentaron carta de arrendamiento o contrato, las bases de licitación estaban diseñadas por el H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán y que el diseño y actualización estaba a cargo de la dirección de obras públicas municipal de la anterior administración, pero no se modificaron, por lo que las empresas acataban lo que dictan las bases e (sic) licitación.

En relación a los

Artículo 24...

Artículo 25...

Artículo 58...

Artículo 59...

De la ley de Obra Pública del Estado de Nayarit no está relacionado con arrendamiento de maquinaria.

Respuesta del arquitecto A... de J... E... S...

Respuesta Núm. 3 Observación Núm. 9. AOP.21. MA. 02. FISM-DF: de conformidad con el art. 42 de la Ley de Obra Pública para el estado de Nayarit enuncia que el supervisor será responsable de la vigilancia, control y revisión de los trabajos y esta responsabilidad comienza desde la asignación de la obra como supervisor de la misma, no es responsabilidad del supervisor cerciorarse si la maquinaria propuesta en la oferta técnica es propia o rentada ya que eso le compete revisar a otra área.

Respuesta Arq. L... E... T... L... Representante legal de REMTOL S. de R.L. de C.V.

Es necesario aclarar que los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XII y XVI, 34, 35, párrafo tercero, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalados como infringidos en el sustento de la observación no guardan congruencia con el texto del supuesto hallazgo; ya que en ningún artículo de la Ley de Obra establece la obligatoriedad de las empresas contratistas para la comprobación del arrendamiento de maquinaria y equipo de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

construcción que se necesitaron para la ejecución de la obra, debido a que es un contrato entre particulares; así como de igual manera jamás se estableció dicha obligatoriedad del arrendamiento en las bases de licitación ni en las cláusulas de los contratos de obra. Para dar veracidad al argumento presentado se muestra la disposición señalada donde no hace mención a la comprobación del contrato de arrendamiento de maquinaria y únicamente habla de la convocatoria, las bases y proceso de licitación, y del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, tal como lo señalan los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XII y XVI, 34,35, párrafo tercero, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; que indican lo siguiente:

Artículo 24...

Artículo 25...

Artículo 34...

Artículo 35...

Artículo 58...

Artículo 59...

Respuesta de licenciada M... J... E... C... representante de VAE Tecnología Hidráulica se hace la aclaración que en ningún momento se subcontrató ninguna parte de los trabajos encomendados. Puesto que no se trasladaron responsabilidades a un tercero, y en todo momento se ejecutaron los trabajos de forma directa por esta empresa contratista limitando la relación del tercero a únicamente una renta del equipo, por lo que no existió un traslado de responsabilidades como se supone en la observación y sucede en un subcontrato. No omito mencionar que la fracción en la que manifiesta no haber evidencia documental del arrendamiento de maquinaria se considera como contradictoria, ya que en las estimaciones de obra se aprecia la maquinaria que fue necesaria para la ejecución de los trabajos contratados para cada concepto.

Por lo que respecta al apartado de la observación en la cual cita "evidencia fiscal de los pagos por dicho servicio" le manifiesto que en ningún momento esta empresa le prestó un servicio de arrendamiento de maquinaria a la administración municipal. Ya que se celebró contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con No. HXLI-AHU-FIII-004/2021. Para el cual se acreditaron los pagos, mediante estimaciones de obra por conceptos de obra ejecutados. Pudiendo constatar lo anterior en el expediente único de obra.

Respuesta Ingeniero O... G... R... Q... representante legal de AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V.

Es necesario aclarar que los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XII y XVI, 34,35, párrafo tercero, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalados como infringidos en el sustento de la observación no guardan congruencia con el texto del supuesto hallazgo; ya que en ningún artículo de la Ley de Obra establece la obligatoriedad de las empresas contratistas para la comprobación del arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción que se necesitaron para la ejecución de la obra, debido a que es un contrato entre particulares; así como de igual manera jamás se estableció dicha obligatoriedad del arrendamiento en las bases de licitación ni en las cláusulas de los contratos de obra. Para dar veracidad al argumento presentado se muestra la disposición señalada donde no hace mención a la comprobación del contrato de arrendamiento de maquinaria y únicamente habla de la convocatoria, las bases y proceso de licitación, y del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, tal como lo señalan los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XII y XVI, 34, 35, párrafo tercero, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; que indican lo siguiente:

Artículo 24...

Artículo 25...

Artículo 34...

Artículo 35...

Artículo 58...

Artículo 59..."

Se anexa escrito de fecha del 16 de noviembre de 2022, donde se incluye reporte fotográfico, mediante el cual, la empresa contratista L... P... M..., representada por ella misma manifestó lo siguiente:

"...Me refiero a su oficio No. No. (sic) GOB/492/2022. De (sic) fecha 03 de noviembre de 2022. Respecto al informe individual preliminar correspondiente a la fiscalización de la cuanta (sic) público 2021. Una vez revisado y analizado el contenido del documento antes descrito me permito hacer de su conocimiento, que esta empresa en efecto realizó el arrendamiento de maquinaria necesaria para la correcta ejecución del contrato No. HXLI-AHU-FIII-007/2021. Sin que esto haya contravenido o afectado el correcto cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en el contrato antes descrito. Ya que como puede constar física y documentalmente se cumplió con los trabajos encomendados, vigilancia (sic) así como el pago fue realizado en tiempo y forma. Anexo fotografías como evidencia documental de la renta de los equipos.

De la manera más atenta le pido se me tenga en consideración lo dicho anteriormente, así como se me dé por solventado las observaciones realizadas, considerando como evidencia suficiente lo expuesto..."

Se anexa de los diversos oficios y escritos la documentación siguiente:

- Escrito de fecha del 15 de noviembre de 2022, emitido por la empresa contratista VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V. (1 foja).

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"...Respuesta:

Es necesario aclarar que los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XII y XVI, 34, 35, párrafo tercero, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalados como infringidos en el sustento de la observación no guardan congruencia con el texto del supuesto hallazgo; ya que en ningún artículo de la Ley de Obra establece la obligatoriedad de las empresas contratistas para la comprobación del arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción que se necesitaron para la ejecución de la obra, debido a que es un contrato entre particulares; así como de igual manera jamás se estableció dicha obligatoriedad del arrendamiento en las bases de licitación ni en las cláusulas de los contratos de obra. Para dar veracidad al argumento presentado se muestra la disposición señalada donde no hace mención a la comprobación del arrendamiento de maquinaria y únicamente habla de la convocatoria, las bases y proceso de licitación, y del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, tal como lo señalan los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XII y XVI, 34, 35, párrafo tercero, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; que indican lo siguiente:

Artículo 24...

Artículo 25...

Artículo 34...

Artículo 35...

Artículo 58...

Artículo 59..."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se acreditó el contrato por los servicios de arrendamiento de la maquinaria y equipo de construcción empleados en la ejecución de las obras, así como el pago de los servicios con el comprobante fiscal, de las empresas contratistas que no tienen maquinaria propia, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable para la ejecución de obras públicas por administración directa, se constató: que se tenía la capacidad técnica y los elementos necesarios; que se obtuvieron licencias, se realizaron los estudios, proyectos, presupuestos y los costos necesarios para su ejecución, que se contaba con los recursos humanos, técnicos y económicos; la suscripción del el acuerdo respectivo el cual incluye la descripción pormenorizada de la obra que se ejecutó, los proyectos, planos, especificaciones, programa de ejecución, programa de suministro y el presupuesto correspondiente, la documentación de para acreditar la comprobación y justificación de los recursos aplicados en la ejecución de obras por administración directa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción IX, 22, 32 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de las obras que forman parte de la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal, incumplió como gobierno local con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), para el ejercicio fiscal 2021, toda vez que, no informó a la población sobre la conclusión de las obras mediante la colocación de la placa alusiva con la frase "*Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal _ (año)*", o bien, "*Esta obra se realizó parcialmente con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal _ (Año)*", tal como se muestra en la siguiente tabla:

**OMISIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
RELATIVO A LA PLACA ALUSIVA DE LA OBRA**

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Acta Circunstanciada de Visita de Obra:	Fecha de Visita de Obra:
1. HXLI-AHU-FIII-001/2021	Rehabilitación de tubería de alcantarillado sanitario tramo puente Santa Clara en el barrio La otra banda, localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	AHUACATLÁN/FISM-DF/2021/01	27-jul-22
2. HXLI-AHU-FIII-004/2021	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado en calle Francisco Cossío entre la calle Juárez y Zaragoza en la colonia Benito Juárez, localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	AHUACATLÁN/FISM-DF/2021/06	27-jul-22
3. HXLI-AHU-FIII-003/2021	Rehabilitación de empedrado ahogado en calles Flor de Dalia y Gardenia en la colonia el Savia en la localidad de Uzeta en el Municipio de Ahuacatlán Nayarit.	AHUACATLÁN/FISM-DF/2021/05	27-jul-22
4. HXLI-AHU-FIII-002/2021	Construcción de empedrado ahogado de calles Lomas Taurinas y prolongación Amado Nervo en la localidad de Santa Isabel Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	AHUACATLÁN /FISM-DF/2021/04	27-jul-22
5. HXLI-AHU-FIII-005/2021	Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado de calle Emiliano Zapata, en la localidad Santa Cruz de Camotlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	AHUACATLÁN /FISM-DF/2021/07	27-jul-22
6. HXLII-AHU-FIII-006/2021	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Morelos entre calles Amado Nervo y Trabajo en el Barrio del Chiquilichi localidad de Ahuacatlán.	AHUACATLÁN /FISM-DF/2021/02	27-jul-22
7. HXLI-AHU-FIII-007/2021	Rehabilitación de calle 21 de enero a base de empedrado ahogado en la colonia Demetrio Vallejo localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	AHUACATLÁN /FISM-DF/2021/08	27-jul-22

FUENTE: Actas circunstanciadas de visita de obra.

Los hechos quedaron asentados en las actas circunstanciadas de visita de inspección física de obra que se llevaron a cabo el día 27 de julio de 2022, por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 3.1.2 denominado "Responsabilidades de los gobiernos locales", fracción XVII de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2021; 5, fracción V, 28, inciso a y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; técnico operativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; auxiliar de desarrollo sustentable del 1 de mayo de 2021 al 15 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

*“Respuesta de resultado Núm. 6 Observación Núm. 1. AOP.21. MA.02.FISM-DF
Respuesta ingeniero F... de J... N... E...*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En relación a esta observación sobre la placa alusiva a la obra, la secretaria de bienestar no emitió al correo de copla_ahuaxli@outlook.es los lineamientos del FAIS 2021, cuenta de correo que yo manejaba y que en todo momento la mantenía abierta para cualquier información.

Los correos que estaban enlazados con bienestar son los que se indica en el oficio 164/2020 de fecha de 30 de marzo de 2020. Presumo que ahí le llegaban notificaciones de la secretaria de bienestar. Y deberían estar al tanto de las notificaciones.

Se anexa copia del oficio.

Respuesta Ingeniero O... G... R... Q... representante legal de AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V.

Se anexa documento 8 que contiene todo lo relacionado con las respuestas de AMEKA Desarrollos Integrales tanto documento (sic) físico y digital que contiene levantamiento topográfico (sic) de la obra para dicha observación."

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficio número 164/2020 de comunicación interna. (1 foja)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no son suficientes para solventar la observación en virtud que no acredita la colocación de la placa alusiva a la obra, de ahí que incumplió con los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), para el ejercicio fiscal 2021, por lo que la observación prevalece como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.02.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato HXLI-AHU-FIII-005/2021 denominada "Rehabilitación de calles con revestimiento de empedrado ahogado de calle Emiliano Zapata, en la localidad Santa Cruz de Camotlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.", con periodo de ejecución día 28 de junio al 10 de septiembre de 2021, se observó que la Administración Municipal, realizó pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada por un importe de \$46,351.55 (cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y un peso 55/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra a continuación:

PAGO EN EXCESO POR CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA

No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Obra			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Pagados	Verificados por la ASEN	Diferencia		
Terracerías							
2.1	“Ruptura de empedrado existente en mal estado con recuperación del 40% de la piedra...”	M2	2,651.27	2,578.79	72.48	80.83	5,858.56
Pavimentos							
3.4	“Suministro y colocación de piedra para empedrado (tamaño 10 a 15 cm) ...”	M2	2,518.98	2,446.50	72.48	470.47	34,099.67
Subtotal							39,958.23
16% IVA							6,393.32
Total							46,351.55

FUENTE: Expediente unitario de obra, contrato HXLI-AHU-FIII-005/2021, estimaciones 1,2,3 y 4, cuadro comparativo y acta circunstanciada de visita de inspección física de obra número AHUACATLÁN /FISM-DF/2021/07 del 27 de julio de 2022.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 27 de julio de 2022 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número HXLI-AHU-FIII-005/2021, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28, inciso a y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; y las cláusulas Sexta "Forma de Pago", Décima Segunda "Responsabilidades del Contratista", del contrato de obra pública: HXLI-AHU-FIII-005/2021 respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$46,351.55 (cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; auxiliar de desarrollo sustentable del 1 de mayo de 2021 al 15 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

"Respuesta de resultado Núm. 6 Observación Núm. 3. AOP.21. MA.02.FISM-DF

Respuesta del arquitecto A... de J... E... S...

Se le solicitó al contratista realizar un levantamiento topográfico con estación total para tener más precisión de medida el cual se realizó arrojando un polígono de superficies regulares e irregulares lo cual arroja un total de metros cuadrados existentes que concuerda con los volúmenes cobrados en las estimaciones, lo cual se solicita se cotejen las dimensiones de ambas partes.

Se anexa croquis de levantamiento topográfico donde se pueden observar los polígonos del área empedrada sobre la calle Emiliano Zapata.

Se anexa copia simple de la contestación realizada por parte de empresa constructora AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. al H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Se anexa copia simple de la contestación realizada por parte de empresa constructora VAE Tecnología Hidráulica S.A. de C.V. al H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Se anexa copia simple de la contestación realizada por parte de empresa constructora L... P... M... al (sic) H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit."

Se anexa escrito de fecha del 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, el representante legal de la empresa AMEKA Desarrollos Integrales, S. de R.L. de C.V., manifestó lo siguiente:

“...Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3. AOP.21. MA.02. FISM-DF.

Con respecto al concepto 2.1, la autoridad fiscalizadora no señala el método que utilizó para determinar la cantidad verificada de 2,578.79 m², si la ruptura de empedrado es un trabajo que se ejecutó para retirar la piedra existente y al momento de la inspección no fue posible visualizarlo menos cuantificarlo. Además, señala que verificó una cantidad mayor inclusive al área empedrada en el sitio correspondiente al concepto 3.4, por lo que resulta incongruente analizar cómo llegó a obtener esos resultados.

Del concepto 3.4, de nueva cuenta debido a la topografía del sitio de la obra y a la irregularidad de la calle se realizó un levantamiento con estación total para poder determinar la cantidad de empedrado que fuera ejecutada en la calle Emiliano Zapata, se generaron polígonos a cada 20 metros arrojando una cantidad mayor a 2,518.98, se optó por este método ya que es de mayor precisión al empleado por la entidad fiscalizadora, por lo que se solicita coteje las dimensiones de ambas partes y considere la ejecución de la totalidad del empedrado estimado. Además, es necesario aclarar que la cantidad señalada como diferencia corresponde al 2.87% del área empedrada, se puede considerar dentro del margen de error derivado de las condiciones físicas del sitio de la obra y del método empleado para medir.

- *Se envía croquis del levantamiento topográfico donde se pueden observar los polígonos del área empedrada sobre la calle Emiliano Zapata con un área mayor de 2,518.98 m².*

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo y quedando de usted para cualquier duda y aclaración.”

Se anexa de los diversos oficios y escritos la documentación siguiente:

- Factura número A89 con importe de \$215,094.15 (doscientos quince mil noventa y cuatro pesos 15/00 moneda nacional) IVA incluido, de folio fiscal número 6698DB5C-1DFC-4FA5-8549-4B07054EB9F7, emitida por la empresa AMEKA Desarrollos Integrales S. de RL. De CV. acompañado de su verificación digital (3 fojas).
- Levantamiento de la obra. (1 foja)

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

“...Respuesta:

Con respecto al concepto 2.1, la autoridad fiscalizadora no señala el método que utilizó para determinar la cantidad verificada de 2,578.79 m², si la ruptura de empedrado es un trabajo que se ejecutó para retirar la piedra existente y al momento de la inspección no fue posible visualizarlo menos cuantificarlo. Además, señala que verificó una cantidad mayor inclusive al área empedrada en el sitio correspondiente al concepto 3.4, por lo que resulta incongruente analizar cómo llegó a obtener esos resultados.

Del concepto 3.4, de nueva cuenta debido a la topografía del sitio de la obra y a la irregularidad de la calle se realizó un levantamiento con estación total para poder determinar la cantidad de empedrado que fuera ejecutada en la calle Emiliano Zapata, se generaron polígonos a cada 20 metros arrojando una cantidad mayor a 2,518.98, se optó por este método ya que es de mayor precisión al empleado por la entidad fiscalizadora, por lo que se solicita coteje las dimensiones de ambas partes y considere la ejecución de la totalidad del empedrado estimado, además, es necesario aclarar que la cantidad

señalada como diferencia corresponde al 2.87% del área empedrada, se puede considerar dentro del margen de error derivado de las condiciones físicas del sitio de la obra y del método empleado para medir.

- *Se envía croquis del levantamiento topográfico donde se pueden observar los polígonos del área empedrada sobre la calle Emiliano Zapata con un área mayor de 2,518.98 m².*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentación presentados no fueron suficientes para solventar lo observado, dado que tras la visita de inspección física resultaron diferencias entre los conceptos cobrados y ejecutados, lo cuales quedaron asentados en el acta circunstanciada de obra AHUACATLÁN /FISM-DF/2021/07, con fecha del 27 de julio de 2022, motivo por el cual la observación prevalece como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02.FISM-DF

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios de la cuenta «...8042», de la institución bancaria «Banco Mercantil del Norte S.A.»; se constató que el municipio no abrió una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FISM-DF 2021, por lo que dejó de obtener y/o generar rendimientos financieros por la cantidad de \$185,536.34 (ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 34/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,, se determina la presunta responsabilidad de: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Lic. A... G... V..., presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento

Por la naturaleza de la información que fue observada, que corresponde a la revisión de la cuenta pública(sic) y avances de gestión financiera, es necesario advertir que el ente observado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(Ayuntamiento de Ahuacatlán) cuenta con el sistema SAACG; es importante resaltarlo porque es precisamente la finalidad del sistema automatizado de administración y contabilidad Gubernamental(sic), para efecto de fungir como una herramienta desarrollada por el INDETEC (Instituto para el Desarrollo Técnico del sistema Nacional de Coordinación Fiscal) que facilita e integra las operaciones presupuestales, administrativas, contables y financieras, construyendo automáticamente la contabilidad gubernamental armonizada con un enfoque de gestión, por ende el ente fiscalizado(sic) es el propietario de la información y documentación el cual contiene dicha información dentro de los equipos de computo(sic) que contiene ese sistema, lo que se garantiza primero el resguardo de la información, y posteriormente garantizar la permanencia de los datos sin importar la rotación de personal en los Entes Público, como es el caso por el cambio de gobierno llevado a cabo en septiembre del año que se encuentra observado, sin embargo cuento únicamente con los datos de las cuentas que fueron aperturada antes de los 10 días de diciembre del año inmediato anterior observado, para efecto de que pueda tomarse en consideración para que sea requerida la información al ente auditado y cotejarlo con los originales, se determine la solvatación(sic) correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo no se anexó documentación que compruebe la apertura de una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FISM-DF 2021.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02.FORTAMUNDF

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios de la cuenta «...7232», de la institución bancaria «Banco Mercantil del Norte Banorte S.A.»; se constató que el municipio no aperturó una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2021, por lo que dejó de obtener y/o generar rendimientos financieros por la cantidad de \$66,320.01 (sesenta y seis mil trescientos veinte pesos 01/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General

33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

Lic. A... G... V..., presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento

Por la naturaleza de la información que fue observada, que corresponde a la revisión de la cuenta publica(sic) y avances de gestión financiera, es necesario advertir que el ente observado (Ayuntamiento de Ahuacatlán) cuenta con el sistema SAACG; es importante resaltarle porque es precisamente la finalidad del sistema automatizado de administración y contabilidad Gubernamental(sic), para efecto de fungir como una herramienta desarrollada por el INDETEC (Instituto para el Desarrollo Técnico del sistema Nacional de Coordinación Fiscal) que facilita e integra las operaciones presupuestales, administrativas, contables y financieras, construyendo automáticamente la contabilidad gubernamental armonizada con un enfoque de gestión, por ende el ente fiscalizado(sic) es el propietario de la información y documentación el cual contiene dicha información dentro de los equipos de computo(sic) que contiene ese sistema, lo que se garantiza primero el resguardo de la información, y posteriormente garantizar la permanencia de los datos sin importar la rotación de personal en los Entes Público, como es el caso por el cambio de gobierno llevado a cabo en septiembre del año que se encuentra observado, sin embargo cuento únicamente con los datos de las cuentas que fueron aperturada antes de los 10 días de diciembre del año inmediato anterior observado, para efecto de que pueda tomarse en consideración para que sea requerida la información al ente auditado y cotejarlo con los originales, se determine la solvatación(sic) correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo no se anexó documentación que compruebe la apertura de una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FORTAMUM-DF 2021.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.21.MA.02.FORTAMUNDF

Del análisis a las siguientes pólizas que integraron la muestra de auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se advierte que ejerció recursos sin disponer de la documentación justificativa y comprobatoria del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

gasto, en virtud de que solo se remite la carátula impresa emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), por tanto, no se acreditan como gastos institucionales, por un importe de \$285,887.84 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 84/100 moneda nacional); de acuerdo a la siguiente tabla:

PÓLIZAS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA ANEXA			
Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$
E00559	23/06/2021	Pago combustible del día 21 de junio del 2021, según factura coahuahu2273.	4,092.56
E01016	14/06/2021	Combustible para vehículos del Ayto.	10,492.59
E01042	02/06/2021	Pago combustible del día 21 de junio del 2021, según factura coahuahu3651.	12,581.64
E01053	15/06/2021	Combustible para vehículos del Ayuntamiento según factura coahuahu4047.	9,042.78
E01055	18/06/2021	Combustible para vehículos del Ayuntamiento según factura coahuahu4109.	18,799.39
E01057	21/06/2021	Combustible para vehículos del Ayuntamiento según factura coahuahu4188.	10,683.79
E01061	28/06/2021	Combustible para vehículos del Ayuntamiento según factura coahuahu4442.	10,511.76
E01068	30/06/2021	Combustible para vehículos del Ayuntamiento según factura coahuahu4486.	14,197.51
E01108	05/08/2021	Pago por arrendamiento de maquinaria.	40,600.00
E01211	01/09/2021	Pago por asesorías del 01 al 15 y del 16 al 31 de enero para el departamento de seguridad pública.	11,600.00
E01212	02/09/2021	Pago de facturas 2b47, d06f, 026b, b556, 72cd, por la compra de art. Automotrices y lubricantes para las direcciones de protección civil y seguridad pública.	12,139.00
E01216	06/09/2021	Pago por concepto de asesorías en los periodos del 01-15 al 16-30 de abril al departamento de seguridad pública.	11,600.00
E01217	06/09/2021	Pago de factura por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte de departamento de protección ciudadana.	200.00
E01218	06/09/2021	Pago de facturas (1887, 1882, 1892) por la reparación y mantenimiento de equipo de transporte para el departamento de seguridad pública.	9,964.40
E01247	15/09/2021	Pago por servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte.	6,878.80
E01215	06/09/2021	Pago de facturas por la compra de suministros informáticos, refacciones y accesorios informáticos.	8,580.00
E01278	10/09/2021	Pago factura a 8196 por adquisición de cemento y material para la Construcción.	30,123.62
E01108	05/08/2021	Pago por arrendamiento de maquinaria.	40,600.00
E01211	01/09/2021	Pago por asesorías del 01 al 15 y 16 al 31 de enero para el departamento de seguridad pública	11,600.00
E01216	06/09/2021	Pago por concepto de asesorías en los periodos del 01-15 al 16-30 de abril a departamento de seguridad pública.	11,600.00
Total			285,887.84

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y oficio de respuesta GOB/332/2022, GOB/342/2022 y pólizas anexas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 y 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$285,887.84 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 84/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

L. C. S... I... C... R..., tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento

Se realizo(sic) una solicitud de información con fecha 10 de Noviembre del 2022 de las observaciones de pólizas requeridas y no solventadas, ya que el ayuntamiento(sic) tiene en resguardo las pólizas

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

originales con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa, para estar en posición de dar contestación a dicho requerimiento y observaciones.

Pólizas, E00559, E01016, E01042, E01043, E01055, E01057, E01061.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se determine la inexistencia de afectación a la hacienda pública con relación a la observación que aquí se atiende. Precizando lo anterior y cumpliendo con la obligación que establece el marco jurídico vigente, de manera respetuosa le solicito me tenga atendido en tiempo y forma el oficio ASEN/AS-982/2022, así como por aportados los argumentos y pruebas los cuales a consideración del suscrito desvirtúan las presuntas irregularidades en éste detalladas.

De igual manera adjunto el presente escrito en medio magnético, en archivo con formato Word, mediante disco compacto.

Asimismo, adjunto los escritos, anexos y disco compacto presentados por quienes fungieron como servidores públicos del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; a los cuales se les atribuyen las presuntas irregularidades relativas al periodo comprendido del 1 de enero al 16 de septiembre de 2021.

Aunado a lo anterior, tengo a bien a remitir los oficios correspondientes a la notificación de los presuntos responsables señalados dentro del Informe Individual Preliminar en comento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica por un importe de \$285,887.84 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 84/100 moneda nacional), toda vez que, si bien se remitieron las pólizas número E00559, E01016, E01042, E01043, E01055, E01057 y E01061, la documentación anexa a estas fue remitida en copia simple, por lo anterior expuesto, no fue posible su valoración, ya que no cuentan con valor probatorio; de las demás pólizas no se remitió documentación que desvirtuó lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.21.MA.02.FORTAMUNDF

Del análisis a las siguientes pólizas que integraron la muestra de auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se constató que ejerció recursos por un importe de \$287,601.00 (doscientos ochenta y siete mil

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

seiscientos un pesos 00/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación comprobatoria y/o justificativa del gasto, como se detalla a continuación:

1. Pagos no comprobados y no justificados:

- 1.1. La póliza E01399 de fecha 15 de octubre de 2021, no fue remitida, por lo que no se comprueba ni justifica como institucional la erogación realizada, por un importe de \$160,557.57 (ciento sesenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 57/100 moneda nacional).

2. Pagos no justificados:

- 2.1. De los pagos con cargo a la partida «26101 denominada Combustible, lubricantes y aditivos», por concepto de «Combustible para vehículos de seguridad pública y protección civil, pago por adquisición de combustible para vehículos de Ayuntamiento y pago de combustible para vehículos de seguridad pública», y a las bitácoras de combustible correspondientes del 17 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, se detectó que no se acreditó que el combustible se suministró a vehículos pertenecientes a la plantilla vehicular oficial remitida por Ayuntamiento, así como no se describen las características propias de los mismos, por lo tanto, dichos gastos no se justifican por un importe de \$127,043.43 (ciento veintisiete mil cuarenta y tres pesos 43/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS DE COMBUSTIBLE SIN QUE SE ACREDITE EL SUMINISTRO A VEHÍCULOS OFICIALES						
Número	Póliza Fecha	Importe \$	RFC	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E01564	31/12/2021	12,937.52	CEX9809213U5	5145211F-388A-46EA-9831-B70FB647E246	27/12/2021	1,934.01
				37A1EFBE-A753-4982-8CFF-97CAC1311535	27/12/2021	3,368.45
				55C3E71F-93BF-499B-9098-A51C71CC28DE	27/12/2021	1,289.40
				C2E2F717-69C3-4742-A66E-969C937023D3	27/12/2021	2,508.85
				BE624ADF-7C5A-4BB7-B95F-9B29EE9072AF	27/12/2021	1,757.67
				18E21221-79F9-488A-A166-B9163CA3394	27/12/2021	2,079.05
E01562	31/12/2021	14,374.66	CEX9809213U5	20393052-B881-4FAC-AD09-7F92A87856C1	21/12/2021	2,079.05
				BD03DBE8-541D-4CE7-9BFB-890DDCD20C8A	21/12/2021	1,289.40
				2E12CC98-6FE9-4679-942A-20A8EE399E86	21/12/2021	1,719.20
				653EBEF0-C325-4F8A-B8F3-1872A6FAF05B	21/12/2021	1,076.22
				013BC148-AD5B-46CB-8AF6-5C87204EDD1A	21/12/2021	2,508.85
				A38AB981-B202-45E7-97A1-6A0F84CCD563	21/12/2021	2,333.49
				C746DC22-5EFE-4248-B5DC-85EA886B51A4	21/12/2021	1,504.30
				D510F895-EFFD-48F9-A43B-980FDD03C235	21/12/2021	1,864.15
E01552	21/12/2021	11,469.43	CEX9809213U5	EAAE7D35-543D-445E-B7DD-6D5B8DB7D945	13/12/2021	1,934.10

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Póliza			CFDI					
Número	Fecha	Importe \$	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$			
E01539	06/12/2021	29,198.88	CEX9809213U5	28D0DED7-BCA0-4FA3-84AE-FC1C2D25C658	13/12/2021	2,368.63			
			CEX9809213U5	6E8CC8B7-BED5-4FD6-A9F8-B06D8806E54E	13/12/2021	1,864.15			
			CEX9809213U5	C74EB525-5368-4FD9-AC56-FC16CB72976D	13/12/2021	1,504.30			
			CEX9809213U5	A3BB2743-D1DE-4112-80C8-E46E1D2694FD	13/12/2021	2,508.85			
			CEX9809213U5	18EB05BB-6843-46A8-96D8-4A44054D353E	13/12/2021	1,289.40			
			CEX9809213U5	8075C9E6-C244-42C9-A619-5EED9BC91569	30/11/2021	1,528.92			
			CEX9809213U5	5FD1A46B-CD7B-447C-96E1-73828DF679C2	30/11/2021	2,708.18			
			CEX9809213U5	85B64826-D7B3-4797-AD12-C4D7B00C4A51	30/11/2021	2,936.11			
			CEX9809213U5	16077391-BB40-4463-911C-3B9C520F9215	30/11/2021	2,793.70			
			CEX9809213U5	3F976DC1-D8CA-47E0-B5F4-5FD5D7DA934A	25/11/2021	3,348.84			
			CEX9809213U5	EAE52033-880F-4006-8B65-6889BE49A839	25/11/2021	2,149.00			
			CEX9809213U5	E58FCCB8-C22D-48AC-BC2C-F58B98A36928	25/11/2021	3,330.95			
			CEX9809213U5	047C1ECB-1C6F-4136-99CD-8261158BDF97	25/11/2021	2,149.00			
			CEX9809213U5	FF082674-39BE-4CE4-9FE8-75B6E4C442D2	26/11/2021	3,368.45			
			CEX9809213U5	09D7B581-9FAB-4420-903E-6BCBAA4620B5	30/11/2021	3,134.68			
E01527	25/11/2021	28,482.59	CEX9809213U5	A5465332-71A5-40E2-A687-DAFF19493557	01/12/2021	1,751.05			
			CEX9809213U5	79CBAA48-77EC-4D6A-B1E1-0507451A806E	20/10/2021	845.60			
			CEX9809213U5	721DFC19-5141-4661-863E-00CAAC58D43F	29/10/2021	1,178.70			
			CEX9809213U5	4B3AA573-D3F6-47BA-BBAA-E29ED0DF1749	10/11/2021	2,661.20			
			CEX9809213U5	2581B70C-E563-4AB3-B033-C28C70CADAAC	17/11/2021	2,325.40			
			CEX9809213U5	3DA02ABC-F5C6-4347-BB2B-E75842FA9DC3	17/11/2021	3,208.00			
			CEX9809213U5	BE4EB0EB-3337-4DF9-A496-DC63ECFE25F8	17/11/2021	1,305.40			
			CEX9809213U5	E3DAD180-3770-4893-ADB3-C05BB14C18FC	17/11/2021	2,793.70			
			CEX9809213U5	A50C93BF-BBDE-476B-8342-758A2DE17F83	17/11/2021	3,390.73			
			CEX9809213U5	04F2E200-37EB-4543-8460-8300068E4B7F	17/11/2021	2,362.76			
			CEX9809213U5	77034CFF-75CD-4699-AA99-1A380EADCA1C	22/11/2021	2,793.70			
			CEX9809213U5	60532E3F-F04B-4E26-8EE9-CD818FB35E83	22/11/2021	2,149.00			
			CEX9809213U5	2AAF8715-DDFF-4B35-A7AB-664C4EE268B3	22/11/2021	3,468.40			
			E01525	18/11/2021	18,703.48	CEX9809213U5	F3975C8A-1624-4571-9B0B-4DEFF210B737	09/11/2021	1,838.98
						CEX9809213U5	4F93B070-1A68-4906-B408-38C64AC3CFA4	10/11/2021	2,748.20
CEX9809213U5	12EA8042-9B82-4414-9913-22A3AB365FC6	10/11/2021				2,166.42			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Importe \$	RFC	CFDI		Fecha	Importe \$
				Folio Fiscal			
			CEX9809213U5	49A69572-3853-4902-8313-23967540E8A2		10/11/2021	845.60
			CEX9809213U5	9BC6021D-A95D-40DA-AEC4-F808554AD447		10/11/2021	1,807.20
			CEX9809213U5	7595C1E5-0615-4345-9BC5-3590600E8460		10/11/2021	2,500.39
			CEX9809213U5	2E5A3F67-E617-4637-BC3A-6CA0C8D22A44		10/11/2021	1,958.13
			CEX9809213U5	BF4AE759-FE43-4276-ACBD-9CE6ED0C9CEE		12/11/2021	2,287.60
			CEX9809213U5	19720EA6-63C9-4566-A689-9290FC3D8B65		12/11/2021	2,550.96
E01515	05/11/2021	11,876.96	CEX9809213U5	C97A37B7-B924-4EBA-82D3-F3BC6A8D3E6E		26/10/2021	972.69
			CEX9809213U5	20737D36-1EE0-4ECB-B2B9-52A9C0197C15		26/10/2021	803.79
			CEX9809213U5	7067D32F-A299-4789-966F-DB1099E4291D		26/10/2021	574.75
			CEX9809213U5	9CDB1F52-A281-430B-9DEA-92FC89CE1DC8		26/10/2021	634.20
			CEX9809213U5	9DFDF3A6-79B8-4FBE-B252-2762CCCBE858		29/10/2021	1,057.00
			CEX9809213U5	3D3E7550-48FE-4D55-A7CB-7797CDD5647C		29/10/2021	1,516.80
			CEX9809213U5	77CC1858-CDE5-4406-B46A-DC34EE022314		29/10/2021	1,171.68
			CEX9809213U5	50A9ECFE-97FC-4FB3-950C-0C3BDF943CCC		01/11/2021	1,556.80
			CEX9809213U5	66C9D050-B4CF-4048-A2F3-86824955A1F0		01/11/2021	1,843.15
			CEX9809213U5	9DD235D2-FEFF-4862-BE75-152F558651B1		01/11/2021	1,746.10
Total							127,043.43

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.02/SDC-03/2022, ASEN/AF/DAFM/MA.02/OCD-A-01/2022 y oficio de respuesta GOB/332/2022, GOB/342/2022 y pólizas anexas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 y 51 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$287,601.00 (doscientos ochenta y siete mil seiscientos un pesos 00/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (oficio número GOB/505/2022):

En atención a la presunción de irregularidades por comprobación y justificación, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se informa lo siguiente:

1. *Respecto de los pagos señalados como no comprobados y no justificados:*

- 1.1. *Se remite la póliza E01399 de fecha 15 de octubre de 2021, por un importe de \$160,557.57 (ciento sesenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 57/100 moneda nacional); la cual consta de póliza de sistema, transferencia de pago y nomina debidamente firmada, todo en formato original.*

2. *Respecto de los pagos señalados como no justificados:*
 - 2.1 *Respecto de los consumos con cargo a la partida «26101 denominada Combustible, lubricantes y aditivos», me permito anexar al presente las pólizas en original relacionadas en la tabla posterior, así como copia certificada de los contratos de comodato y documentación que acredita que el combustible se suministró a vehículos pertenecientes a la plantilla vehicular oficial remitida por Ayuntamiento, mismos que describen las características propias de los mismos como a continuación se detalla:*
 - a) *Resguardo del vehículo Volkswagen Teramont, de la fiscalía general del Estado por el departamento de Seguridad Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.*
 - b) *Resguardo del vehículo Toyota Tundra, de la fiscalía general del Estado por el departamento de Seguridad Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.*
 - c) *Contrato de comodato del vehículo Nissan Frontier, celebrado por el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. y el C. G... G... P... director de Protección Civil.*
 - d) *Contrato de comodato del vehículo Ford Edge celebrado por el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. y C. J... P... C... J... Subdirector de seguridad pública.*
 - e) *Contrato de comodato del vehículo Ford modelo 2000, (Ambulancia) y la c. L... de J... A... E... presidenta Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.*
 - f) *Convenio de Colaboración y Coordinación que celebran el Penitenciario J... B... R... M... secretario de Seguridad y c. L... de J... A... E..., en su calidad de presidente Municipal de Ahuacatlán, Nayarit. del vehículo Ford pick up. Rotulada con placas NA-019A-1.*
 - g) *Contrato de comodato del vehículo Volkswagen Jetta, celebrado por el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. Y C. J... P... C... J... subdirector del departamento de seguridad pública.*
 - h) *Constancia que en mite(sic) el Ing. J. S... P... G... en su carácter de Síndico Municipal del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. Que acredita al vehículo camioneta Chevrolet pick up. (sic) Integrante de la plantilla vehicular de este Ayuntamiento.*
 - i) *Constancia que en mite(sic) el Ing. J... S... P... G... en su carácter de Síndico Municipal del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. Que acredita al vehículo Ford Econoline E350, Integrante de la plantilla vehicular de este Ayuntamiento.*

Relación de pólizas remitidas en original con documentación comprobatoria y justificativa

Número	Póliza		RFC	CFDI		Fecha	Importe \$
	Fecha	Importe \$		Folio Fiscal			
E01564	31/12/2021	12,937.52	CEX9809213U5	5145211F-388A-46EA-9831-B70FB647E246		27/12/2021	1,934.01
			CEX9809213U5	37A1EFBE-A753-4982-8CFF-97CAC1311535		27/12/2021	3,368.45
			CEX9809213U5	55C3E71F-93BF-499B-9098-A51C71CC28DE		27/12/2021	1,289.40

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			CFDI			
Número	Fecha	Importe \$	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E01562	31/12/2021	14,374.66	CEX9809213U5	C2E2F717-69C3-4742-A66E-969C937023D3	27/12/2021	2,508.85
			CEX9809213U5	BE624ADF-7C5A-4BB7-B95F-9B29EE9072AF	27/12/2021	1,757.67
			CEX9809213U5	18E21221-79F9-488A-A166-B9163CA3394	27/12/2021	2,079.05
			CEX9809213U5	20393052-B881-4FAC-AD09-7F92A87856C1	21/12/2021	2,079.05
			CEX9809213U5	BD03DBE8-541D-4CE7-9BFB-890DDCD20C8A	21/12/2021	1,289.40
			CEX9809213U5	2E12CC98-6FE9-4679-942A-20A8EE399E86	21/12/2021	1,719.20
			CEX9809213U5	653EBEFO-C325-4F8A-B8F3-1872A6FAF05B	21/12/2021	1,076.22
			CEX9809213U5	013BC148-AD5B-46CB-8AF6-5C87204EDD1A	21/12/2021	2,508.85
			CEX9809213U5	A38AB981-B202-45E7-97A1-6A0F84CCD563	21/12/2021	2,333.49
			CEX9809213U5	C746DC22-5EFE-4248-B5DC-85EA886B51A4	21/12/2021	1,504.30
			CEX9809213U5	D510F895-EFFD-48F9-A43B-980FDD03C235	21/12/2021	1,864.15
			CEX9809213U5	EAAE7D35-543D-445E-B7DD-6D5B8DB7D945	13/12/2021	1,934.10
			CEX9809213U5	28D0DED7-BCA0-4FA3-84AE-FC1C2D25C658	13/12/2021	2,368.63
			CEX9809213U5	6E8CC8B7-BED5-4FD6-A9F8-B06D8806E54E	13/12/2021	1,864.15
			CEX9809213U5	C74EB525-5368-4FD9-AC56-FC16CB72976D	13/12/2021	1,504.30
E01552	21/12/2021	11,469.43	CEX9809213U5	A3BB2743-D1DE-4112-80C8-E46E1D2694FD	13/12/2021	2,508.85
			CEX9809213U5	1BE05BB-6843-46A8-96D8-4A44054D353E	13/12/2021	1,289.40
			CEX9809213U5	8075C9E6-C244-42C9-A619-5EED9BC91569	30/11/2021	1,528.92
			CEX9809213U5	5FD1A46B-CD7B-447C-96E1-73828DF679C2	30/11/2021	2,708.18
			CEX9809213U5	85B64826-D7B3-4797-AD12-C4D7B00C4A51	30/11/2021	2,936.11
			CEX9809213U5	16077391-BB40-4463-911C-3B9C520F9215	30/11/2021	2,793.70
			CEX9809213U5	3F976DC1-D8CA-47E0-B5F4-5FD5D7DA934A	25/11/2021	3,348.84
			CEX9809213U5	EA52033-880F-4006-8B65-6889BE49A839	25/11/2021	2,149.00
			CEX9809213U5	E58FCCB8-C22D-48AC-BC2C-F58B98A36928	25/11/2021	3,330.95
			CEX9809213U5	047C1ECB-1C6F-4136-99CD-8261158BDF97	25/11/2021	2,149.00
			CEX9809213U5	FF082674-39BE-4CE4-9FE8-75B6E4C442D2	26/11/2021	3,368.45
			CEX9809213U5	09D7B581-9FAB-4420-903E-6BCBAA4620B5	30/11/2021	3,134.68
			CEX9809213U5	A5465332-71A5-40E2-A687-DAFF19493557	01/12/2021	1,751.05
			CEX9809213U5	79CBAA48-77EC-4D6A-B1E1-0507451A806E	20/10/2021	845.60
			CEX9809213U5	721DFC19-5141-4661-863E-00CAAC58D43F	29/10/2021	1,178.70
E01539	06/12/2021	29,198.88	CEX9809213U5	4B3AA573-D3F6-47BA-BBAA-E29ED0DF1749	10/11/2021	2,661.20
			CEX9809213U5	2581B70C-E563-4AB3-B033-C28C70CADAAC	17/11/2021	2,325.40
			CEX9809213U5	3DA02ABC-F5C6-4347-BB2B-E75842FA9DC3	17/11/2021	3,208.00
			CEX9809213U5	BE4EB0EB-3337-4DF9-A496-DC63ECFE25F8	17/11/2021	1,305.40
			CEX9809213U5	E3DAD180-3770-4893-ADB3-C05BB14C18FC	17/11/2021	2,793.70
			CEX9809213U5	A50C93BF-BBDE-476B-8342-758A2DE17F83	17/11/2021	3,390.73
			CEX9809213U5	04F2E200-37EB-4543-8460-8300068E4B7F	17/11/2021	2,362.76
			CEX9809213U5	77034CFF-75CD-4699-AA99-1A380EADCA1C	22/11/2021	2,793.70
			CEX9809213U5	60532E3F-F04B-4E26-8EE9-CD818FB35E83	22/11/2021	2,149.00
			CEX9809213U5	2AAF8715-DDFF-4B35-A7AB-664C4EE268B3	22/11/2021	3,468.40
			CEX9809213U5	F3975C8A-1624-4571-9B0B-4DEFF210B737	09/11/2021	1,838.98
			CEX9809213U5	4F93B070-1A68-4906-B408-38C64AC3CFA4	10/11/2021	2,748.20
			CEX9809213U5	12EA8042-9B82-4414-9913-22A3AB365FC6	10/11/2021	2,166.42
			CEX9809213U5	49A69572-3853-4902-8313-23967540E8A2	10/11/2021	845.60
			CEX9809213U5	9BC6021D-A95D-40DA-AEC4-F808554AD447	10/11/2021	1,807.20
E01527	25/11/2021	28,482.59	CEX9809213U5	7595C1E5-0615-4345-9BC5-3590600E8460	10/11/2021	2,500.39
			CEX9809213U5	2E5A3F67-E617-4637-BC3A-6CA0C8D22A44	10/11/2021	1,958.13
			CEX9809213U5	BF4AE759-FE43-4276-ACBD-9CE6ED0C9CEE	12/11/2021	2,287.60
			CEX9809213U5	19720EA6-63C9-4566-A689-9290FC3D8B65	12/11/2021	2,550.96
			CEX9809213U5	C97A37B7-B924-4EBA-82D3-F3BC6A8D3E6E	26/10/2021	972.69
			CEX9809213U5	20737D36-1EE0-4ECB-B2B9-52A9C0197C15	26/10/2021	803.79
			CEX9809213U5	7067D32F-A299-4789-966F-DB1099E4291D	26/10/2021	574.75
			CEX9809213U5	9CDB1F52-A281-430B-9DEA-92FC89CE1DC8	26/10/2021	634.20
			CEX9809213U5	9DFFDF3A6-79B8-4FBE-B252-2762CCCB8E58	29/10/2021	1,057.00
			CEX9809213U5	3D3E7550-48FE-4D55-A7CB-7797CDD5647C	29/10/2021	1,516.80
			CEX9809213U5	77CC1858-CDE5-4406-B46A-DC34EE022314	29/10/2021	1,171.68
			CEX9809213U5	50A9ECFE-97FC-4FB3-950C-0C3BDF943CCC	01/11/2021	1,556.80
			CEX9809213U5	66C9D050-B4CF-4048-A2F3-86824955A1F0	01/11/2021	1,843.15
			CEX9809213U5	9DD235D2-FEFF-4862-BE75-152F558651B1	01/11/2021	1,746.10
E01515	05/11/2021	11,876.96	CEX9809213U5	9DD235D2-FEFF-4862-BE75-152F558651B1	01/11/2021	1,746.10
			Total			127,043.43

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica por un importe de \$269,974.39 (doscientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 39/100 moneda nacional), toda vez que:

Del punto 1, se remitió la póliza E01399 a la que se le anexó la dispersión bancaria, así como la lista de raya debidamente requisitada por parte de los agentes de seguridad pública, correspondiente al pago de nómina de la primera quincena de octubre de 2021, por un importe de \$160,557.57 (ciento sesenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 57/100 moneda nacional).

Del punto 2, se remitieron los resguardos emitidos por la Fiscalía General del Estado de Nayarit, correspondientes a los vehículos con número de placas RGR-40-89 y PE-47-950, así como los contratos de comodato de los vehículos con placas PE-97-586, RGK-5743, NA-019A-1 y PD-82339, derivado de lo anterior, se acreditó el suministro de combustible a los vehículos en referencia, por un importe de \$109,416.82 (ciento nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 82/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$17,626.61 (diecisiete mil seiscientos veintiséis pesos 61/100 moneda nacional), correspondiente al punto 2, conforme a lo siguiente:

Del análisis a las bitácoras de combustible anexas en las pólizas remitidas, se advierte lo que se describe a continuación:

No fue posible acreditar el consumo de combustible a los vehículos con número de placas 6H6V364 y PA94135, toda vez que no se anexó documentación que vincule dichos vehículos con el Ayuntamiento, por un importe de \$11,647.72 (once mil seiscientos cuarenta y siete pesos 72/100 moneda nacional), tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Número de Póliza	CFDI Folio Fiscal	Importe \$
E01564	C2E2F717-69C3-4742-A66E-969C937023D3	574.75
E01562	013BC148-AD5B-46CB-8AF6-5C87204EDD1A	574.75
	A38AB981-B202-45E7-97A1-6A0F84CCD563	574.75
	D510F895-EFFD-48F9-A43B-980FDD03C235	574.75
E01552	EAAE7D35-543D-445E-B7DD-6D5B8DB7D945	644.70
	28D0DED7-BCA0-4FA3-84AE-FC1C2D25C658	574.75
	6E8CC8B7-BED5-4FD6-A9F8-B06D8806E54E	574.75
	A3BB2743-D1DE-4112-80C8-E46E1D2694FD	574.75
E01539	85B64826-D7B3-4797-AD12-C4D7B00C4A51	572.22
	E58FCCB8-C22D-48AC-BC2C-F58B98A36928	237.25
	047C1ECB-1C6F-4136-99CD-8261158BDF97	574.75
	FF082674-39BE-4CE4-9FE8-75B6E4C442D2	574.75
	09D7B581-9FAB-4420-903E-6BCBAA4620B5	574.75
E01527	3DA02ABC-F5C6-4347-BB2B-E75842FA9DC3	459.80
	BE4EB0EB-3337-4DF9-A496-DC63ECFE25F8	459.80
	A50C93BF-BBDE-476B-8342-758A2DE17F83	574.75
	2AAF8715-DDFF-4B35-A7AB-664C4EE268B3	459.80
E01525	4F93B070-1A68-4906-B408-38C64AC3CFA4	422.80
	19720EA6-63C9-4566-A689-9290FC3D8B65	459.80
E01515	20737D36-1EE0-4ECB-B2B9-52A9C0197C15	574.75
	3D3E7550-48FE-4D55-A7CB-7797CDD5647C	459.80
	66C9D050-B4CF-4048-A2F3-86824955A1F0	574.75
Total		11,647.72

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) número 6E8CC8B7-BED5-4FD6-A9F8-B06D8806E54E, anexo a la póliza E01552; F3975C8A-1624-4571-9B0B-4DEFF210B737 y 4F93B070-1A68-4906-B408-38C64AC3CFA4, anexos a la póliza E01525; y 20737D36-1EE0-4ECB-B2B9-52A9C0197C15 y 66C9D050-B4CF-4048-A2F3-86824955A1F0, anexos a la póliza E01515, no se describió el número de placa de los vehículos a los cuales se les suministró combustible por un importe de \$3,813.89 (tres mil ochocientos trece pesos 89/100 moneda nacional).

Del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) número 2AAF8715-DDFF-4B35-A7AB-664C4EE268B3, anexo en la póliza E01527, no se acreditó en suministro de combustible, toda vez que dicho consumo fue para camiones recolectores de basura y no para vehículos de seguridad pública, tal y como lo especifica en la bitácora remitida, por un importe de \$1,319.40 (mil trescientos diecinueve pesos 40/100 moneda nacional).

Del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) número 49A69572-3853-4902-8313-23967540E8A2, anexo en la póliza E01525, no se adjuntó la bitácora correspondiente, por tanto, no fue posible acreditar que el consumo de combustible realizado haya sido para vehículos del Ayuntamiento, por un importe de \$845.60 (ochocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio ejerció atribuciones que no tiene conferidas en el proceso de la planeación de las obras, ya que no obstante de contar con un organismo público descentralizado municipal, se verificó que la concertación de las obras, la constitución de los comités de obra y la elaboración de la cartera de proyectos ejecutados en el ejercicio 2021, se continúan realizando a través del Ayuntamiento, sin que se tenga la evidencia suficiente de la participación directa, activa y coordinada del Instituto de Planeación Municipal en estos actos, con independencia de la fuente de financiamiento con la que se hayan realizado las obras y proyectos, los cuales se indican en la tabla siguiente:

EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO		
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
1. HXLI-AHUA-PROAGUA-FIII-001/2021	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Miguel Hidalgo segunda etapa entre calle 16 de septiembre y calle Morelos en el barrio de La Presa	Ahuacatlán

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
	en la localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	

FUENTE: Ley de Planeación del Estado de Nayarit, Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit y Actas de Comité de Obra.

Lo antes señalado, limita al Instituto Municipal de Planeación para que se obtengan los diagnósticos precisos para conocer las necesidades de la sociedad, y con ellos se puedan definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Municipio, así mismo también se limita para que no sea el Instituto el que coordine de manera directa el Sistema de Participación Ciudadana; lo anterior como consecuencia de que el Ayuntamiento continua ejerciendo las funciones que les son inherentes al Instituto, y por lo tanto no se termina de consolidar a dicho organismo municipal a tres años de su creación, ya que el Ayuntamiento no le ha dotado de patrimonio suficiente, particularmente en el otorgamiento de recursos financieros, para que esté en condiciones de operar con la estructura orgánica de personal necesaria , así como el otorgamiento de recursos materiales, para que el organismo rector de la planeación en el Municipio, esté en condiciones de desempeñar de manera eficiente y eficaz las funciones que le son otorgadas en el marco de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el Acuerdo de Creación, lo que genera que no se involucre debidamente a los ciudadanos con una participación organizada y activa en la planeación del Municipio.

De igual forma el Ayuntamiento deberá de actualizar su Reglamento interior de la administración pública municipal, con el objeto que la estructura organizacional y las funciones operativas y administrativas que actualmente se realizan, se encuentren alineadas a la Ley Planeación del Estado de Nayarit y al Acuerdo de Creación del Instituto, para evitar el ejercicio indebido de funciones y la duplicidad de ellas, entre los entes públicos municipales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción I, 6, 7, fracción I inciso b, 8, fracciones I y II, 49, 52, 53, 68, 69, 70, 71, 73 y 77 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 2, 5, fracciones I, III, IV y IX, 18 y 23, fracción III del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de obras públicas del municipio del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

“...Respuesta:

La entidad fiscalizadora no puede determinar que existe un ejercicio indebido de funciones ya que derivado del análisis del Acuerdo de Creación del IMPLAN en su artículo 5 y sus 23 fracciones, no se establece dentro de sus atribuciones que el proceso de la planeación de las obras ejecutadas por el ayuntamiento le corresponda al IMPLAN, únicamente le confiere los proyectos de inversión y proyectos municipales, pero jamás menciona a los proyectos de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No obstante, lo anterior, la facultad y atribución de la dirección de obras y servicios públicos, dentro de su competencia directa y exclusiva si le corresponde promover la planeación de las obras del ayuntamiento, tal como lo establece el artículo 21 fracciones I, II y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; que indica lo siguiente:

Artículo 21...

Además, dicha observación es incongruente al establecer la presunta responsabilidad por ejercicio indebido de funciones del director de obras y servicios públicos, cuando en la disposición infringida señalan artículos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; por lo que es incorrecto que la autoridad fiscalizadora pretenda fincar una responsabilidad con una ley que no es de aplicación para un director de área, por no ser de su competencia ya que es reguladora de un Organismo, Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal como es el Instituto Municipal de Planeación."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentación no son suficientes para solventar lo observado por el ejercicio de atribuciones que no tiene conferidas, a razón que no se acredita la participación directa, activa y coordinada del Instituto de Planeación Municipal en los actos en mención, así como las acciones suficientes a la actualización del Reglamento de la Administración Pública Municipal y las dependencias municipales, conforme al marco normativo aplicable y evitar conflictos en las atribuciones que le son otorgadas al Instituto, motivo por el cual la observación prevalece como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no exigió a los contribuyentes con quienes celebró contratos, hicieran público el resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente. tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL					
Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento	Incumplimiento
1. HXLII-AHUA-PROAGUA-FIII-001/2021	11-oct-21	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Miguel Hidalgo 2da. etapa entre calle 16 de septiembre y calle Morelos en el barrio de La Presa en la localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	REMTOL S. de R.L. de C.V.	Opinión SAT (14-feb-22) Opinión IMSS (16-mar-22)	Anexa opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, extemporáneas.

FUENTE: Expediente unitario de obra y opiniones emitidas por SAT e IMSS.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021 publicada el 29 de diciembre de 2020; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, fracción V, 28, inciso a) y 29, fracciones IV, inciso b) y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; apartado "Cumplimiento de Obligaciones"; numeral 1 "Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", párrafo primero de las bases de licitación: AHU-PROAGUA-FIII-I3P-001/2021, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

"...Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21. MA.02.OPRF

Respuesta del ingeniero J... G... B... Q...

Con respecto a esta observación el contratista REMTOL S. de R.L. de C.V. presento (sic) la solicitud de inscripción al padrón de contratistas del 2021 el 01 de octubre del 2021 y exhibió la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales de manera positiva ante el SAT. Sin embargo, la opinión de cumplimiento del Seguro Social no forma parte de los requisitos del padrón de contratistas el cual se omitió requerirlo al momento de formalizar al contrato. (ANEXO 2. Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales de manera positiva ante el SAT del contratista REMTOL S. de R.L. de C.V.)"

Se anexa la documentación siguiente:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa contratista REMTOL S. de R.L. de C.V. con fecha del 30 de septiembre de 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten el resultado de la opinión de cumplimiento en materia de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente a la fecha del contrato, sin embargo, prevalece la observación, toda vez omite remitir el resultado de la opinión de cumplimiento en materia de Seguridad Social, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento	Incumplimiento
1. HXLII-AHUA-PROAGUA-FIII-001/2021	11-oct-21	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Miguel Hidalgo 2da. etapa entre calle 16 de septiembre y calle Morelos en el barrio de La Presa en la localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	REMTOL S. de R.L. de C.V.	Opinión IMSS (16-mar-22)	Anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, extemporánea.

FUENTE: Expediente unitario de obra y opiniones emitidas por SAT e IMSS.

Acción Promovida:

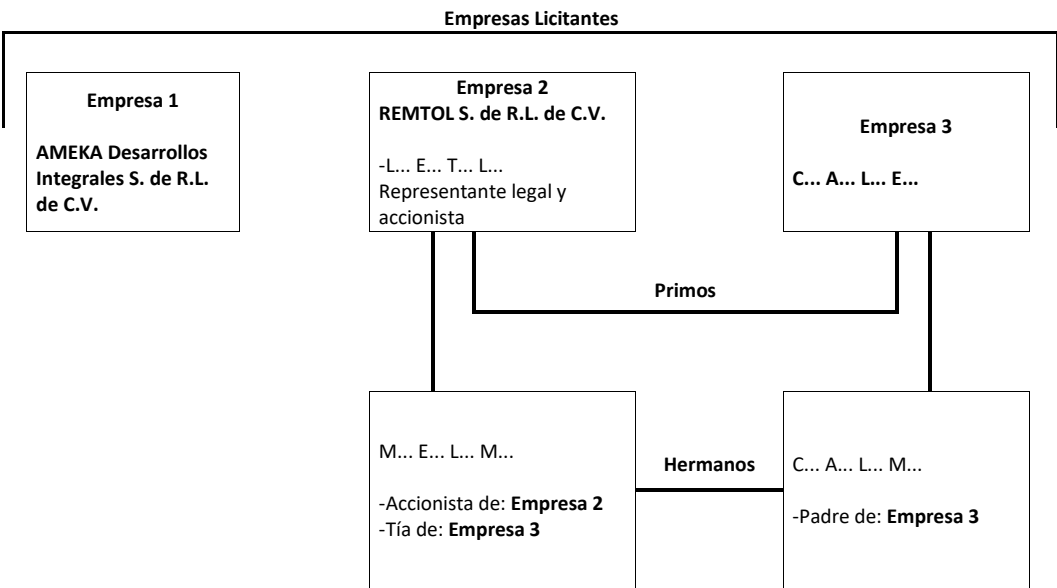
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.02.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, así como la información del registro de contratistas, se observó que la Administración Municipal realizó procesos de licitación de obra sin apego a los criterios constitucionales para la aplicación de recursos públicos con eficiencia, economía, imparcialidad, honradez, calidad y financiamiento, sin salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas registradas en el padrón de contratistas del Municipio, en los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas, toda vez que convocó a empresas contratistas a participar en actos restringidos, pese a existir vínculos por consanguinidad y laborales, ya sea por la participación de personas físicas que se habilitan como representantes y/o accionistas en la constitución de las empresas como personas morales guardando relación familiar o de negocios entre ellas, favoreciendo la contratación de obras a un grupo selecto por un monto total de \$1,481,085.36 (un millón cuatrocientos ochenta y un mil ochenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido.

Asimismo, la Administración Municipal no acreditó documentalmente que los participantes informaron la relación de cualquier tipo entre los ofertantes o autoridades, que se mencionan a continuación:

RELACIÓN DE PARENTESCO O DE NEGOCIOS ENTRE EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL



Por lo anterior se puede advertir la existencia de vínculos familiares y de negocios entre las empresas contratistas REMTOL S. de R.L. de C.V. y C... A... L... E..., al constatar mediante actas de nacimiento que el arquitecto L... E... T... L..., representante de la empresa REMTOL S. de R.L. de C.V., es pariente de cuarto grado en línea recta de C... A... L... E..., mismas que omitieron señalar al analizar la información y documentación contenida en las propuestas de las empresas invitadas y las contratadas a través de los procedimientos de excepción a la licitación pública.

De la obra en las que dichas empresas contratistas participan y donde una resulta favorecida con la adjudicación, se encuentra tal y como se muestra en la siguiente tabla:

OBRAS EN LAS QUE PARTICIPAN Y SE LES ADJUDICA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL					
Número de Contrato	Nombre de la obra	Tipo de Adjudicación	Empresa Ganadora	Empresas Invitadas	Importe del Contrato con IVA \$
1. HXLII-AHUA-PROAGUA-FIII-001/2021	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Miguel Hidalgo 2da. etapa entre calle 16 de septiembre y calle Morelos en el barrio de La Presa en la localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres personas	REMTOL S. de R.L. de C.V.	AMEKA Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. C... A... L... E...	1,481,085.36

FUENTE: Expediente unitario de obra, registro al padrón de contratistas, actas de nacimiento y acta constitutiva.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 36, párrafo quinto, 51, fracciones VI y VII de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, fracción V, 28, inciso a y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

“...Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21. MA.02.OPRF

Respuesta del ingeniero J... G... B... Q...

Resulta necesario analizar la presunta disposición infringida, específicamente referenciando los artículos 4,52 y 53, fracciones III, IV y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Primero se puede advertir la diversidad de marcos normativos de diferentes ámbitos de competencia, pues primero hace referencia a una ley de orden federal reglamentaria del artículo 28 Constitucional, y posteriormente una disposición de ámbito estatal hablando de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Es importante aclarar que las leyes reglamentarias son las que se refieren directamente a una disposición constitucional distinta de las que le atribuyen competencia ordinaria; el legislador recibe facultad de desarrollar con amplitud los preceptos respectivos, es decir mediante leyes reglamentarias, amplía y especifica en detalle materias que la Constitución establece sólo en forma general, por lo que si bien es reglamentaria la observación no establece cual es la disposición constitucional que presuntamente se está infringiendo.

Respecto de los artículos 23, párrafo sexto y 31, fracción VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 23...

Del artículo anterior la autoridad fiscalizadora no acredita que las empresas “...realicen reuniones o se reúnan, previo o durante el procedimiento, para influir, intentar influir, o determinar en el resultado o en los montos de las ofertas, y serán sancionados de conformidad con la ley en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 31...

Del articulado antes referido igual que el artículo que antecede, la autoridad no acredita cual es la “información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad”, respecto de la fracción XI, resulta ambigua.

Por lo anterior la determinación de la autoridad fiscalizadora resulta de una cuestión de criterio o arbitrio él es opinable o debatible, por lo que se vulnera el principio de exacta aplicación de la Ley, al interpretar la norma a juicio del ente fiscalizador. Sin embargo, la Ley de Obra exclusivamente menciona que las dependencias no celebrarán contrato alguno cuando el servidor público tenga interés personal, familiar o de negocios y no es el caso que nos ocupa.

Finalmente, lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le pido sean considerados los presentes argumentos y probanzas, los cuales considero suficientes para demostrar la inexistencia de responsabilidad respecto del suscrito.

Respuesta del arquitecto L... E... T... L... REMTOL S. de R.L. de C.V.

Resulta necesario analizar la presunta disposición infringida, específicamente referenciando los artículos 4, 52 y 53 fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica, 23, párrafo último, 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Es importante aclarar que las leyes reglamentarias son las que se refieren directamente a una disposición constitucional distinta de las que le atribuyen competencia ordinaria; el legislador recibe facultad de desarrollar con amplitud los preceptos respectivos, es decir mediante leyes

reglamentarias, amplía y especifica en detalle materias que la Constitución establece sólo en forma general, por lo que si bien es reglamentaria la observación no establece cual es la disposición constitucional que presuntamente se está infringiendo.

Respecto de los artículos 23, párrafo sexto y 31, fracción VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 23...

Del artículo anterior la autoridad fiscalizadora no acredita que las empresas "... realicen reuniones, o se reúnan, previo o durante el procedimiento, para influir, intentar influir o determinar el resultado en los montos de las ofertas, y serán sancionados de conformidad con la ley en materia de responsabilidades administrativas".

Artículo 31...

Del articulado antes referido igual que el artículo que antecede, la autoridad no acredita cual es la "información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad", respecto de la fracción XI, resulta ambigua.

Por lo anterior, la determinación de la autoridad fiscalizadora resulta de una cuestión de criterio o arbitrio el cual es opinable o debatible, por lo que se vulnera el principio de exacta aplicación de la Ley, al interpretar la norma a juicio del ente fiscalizador. Sin embargo, la Ley de Obra exclusivamente menciona que las dependencias no celebrarán contrato alguno cuando el servidor público tenga interés personal, familiar o de negocios, y no es el caso que nos ocupa.

Finalmente, lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le pido sean considerados los presentes argumentos y probanzas, los cuales considero suficientes para demostrar la inexistencia de responsabilidad respecto del suscrito."

Se anexa la documentación siguiente:

- Escrito de fecha del 16 de noviembre de 2022, emitido por la empresa contratista REMTOL S. de R.L. de C.V. representada por el arquitecto L... E... T... L... (22 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a los argumentos y la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que los procesos de contratación se efectuaron de forma imparcial y sin salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas registradas en el padrón de contratistas, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.02.OPRF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra "Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Miguel Hidalgo 2da. etapa entre calle 16 de septiembre y calle Morelos en el barrio de La Presa en la localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit." con número de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contrato número HXLII-AHUA-PROAGUA-FIII-001/2021 del 11 de octubre de 2021, con la empresa contratista REMTOL S. de R.L. de C.V., se observó que la Administración Municipal simuló documentalmente el cumplimiento del procedimiento de licitación de la obra, toda vez que se formalizó el contrato de obra pública con un período programado para la realización de los trabajos del 04 de octubre al 02 de diciembre de 2021, mismo periodo se encuentra desfazado por 7 (siete) días previos a la presunta firma del contrato, situación que comprometía los plazos de ejecución, así como todos los documentos que resulten de los procedimientos de ejecución y entrega -recepción de la obra, como lo son, bitácora de obra, estimaciones, actas de entrega recepción de los trabajos, fianzas de cumplimiento, fianzas de anticipo, fianzas de vicios ocultos, entre otros, tal como se detallan a continuación:

Para el Proceso de Licitación y Contratación		
Evento o Documento	Fecha	Diferencia de Días (Naturales)
Solicitud de obra	Octubre 2021	
Formalización de Contrato	11 de octubre de 2021	
Periodo contractual programado para la ejecución de obra	04 de octubre de 2021 al 02 de diciembre de 2021	
Oficio de designación de Residente de obra	22 de octubre de 2021	11 días, a la fecha del contrato
Oficio de designación del superintendente responsable	26 de octubre de 2021	15 días, a la fecha del contrato.
Invitación a la empresa, para presentar propuesta	10 de septiembre de 2021	
Acta de Visita de Obra	14 de septiembre de 2021	
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2021	
Registro al Padrón	06 de octubre de 2021	

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Aunado a lo anterior, carta de invitación a participar que presentó la Administración Municipal, establece una programación de eventos diferente a la evidenciada en los documentos remitidos, misma que no es coherente con base al orden cronológico contratado, puesto que, el contrato se adjudicó el 11 de octubre de 2021, y la Administración Municipal no designó a un supervisor de obra para que fungiera como encargado de los trabajos a ejecutarse, si no hasta 11 días después de firmado el contrato; así como la empresa contratista designó a un superintendente 15 días después de adjudicado el contrato, situación que comprometió la calidad de los mismo, pues se entiende que no hubo técnico alguno al frente de la ejecución de los trabajos.

Adicionalmente y en el mismo contexto, la empresa presentó la póliza de fianza por los defectos o vicios ocultos de la afianzadora ASERTA con fecha 29 de noviembre de 2021, documento que no es congruente con la nota número 18 asentada en la Bitácora electrónica, así como tampoco con el periodo contractual de ejecución de los trabajos, tal como se muestra continuación:

Para el Proceso de Termino y Entrega-Recepción			
Evento o Documento	Fecha/ periodo	Comentario	Diferencia de Días al Termino de los Trabajos (Naturales)
Nota de Bitácora electrónica núm. 2	01 de diciembre de 2021	Inicio de los trabajos el día 01 de noviembre de 2021.	
Nota de Bitácora electrónica núm. 18	04 de enero de 2021	Termino de los trabajos y cierre de bitácora el día 30 de diciembre de 2021.	28
Estimación 2 (dos)	01 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.	Periodo de estimación fuera del periodo contractual.	13
Estimación 3 (tres)	16 de diciembre de 2021	Periodo de estimación fuera	29

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Evento o Documento	Fecha/ periodo	Comentario	Diferencia de Días al Termino de los Trabajos (Naturales)
	al 30 de diciembre de 2021	del periodo contractual.	
Fianza por defectos y vicios ocultos	29 de noviembre de 2021	Entregada antes de la entrega formal de la obra, según su acta de entrega y recepción; fecha fuera del periodo contractual	31
Acta de entrega -recepción de los trabajos.	30 de diciembre de 2021	Firmada por el director de obras públicas; fecha fuera del periodo contractual.	30
Oficio de terminación de los trabajos, emitido por contratista.	30 de diciembre de 2021	Oficio remitido por la empresa contratista de obra; fecha fuera del periodo contractual	30

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción IX, 35, párrafos cuarto y quinto, 52, 53, párrafos primero y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, fracción V, 28, inciso a) y 29, fracciones IV, inciso b) y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; auxiliar técnico del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

“...Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21. MA.02.OPRF.

Respuesta del ingeniero J... G... B... Q...

Esta obra se realizó durante la transición entre las dos administraciones municipales, por lo que la administración en turno del periodo de 01 de enero del 2021 al 17 de septiembre del 2021 dejo preparada la licitación con las invitaciones elaboradas, con fecha de 10 de septiembre, y realizada la Junta de Aclaraciones con fecha del 14 de septiembre del 2021, dejando pendientes la recepción y apertura de propuestas el 21 de septiembre del 2021 justo en el primer día laboral de la administración actual que toma posesión del día 20 de septiembre del 2021 después de un largo proceso de entrega de recepción, por lo que se tuvieron que reprogramar la apertura de propuestas hasta nuevo aviso, debido a no tener conocimiento de dicha obra, por lo que en el tiempo que recopilamos la información necesaria para continuar con la licitación, se pasaron las fechas para el convenio de CONAGUA por lo tanto la obra quedo contratada con fecha pasada, pero los inicios físicos reales fueron hasta el día 1 de noviembre de 2021 debido a que la parte federal del convenio llego hasta el día 8 de noviembre del 2021 pero la obra ya había sido dada de alta con las fechas del contrato por lo que la fianza de vicios salió con fecha pasada por lo que los oficios de asignación de residente de obra, asignación de superintendente, finiquito y entrega de recepción están en fechas reales, junto con la terminación de obra física.

Respuesta de la Arq. S... D... C... C...

Esta obra se realizó durante la transición entre las dos administraciones municipales, por lo que la administración en turno del periodo de 01 de enero del 2021 al 17 de septiembre del 2021, dejo preparada la licitación con las invitaciones elaboradas, con fecha de 10 de septiembre, y realizada la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

junta de aclaraciones con fecha del 14 de septiembre del 2021, dejando pendientes la recepción y apertura de propuestas el 21 de septiembre del 2021 justo en el primer día laboral de la administración actual que toma posesión del día 20 de septiembre del 2021 después de un largo proceso de entrega de recepción, por lo que se tuvieron que reprogramar la apertura de propuestas hasta nuevo aviso, debido a no tener conocimiento de dicha obra, por lo que en el tiempo que recopilamos la información necesaria para continuar con la licitación, se pasaron las fechas para el convenio de CONAGUA por lo tanto la obra quedo contratada con fecha pasada, pero los inicios físicos reales fueron hasta el día 1 de noviembre del 2021 debido a que la parte federal del convenio llego hasta el día 8 de noviembre del 2021 pero la obra ya había sido dada de alta con las fechas del contrato por lo que la fianza de vicios salió con fecha pasada por lo que los oficios de asignación de residente de obra, asignación de superintendente, finiquito y entrega de recepción están en fechas reales, junto con la terminación de obra física.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, respecto de la simulación documental del cumplimiento del procedimiento de licitación de la obra, así como de la incongruencia que existe entre el término de los trabajos y el periodo contractual de ejecución de los trabajos, por lo que se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.MA.02.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no verificó los documentos presentados por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, respecto a los estados financieros, ya que presentan alteración y manipulación de la información contenida, mismos que se señalan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LA ADJUDICACIÓN DE OBRA					
Núm. de Licitación	Fecha de Licitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
1. AHU-PROAGUA-FIHI-13P-001/2021	10-sep-2021	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Miguel Hidalgo 2da. etapa entre calle 16 de septiembre y calle Morelos en el barrio de La Presa en la localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	REMTOL S. de R.L. de C.V.	Estados Financieros	Documento compulsado, donde el C.P. S... M... I... refiere no tener ninguna relación laboral, no reconoce como suyos los documentos ni la firma de los Estados Financieros.

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficio de solicitud ASEN/AOP/116/2022; escrito de respuesta de fecha 29 de agosto de 2022, suscrito por el C.P.C. S... M... I...

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 38, párrafo primero, 41, párrafos segundo y tercero, 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción XXIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28, inciso a) y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

“...Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21. MA.02.OPRF.

Respuesta del ingeniero J... G... B... Q...

De acuerdo al antecedente del padrón de contratista de la misma empresa solicitado el día 30 de abril del 2020 y al revisar la información presentada se constató que el mismo contador Saúl Morquecho Ibarra firmo los estados de resultado y posición financiera de la empresa, cabe destacar que el registro patronal tenía una vigencia del 5 de mayo del 2020 al 5 de mayo del 2021 por lo que esta administración detecto que se le había invitado a la licitación de la obra Miguel Hidalgo y su registro carecía de vigencia por lo que se le solicito se registrara nuevamente para poder continuar con el proceso de licitación, por lo que nos extraña que el contador niegue la relación con el contratista REMTOL S. de R.L. de C.V.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos remitidos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se acredita documentalmente realizar las atribuciones de vigilar y verificar los documentos y la información contenida en ellos, presentados por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, por lo que la observación se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.02.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos considerados en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

el análisis de costos indirectos de la propuesta económica, sin la evidencia documental de su ejecución por un importe de \$28,118.40 (veintiocho mil ciento dieciocho pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la tabla siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN			
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Concepto Cargado	Importe \$
1. HXLII-AHUA-PROAGUA-FIHI-001/2021	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Miguel Hidalgo 2da. etapa entre calle 16 de septiembre y calle Morelos en el barrio de La Presa en la localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Honorarios, Sueldos y Prestaciones	
		-Personal Técnico	24,240.00
		Subtotal	24,240.00
		IVA	3,878.40
		Total	28,118.40

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 del 16 de mayo de 2022 y OFICIO/GOB/330/2022 del 25 de mayo de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 recibido el 18 de mayo de 2022, al cual respondió mediante oficio número OFICIO/GOB/330/2022, y recibido el 25 de mayo de 2022, sin remitir la totalidad de la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción V, 28, inciso a y 29, fracciones IV, inciso b y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,118.40 (veintiocho mil ciento dieciocho pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; auxiliar técnico del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

"...Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21. MA.02.OPRF.

Respuesta del ingeniero J... G... B... Q...

En lo que respecta a la observación...Se hace mención que la administración municipal pago conceptos considerados en el análisis de costos indirectos de la propuesta económica, sin la evidencia documental. Para lo cual cabe hacer mención que la contratista presento un oficio el día 26 de octubre de 2021, en donde se asigna (sic) como residente de obra al Arq. L... E... T... L..., siendo el mismo como Representante legal de la Contratista. Cabe hacer mención que, en sitio, se contaba con personal técnico capacitado para llevar a cabo la ejecución de los trabajos y la supervisión de estos, sin que se comprometiera la calidad y la viabilidad de los proyectos, y este a su vez recibió su sueldo correspondiente por dicha labor, aunque el Arq. L... E... T... fuera el que firmara las estimaciones y la bitácora correspondiente por así convenir a sus intereses, sin que esto represente una afectación a la hacienda pública.

Respuesta de la Arq. S... D... C... C...

En lo que respecta a la observación...(sic) se hace mención que la administración municipal pagó conceptos considerados en el análisis de costos indirectos de la propuesta económica, sin la evidencia documental. Para lo cual cabe hacer mención que la contratista presento (sic) un oficio el día 26 de octubre del 2021, en donde se asigna como residente de obra al Arq. L... E... T... L..., siendo el mismo como representante legal de la contratista. Cabe hacer mención que, en sitio, se contaba con personal técnico capacitado para llevar a cabo la ejecución de los trabajos y la supervisión de estos, sin que se comprometiera la calidad y la viabilidad de los proyectos, y este a su vez recibió su sueldo correspondiente por dicha labor, aunque el Arq. L... E... T... fuera el que firmara las estimaciones y la bitácora correspondiente por así convenir a sus intereses, sin que esto represente una afectación a la Hacienda Pública.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud de que no acredito documentalmente la participación del personal técnico considerado en el análisis de costos indirectos de la propuesta económica, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.02.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, contrató obras con diversas empresas, las cuales no acreditaron tener maquinaria y equipo propio suficiente para la ejecución de los trabajos, por lo que fueron invitadas sin tener la capacidad técnica requerida y/o necesaria, no obstante a esta circunstancia, se les permitió arrendar equipo y maquinaria, sin embargo no se acreditó documentalmente el arrendamiento respectivo, así como la evidencia fiscal de los pagos por dicho servicio, por un importe total de \$284,871.30 (doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

PRESENTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO				
Núm. de Contrato e Importe \$	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita el Arrendamiento.	Importe \$
1. HXLII-AHUA-PROAGUA-FIII-001/2021 1,481,085.36	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Miguel Hidalgo 2da. etapa entre calle 16 de septiembre y calle Morelos en el barrio de La Presa en la localidad de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	REMTOL S. de R.L. de C.V.	Bailarina de 4.5 HP	76,738.64
			Bomba autocebante de 2" de 8" HP	2,000.86
			Camion volteo de 7 M3	54,273.86
			Retroexcavadora cat. 446B, 102 HP, 8890 KG, cucharon Gral. 1.1 M3, cucharon retro 0.24 M3, 5.17 de prof.	105,619.15
			Cortadora para concreto	6,453.54
			Equipo de topografía	492.62
			Subtotal	245,578.67
			IVA	39,292.60
Total	284,871.30			
		% de maquinaria respecto al contrato	19.23%	

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 del 16 de mayo de 2022 y OFICIO/GOB/330/2022 del 25 de mayo de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2022 recibido el 18 de mayo de 2022, al cual respondió mediante oficio número OFICIO/GOB/330/2022, y recibido el 25 de mayo de 2022, sin remitir la totalidad de la documentación solicitada.

Lo antes señalado, es un indicativo de que la Administración Municipal no supervisó ni verificó el cumplimiento de las condiciones permitidas y las que fueron ofrecidas por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, sobre todo si no cuentan con equipo propio, condiciones que deben ser vigiladas en su puntual cumplimiento desde el inicio y durante la ejecución de los trabajos de las obras, con base en los programas calendarizados de utilización de maquinaria y equipo de instalación permanente, en virtud de que el arrendamiento de maquinaria y equipo se configura como un subcontrato con un tercero.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 41, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, fracción VII, inciso "A", fracción II, sub incisos "a" y "b" del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 11 "Experiencia, Capacidad Técnica y Capacidad Financiera", inciso "D", anexo A.T.9 "Relación de maquinaria y equipo de construcción", A.T.12 "Programa calendarizado de utilización de maquinaria y equipo de construcción" y A.E.3 "Explosión global de insumos de las bases de licitación AHU-PROAGUA-FIII-I3P-001/2021; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28, inciso a y 29, fracción II, inciso a del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$284,871.30 (doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; auxiliar técnico del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre

de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/505/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

“...Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21. MA.02.OPRF

Respuesta del Ingeniero J... G... B... Q...

Me permito hacer de su conocimiento, que esta empresa en efecto realizo el arrendamiento de maquinaria necesaria para la correcta ejecución del contrato no, HXLI-AHU-FILI-007/2021. Sin que esto haya contravenido o afectado el correcto cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en el contrato antes descrito ya que como puede constar física y documentalmente se cumplió con los trabajos encomendados los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit que indican lo siguiente:

Artículo 3...

Artículo 9...

Artículo 40...

Artículo 42...

Artículo 51...

Anexo fotografías como evidencia documental del equipo.

Respuesta de la Arq. S... D... C... C...

Me permito hacer de su conocimiento, que esta empresa en efecto realizo el arrendamiento de maquinaria necesaria para la correcta ejecución del contrato no. HXLI-AHU-FILI-007/2021. Sin que esto haya contravenido o afectado el correcto cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en el contrato antes descrito. ya que como puede constar física y documentalmente se cumplió con los trabajos encomendados los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; que indican lo siguiente:

Artículo 3...

Artículo 9...

Artículo 40...

Artículo 42...

Artículo 51...

Anexo fotografías como evidencia documental del equipo”

Se anexa la documentación siguiente:

- Anexo fotográfico de utilización de maquinaria y equipo del contrato HXLII-AHUA-PROAGUA-FIII-001/2021. (2 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se acreditó los servicios de arrendamiento de la maquinaria y equipo de construcción empleado en la ejecución de las obras y pago con el comprobante fiscal, de las empresas contratistas que no tienen maquinaria propia, motivo por el cual se tiene como no solventada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.21.MA.02.OPRF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos federales que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable para la comprobación de los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados en obra pública, que derivado de la visita de inspección física a las obras dejando constancia en el acta circunstanciada que los conceptos de obra estimados y pagados seleccionados para su revisión, fueron ejecutados conforme al catálogo de conceptos y cumpliendo los aspectos de calidad, así mismo, no se realizó un pago en exceso por volúmenes de conceptos ejecutados; que los trabajos no presentaron deficiencias técnicas; se comprobó el estado físico que se tenía a la fecha de la inspección, la cual estaba terminada y el adecuado grado de operatividad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos excepto por 5 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	35,250,695.99
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	35,250,695.99

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	11,876,279.27	32.90	504,602.51	11,371,643.86
Auditoría de Obra Pública	582,504.36	0.00	215,094.15	367,410.21
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	12,458,783.63	32.90	719,696.66	11,739,054.07

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	18	0	18	0	13	5
Auditoría al Desempeño	11	0	11	11	0	0
Subtotal	29	0	29	11	13	5

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	26	9	17	0	15	2
FORTAMUNDF	4	1	3	0	1	2
OPRF	9	2	7	0	5	2
Subtotal	39	12	27	0	21	6
Total	68	12	56	11	34	11

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la evaluación de los indicadores de desempeño, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$24,880,769.88 (veinticuatro millones ochocientos ochenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional), que representa el 38.2% de los \$65,067,992.88 (sesenta y cinco millones sesenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 88/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2021.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$10,158,399.54 (diez millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 54/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$10,158,399.54 (diez millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 54/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2021.

La fiscalización comprenderá la revisión de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2021, mediante el análisis de los resultados del desempeño financiero, sobre los recursos programados, recibidos y ejercidos, en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, además de la evaluación de la Deuda Pública municipal, así como la integración, funcionamiento y acciones que realiza el Órgano Interno de Control municipal, en términos de eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones

revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la Información Financiera por \$35,250,695.99 (treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y cinco pesos 99/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$11,371,643.86 (once millones trescientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 86/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Obra Pública.- Documentación Comprobatoria que No Cumple con Requisitos Fiscales; Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Pagos en Exceso; Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados); Retenciones No Efectuadas y Retenciones Efectuadas No Enteradas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$367,410.21 (trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos diez pesos 21/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos en Exceso; Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados); Pagos Improcedentes (por no contar con la acreditación de los cargos de indirectos).